



Factura: 001-001-000055589



20191701077P03666



NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA  
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

## EXTRACTO

Escritura N°:	20191701077P03666						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE AGOSTO DEL 2019, (14:03)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	REPRESENTADO POR	RUC	1768136010001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	ARMANDO FIDEL ALTAMIRANO CHAVEZ
Jurídica	COMPANIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792559022001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	ROBERTO JOSE VILLACRECES OVIEDO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN:</b>							
	Provincia		Cantón			Parroquia	
	PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR	
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO ENTRE: EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, Y LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.						
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>							
	INDETERMINADA						

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20191701077P03666
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE AGOSTO DEL 2019, (14:03)
OTORGA:	NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

ESPACIO  
BLANCO



Manuel Abdón Pérez Acuña  
Notario Septuagésimo Séptimo  
del cantón Quito



1 rio.-

2 **ESCRITURA PUBLICA Nº: 2019-17-01-077-P03 6 6 6**

3

4

5

**CONTRATO DE INVERSIÓN**

6

7

**CELEBRADO ENTRE:**

8

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO**

9

**RENOVABLES, Y**

10

**LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO**

11

**GENEFRA S.A.**

12

13

**CUANTIA: INDETERMINADA**

14

15

**DI 2+5 COPIAS**

16

17 **DR**

18

19 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

20 **VIERNES DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL**

21 **DIECINUEVE**, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario

22 Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano,

23 comparecen: Por una parte, **EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y**

24 **RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**, representado por el

25 Ingeniero **ARMANDO FIDEL ALTAMIRANO CHÁVEZ**, en calidad de

26 Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, según consta de los

27 documentos que se adjuntan como habilitantes, y por otra parte La

28 compañía de **GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO**



1 **GENEFRA S.A.**, debidamente representada por el señor ROBERTO  
2 JOSÉ VILLACRECES OVIEDO, en su calidad de Gerente General,  
3 según consta del nombramiento que se adjunta como habilitante.- Los  
4 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y  
5 declaran bajo juramento que están domiciliados en esta ciudad de  
6 Quito, legalmente hábiles y capaces, a quienes de conocer doy fe en  
7 virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y a su  
8 petición ingreso a validar los mismos al Sistema Nacional de  
9 Identificación Ciudadana, cuyo certificado emitido, y las copias  
10 certificadas de los demás documentos se adjuntan a la presente como  
11 habilitantes; advertidos que fueron los comparecientes de los efectos y  
12 resultados de esta escritura por mí el Notario, así como examinados  
13 que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al  
14 otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor  
15 reverencial, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la  
16 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el  
17 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a  
18 su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al  
19 tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**  
20 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente  
21 Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **UNO**  
22 **PUNTO UNO.-** El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No  
23 Renovables, representado por el Ingeniero Armando Fidel Altamirano  
24 Chávez, en calidad de Viceministro de Electricidad y Energía  
25 Renovable, conforme consta en la Acción de Personal No. DATH-2019-  
26 233 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, en uso de las  
27 facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Servicio Público de  
28 Energía Eléctrica promulgada el dieciséis de enero de dos mil quince, y



1 el Acuerdo Ministerial Número MERNNR-2019-0015-AM, de diez de  
2 abril de dos mil diecinueve, en concordancia con el Acuerdo Ministerial  
3 Nro. MERNNR-2018-0027-AM, de diecisiete de octubre de dos mil  
4 dieciocho, que se adjuntan como documentos habilitantes,  
5 representante de la entidad rectora, a quien en lo sucesivo y que para  
6 efectos del presente Instrumento se podrá denominar "ESTADO".-  
7 **UNO PUNTO DOS.-** La compañía de GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN  
8 FRANCISCO GENEFRAN S.A. con RUC 1792559022001, constituida  
9 bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada  
10 por el Señor Roberto José Villacreces Oviedo, en su calidad de  
11 Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la  
12 copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se  
13 adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente  
14 contrato se le denominará "INVERSIONISTA".- El ESTADO y la  
15 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.-  
16 **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de  
17 interpretación del CONTRATO se considerará: (1) Que los títulos de las  
18 cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura,  
19 mas no como medio de interpretación; (2) Que las palabras o frases,  
20 definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que  
21 constan a continuación: **DOS PUNTO UNO.-** COMITÉ DE  
22 INVERSIONES / CEPAL.- Se entenderá que se refiere al Comité  
23 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo  
24 a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número dos cinco dos, es el  
25 máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y,  
26 es el organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos  
27 de INVERSIÓN.- **DOS PUNTO DOS.-** CONTROVERSIA O  
28 CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que



1 surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o  
2 hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo  
3 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.-  
4 **DOS PUNTO TRES.-** COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la  
5 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del  
6 Registro Oficial Número tres cinco uno, de veintinueve de Diciembre de  
7 dos mil diez y sus reformas.- **DOS PUNTO CUATRO.-** ESTADO.- Se  
8 refiere al Estado Ecuatoriano, representado por la máxima autoridad  
9 del Ministerio rector del sector en el que se desarrolla la inversión que  
10 suscribe el contrato de inversión autorizado por el Presidente del  
11 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.- **DOS**  
12 **PUNTO CINCO.-** FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama  
13 fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir,  
14 según los términos del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano.-  
15 **DOS PUNTO SEIS.-** INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que  
16 se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo  
17 establecido en el COPCI, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados  
18 en la Cláusula Octava del CONTRATO.- **DOS PUNTO SIETE.-**  
19 **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a  
20 la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes  
21 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta  
22 es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones  
23 tributarias.- **DOS PUNTO OCHO.-** INVERSIÓN NUEVA.- De  
24 conformidad con el literal b) del artículo trece del COPCI, entiéndase  
25 por INVERSIÓN NUEVA "al flujo de recursos destinado a incrementar  
26 el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN  
27 efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad  
28 productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y



Manuel Abdón Pérez Acuña  
Notario Septuagésimo Séptimo  
del cantón Quito



1 servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de  
2 activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como  
3 los créditos para adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN nueva."  
4 Para efectos del presente CONTRATO, la INVERSION NUEVA ha sido  
5 revisada y calificada como tal por el Ministerio de Producción,  
6 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en los informes previos a la  
7 aprobación por parte de CEPAI.- **DOS PUNTO NUEVE.- MODALIDAD**  
8 **DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA  
9 realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas  
10 taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO DE  
11 INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.- **DOS PUNTO DIEZ.-**  
12 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos  
13 asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el  
14 sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran  
15 detallados en la Cláusula Décima Primera del CONTRATO.- **DOS**  
16 **PUNTO ONCE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal  
17 al conjunto de actividades propuestas y descritas por la  
18 INVERSIONISTA, al CEPAI, cuya ejecución es objeto de la  
19 INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, la compañía  
20 GENEFRAN S.A. realizará una inversión, que según consta en el Título  
21 Habilitante otorgado por el ESTADO, está destinada para la  
22 construcción, instalación, operación, mantenimiento y administración  
23 del Proyecto hidroeléctrico Piatúa, en la provincia de Pastaza, cantón  
24 Santa Clara.- **DOS PUNTO DOCE.- REGLAMENTO DE**  
25 **INVERSIONES.-** Se refiere al REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL  
26 CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E  
27 INVERSIONES que por mandato de la Disposición General Séptima  
28 del Decreto Ejecutivo Número seis uno siete, promulgado en Registro



1 Oficial Suplemento tres nueve dos de veinte de Diciembre del dos mil  
2 dieciocho, sustituyó el nombre del Reglamento a la Estructura e  
3 Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la INVERSIÓN y de los  
4 Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el  
5 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado  
6 en el Suplemento del Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta,  
7 de diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este  
8 concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto  
9 Ejecutivo Número dos cinco dos, del veintidós de diciembre de dos mil  
10 diecisiete, normativa con la que aprobó el contrato de inversión el  
11 CEPAL.- **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES PUNTO**  
12 **UNO.-** El artículo veinticinco del COPCI establece que se podrán  
13 suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante escritura pública, los  
14 cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los  
15 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así también  
16 manifiesta que en los contratos se detallarán los mecanismos de  
17 supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de  
18 INVERSIÓN previstos en cada proyecto.- **TRES PUNTO DOS.-** El  
19 artículo veintitrés del REGLAMENTO DE INVERSIONES dispone que  
20 podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier  
21 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o  
22 involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a  
23 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América  
24 (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada.-  
25 **TRES PUNTO TRES.-** Con Resolución Número dos del CONSEJO  
26 SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial Número ocho siete  
27 cuatro, de dieciocho de enero de dos mil trece, y modificada el  
28 veinticinco de abril de dos mil trece, se establecen los criterios de



Manuel Abdón Pérez Acuña  
Notario Septuagésimo Séptimo  
del cantón Quito



1 aplicación para llevar a cabo la firma de un contrato de INVERSIÓN,  
2 señalando que el monto mínimo de la INVERSIÓN para la firma de  
3 este contrato debe ser equivalente a doscientos cincuenta mil dólares  
4 de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer  
5 año; valor que representará un mínimo del veinticinco por ciento del  
6 valor total de la INVERSIÓN prevista.- Adicionalmente, la Resolución  
7 establece que, para determinar el aporte de una INVERSIÓN al  
8 incremento del empleo, se tomará en cuenta el número promedio de  
9 empleados del sector y el porcentaje promedio de incremento salarial  
10 en los tres años anteriores a la fecha de la INVERSIÓN. De esta  
11 manera, el parámetro fijado reflejará, según el caso, el incremento en  
12 número de trabajadores o el incremento sobre la mejora de las  
13 condiciones laborales.- Para el caso de inversiones realizadas en  
14 sectores de sustitución de importaciones, fijados en el REGLAMENTO  
15 DE INVERSIONES, se establecerá el Contenido Nacional de  
16 conformidad con el porcentaje establecido por el Ministerio de  
17 Industrias, quien fijará tal porcentaje.- **TRES PUNTO CUATRO.**- La  
18 INVERSIONISTA es una compañía constituida mediante escritura  
19 pública celebrada ante la Notaria Décima del cantón Quito, el 07 de  
20 enero de dos mil trece, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón  
21 Quito, provincia de Pichincha, el treinta de mayo de dos mil trece.- La  
22 INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en el cantón Quito,  
23 provincia de Pichincha, República del Ecuador, y de conformidad con  
24 sus estatutos, esta tiene por objeto social, entre otras actividades: "a)  
25 Generación de energía eléctrica (...)"-**TRES PUNTO CINCO.**- El ocho  
26 de febrero de dos mil dieciocho, la INVERSIONISTA solicitó al  
27 entonces Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, órgano  
28 competente para la evaluación de los proyectos de INVERSIÓN



1 nacional o extranjera, la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue  
2 estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos  
3 en el artículo veinticuatro del COPCI.- **TRES PUNTO SEIS.-** Mediante  
4 Decreto Ejecutivo Número dos cinco dos de veintidós de diciembre de  
5 dos mil diecisiete, el Presidente Constitucional de la República,  
6 declarar como política de Estado la atracción y promoción de inversión,  
7 con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos  
8 de desarrollo, las estrategias para la generación de empleo y el  
9 fomento del ingreso de divisas; y, crea el Comité Estratégico de  
10 Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de  
11 rectoría gubernamental en materia de Inversiones y competente para  
12 aprobar las solicitudes de contratos de INVERSIÓN.- **TRES PUNTO**  
13 **SIETE.-** El artículo cinco literal b) del referido Decreto Ejecutivo  
14 Número dos cinco dos, le atribuye a la Entidad Rectora suscribir los  
15 contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de  
16 Promoción y Atracción de Inversiones.- **TRES PUNTO OCHO.-**  
17 Mediante Resolución Número cero uno seis -CEPAI-dos mil dieciocho  
18 de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, el Comité Estratégico de  
19 Promoción y Atracción de Inversiones, autorizó la suscripción del  
20 contrato de INVERSIÓN solicitado por la empresa GENERACIÓN  
21 ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.; respecto de la  
22 INVERSIÓN destinada a realizar una inversión basada en la  
23 construcción de una central hidroeléctrica, en la provincia de Pastaza,  
24 cantón Santa Clara.- **TRES PUNTO NUEVE.-** Mediante Decreto  
25 Ejecutivo Número tres nueve nueve, de quince de mayo de dos mil  
26 dieciocho, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso  
27 la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes  
28 instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio



1 de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.- **TRES PUNTO DIEZ.** El  
2 artículo tres del Decreto referido en el numeral precedente, establece:  
3 "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las  
4 competencias, atribuciones, funciones, representaciones y  
5 delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás  
6 normativa vigente que le corresponde al Ministerio de Electricidad y  
7 Energía Renovable (...) serán asumidas por el Ministerio de Energía y  
8 Recursos Naturales No Renovables".- **TRES PUNTO ONCE.** Con  
9 fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el señor Ministro de  
10 Energía y Recursos Naturales No Renovables mediante Acuerdo  
11 Ministerial Número MERNNR-dos mil dieciocho-0027-AM, delega "al  
12 señor/a Viceministro/a de Electricidad y Energía Renovable, para que a  
13 nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos  
14 Naturales No Renovables, conozca, autorice y suscriba los  
15 documentos, contratos, actas, resoluciones y demás actos  
16 administrativos que sean de competencia del señor Ministro, y que se  
17 requieran para otorgar, modificar y extinguir títulos habilitantes, sean  
18 estos Autorización de Operación, Contrato de Concesión y otras  
19 autorizaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del  
20 sector eléctrico, conforme a los términos que determina la Ley  
21 Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y la normativa  
22 vigente".- **TRES PUNTO DOCE.** El entonces Ministerio de Electricidad  
23 y Energía Renovable, suscribió conjuntamente con la Compañía  
24 GENEFRAN S.A. el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el  
25 contrato de CONCESIÓN, para el diseño, financiamiento, construcción,  
26 instalación, operación, mantenimiento y administración, del Proyecto  
27 Hidroeléctrico PIATÚA.- **TRES PUNTO TRECE.** Mediante Oficio  
28 Número. MCEI-CGAJ-dos mil dieciocho-0144-O de dieciséis de mayo



1 de dos mil dieciocho, el Secretario AH.HOC del Comité Estratégico de  
2 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, remitió al Ministerio de  
3 Electricidad y Energía Renovable, el borrador de minuta y documentos  
4 habilitantes sobre el proyecto de inversión presentado por la Empresa  
5 GENEFRAN de acuerdo a los compromisos asumidos en la sesión  
6 cuarta de CEPAI; a efectos de que esta Cartera de Estado suscriba el  
7 Contrato de Inversión, autorizado mediante Resolución Número cero  
8 uno seis -CEPAI-dos mil dieciocho.- **TRES PUNTO CATORCE.-** Con  
9 fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la Subsecretaría de  
10 Generación y Transmisión de Energía conjuntamente con la Dirección  
11 de Gestión de Títulos Habilitantes, suscribieron el Informe para  
12 suscribir el Contrato de Inversión con la Empresa de Generación  
13 Eléctrica San Francisco, GENEFRAN S.A., en el cual recomiendan  
14 aceptar el proyecto de minuta del Contrato de Inversión presentado por  
15 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, efectuado en virtud de la  
16 aprobación unánime del Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
17 de Inversiones CEPAI y suscribir el referido contrato.- **TRES PUNTO**  
18 **QUINCE.-** Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la  
19 Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada del señor  
20 Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables, mediante  
21 Acción de Personal No. DATH-2018-184, autoriza el encargo de  
22 Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, al Ingeniero Marco  
23 Valencia, hasta que se nombre su titular.- **TRES PUNTO DIECISEIS.-**  
24 Mediante Acción de Personal Número DATH-2019-233 de fecha  
25 catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Ministro de Energía y  
26 Recursos Naturales No Renovables, nombra al Ingeniero Armando  
27 Fidel Altamirano Chávez, como Viceministro de Electricidad y Energía  
28 Renovable.- **TRES PUNTO DIECISIETE.-** El Señor Magíster Armando



1 Fidel Altamirano Chávez, Viceministro de Electricidad y Energía  
2 Renovable, mediante Oficio Número MERNNR-VEER-2019-0160-OF,  
3 de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, considerando que "(□)  
4 han existido cambios institucionales que no han permitido firmar el  
5 contrato de inversión, mismo que se encuentra en la Notaria  
6 respectiva, me permito consultar si el contenido de la resolución debe  
7 ser actualizado o tiene aún validez para proceder a la firma del  
8 contrato." **TRES PUNTO DIECIOCHO.-** Mediante Oficio Número  
9 MPCEIP-SDI-2019-0186-O de tres de junio de dos mil diecinueve, el  
10 Abogado Juan Carlos Chimbo Muriel, Secretario ad-hoc del Comité  
11 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI, informa al  
12 señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, que en  
13 respuesta al Oficio Nro. MERNNR-VEER-2019-0160-OF, de treinta y  
14 uno de mayo de dos mil diecinueve, se concede una prórroga de  
15 sesenta días plazo para la suscripción del contrato de inversión entre el  
16 Ministerio de Energía y Recurso Naturales No Renovables y la  
17 Empresa de Generación Eléctrica San Francisco GRENEFRAN S.A,  
18 aprobado mediante resolución Nro. 016-CEPAI-2018 de diez de mayo  
19 de dos mil dieciocho.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del  
20 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la  
21 INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del  
22 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE  
23 LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito del COPCI  
24 y su REGLAMENTO DE INVERSIONES; así como determinar el monto,  
25 plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la  
26 INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; y las  
27 obligaciones y derechos de las PARTES.- El CONTRATO, además,  
28 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos



1 en el artículo veinticuatro del COPCI que le sean aplicables a la  
2 INVERSIONISTA, durante su vigencia, conforme la Resolución Número  
3 cero uno seis -CEPAI-dos mil dieciocho. De igual manera, detalla los  
4 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los  
5 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- **CLÁUSULA QUINTA: DE LA**  
6 **INVERSIÓN NUEVA:** La empresa GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN  
7 FRANCISCO GENEFRAN S.A. ha desarrollado el Proyecto  
8 Hidroeléctrico Piatúa, de treinta MW de capacidad, cuya ejecución  
9 demandará una inversión en la construcción de las obras previstas y el  
10 equipamiento necesario para la generación de energía eléctrica que  
11 luego, mediante una línea de transmisión de ciento treinta y ocho kV  
12 será transmitida a la subestación Tena y de ahí al Sistema Nacional  
13 Interconectado, con un coste de **cincuenta y siete millones ciento**  
14 **cincuenta y un mil ciento noventa dólares con veinticuatro**  
15 **centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD**  
16 **57'151.190,24)**, de conformidad con el respectivo Título Habilitante,  
17 Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción,  
18 Instalación, Operación, Mantenimiento y Administración del Proyecto  
19 Hidroeléctrico Piatúa, suscrito entre GENEFRAN y esta Cartera de  
20 Estado; por lo que GENEFRAN S.A., realizará la INVERSIÓN NUEVA,  
21 en el monto total antes descrito, debiendo para el efecto cumplir a  
22 cabalidad todas y cada una de las obligaciones, cronogramas valorado  
23 y de ejecución, constantes en el Título Habilitante y su modificatorio.-  
24 Las Partes, aceptan y reconocen que para efectos de este  
25 CONTRATO, el cronograma de inversión, será aquel que se establece  
26 en los cronogramas valorado y ejecutivo, dentro del respectivo Título  
27 Habilitante y modificatorio.- **CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LA**  
28 **PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes



1 de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de  
2 su suscripción, estarán amparadas por este CONTRATO en las  
3 condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este  
4 instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE  
5 INVERSIONES, y siempre que hayan sido realizadas a partir de la  
6 vigencia del COPCI, conforme los criterios técnicos expresados por el  
7 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y  
8 aprobados por el CEPAL.- Para que las inversiones futuras estén  
9 protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al  
10 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la  
11 fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN  
12 NUEVA, así como las inversiones que existieren, acompañando copia  
13 de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro  
14 de la INVERSIÓN.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTABILIDAD DE LOS**  
15 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS  
16 TRIBUTARIOS tendrá vigencia a partir de la suscripción del contrato, lo  
17 que implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables  
18 las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las  
19 administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y  
20 directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, otorgados por el  
21 CEPAL a favor de la INVERSIONISTA, de conformidad con la  
22 Resolución No 016-CEPAL-dos mil dieciocho de fecha diez de mayo de  
23 dos mil dieciocho, y se mantendrán inalterables, por el periodo de  
24 vigencia del CONTRATO.- En todo caso, la INVERSIONISTA podrá  
25 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS  
26 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su  
27 aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente.  
28 Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo



1 señalado en la Cláusula Décima Novena.- La estabilidad de los  
2 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la  
3 correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de  
4 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco  
5 exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas  
6 existentes en el país.- **CLÁUSULA OCTAVA: INCENTIVOS**  
7 **TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**- Sin perjuicio  
8 del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico  
9 nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la  
10 administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la  
11 INVERSIONISTA en la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que  
12 realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los  
13 INCENTIVOS TRIBUTARIOS durante el plazo de vigencia del  
14 CONTRATO, conforme la autorización del Comité Estratégico de  
15 Promoción y Atracción de Inversiones, constante en la Resolución  
16 Número 016-CEPAI-dos mil dieciocho, y que se enumeran a  
17 continuación: a. Exoneración del impuesto a la renta por cinco (5)  
18 años, contados desde el primer año en que se generen ingresos  
19 atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad  
20 con el artículo veinticuatro, numeral dos, del COPCI.- b. Exoneración  
21 del anticipo al impuesto a la renta por cinco años, de conformidad con  
22 el artículo veinticuatro, numeral 1, literal h) del COPCI.- c. Los  
23 beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor  
24 de sus trabajadores, de conformidad con el artículo veinticuatro  
25 numeral uno, literal d) del COPCI.- d. Las facilidades de pago en los  
26 tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo  
27 veinticuatro, numeral 1, literal e) del COPCI.- e. La deducción adicional  
28 para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional



1 para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo  
2 veinticuatro, numeral 1, literal f) del COPCI.- f. La exoneración del  
3 impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento  
4 externo, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral Uno,  
5 literal g) del COPCI. g. Reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la  
6 renta, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral Uno, literal i)  
7 del COPCI.- h. Las deducciones adicionales para el cálculo del  
8 impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la producción  
9 eco-eficiente; de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno,  
10 literal c) del COPCI, mientras le sea aplicable.- i. Cuando le sea  
11 aplicable, la tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento  
12 (25%), de conformidad con el artículo treinta y siete de la Ley Orgánica  
13 de Régimen Tributario Interno".- j. Deducción del cien por ciento  
14 adicional del costo o gasto de depreciación anual de activos fijos  
15 nuevos y productivos por cinco (5) años, de conformidad con el artículo  
16 veinticuatro, numeral dos, del COPCI.- La estabilidad de los  
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a  
18 favor de la INVERSIONISTA en virtud de la ejecución de la  
19 INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN,  
20 definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.- **CLÁUSULA**  
21 **NOVENA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.**- De  
22 acuerdo a lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho,  
23 diecinueve del COPCI, el INVERSIONISTA tendrá los siguientes  
24 derechos: **NUEVE PUNTO UNO.**- Trato no discriminatorio y  
25 protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones  
26 respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de  
27 sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o  
28 discriminatorias.- La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento



1 que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos  
2 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el  
3 CONTRATO, en condiciones equivalentes. Sin perjuicio de lo  
4 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el  
5 ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de  
6 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el  
7 ESTADO tenga participación, no se considerará como trato  
8 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de  
9 tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho  
10 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.-

11 **NUEVE PUNTO DOS.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la  
12 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la  
13 Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución  
14 prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán  
15 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,  
16 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de  
17 bienes inmuebles, que no afecten al Proyecto Hidroeléctrico objeto de  
18 la Inversión, con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social,  
19 manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el  
20 procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y  
21 previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una  
22 indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.-

23 **PUNTO TRES.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO  
24 reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA:- a)  
25 La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios  
26 lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así  
27 como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y  
28 servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la



1 ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de  
2 control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica  
3 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de  
4 posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia  
5 desleal; c) Libertad de importación y exportación de bienes y servicios,  
6 con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente  
7 y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los  
8 que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior en  
9 divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la  
10 inversión extranjera registrada, una vez cumplidas las obligaciones  
11 concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones  
12 tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan,  
13 conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que  
14 se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la  
15 INVERSIONISTA en las que se haya realizado la inversión extranjera o  
16 por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en  
17 razón de la inversión efectuada, una vez cumplidas las obligaciones  
18 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido  
19 en las normativa vigente; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar  
20 acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su  
21 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero,  
22 cumpliendo las formalidades previstas en la normativa vigente; g) Libre  
23 acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para  
24 obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos,  
25 cumpliendo las formalidades previstas por la ley; h) Libre acceso a los  
26 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología  
27 y otros equivalentes; y, Acceso a los demás beneficios generales e  
28 incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.-



1 **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** a)  
2 Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el  
3 **CONTRATO**, en la forma y plazos establecidos en el Título Habilitante  
4 y demás documentos presentados para aprobación del CEPAI; b)  
5 Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio  
6 Exterior, Inversiones y Pesca, o al ente a que esta delegue, la  
7 información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los  
8 compromisos y obligaciones asumidos en el **CONTRATO**; c) Facilitar y  
9 colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios  
10 de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el  
11 desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos,  
12 permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus  
13 actividades; y, e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones  
14 establecidas en el ordenamiento jurídico del país.- **CLÁUSULA**  
15 **DÉCIMA PRIMERA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La  
16 **INVERSIONISTA** se compromete a que el **PROYECTO DE**  
17 **INVERSIÓN** cumpla los siguientes **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN**:  
18 **ONCE PUNTO UNO.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El  
19 monto de **INVERSIÓN** del **PROYECTO** asciende a cincuenta y siete  
20 millones ciento cincuenta y un mil ciento noventa dólares con  
21 veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD  
22 \$ 57.151.190,24), que se ejecutan desde el año dos mil dieciocho en la  
23 forma y plazos descritos en el Cronograma Valorado del Título  
24 Habilitante, que forma parte del Anexo dos.- **ONCE PUNTO DOS.-**  
25 **ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La **INVERSIONISTA** declara que los  
26 recursos financieros necesarios para el desarrollo del **PROYECTO DE**  
27 **INVERSIÓN** serán integrados en la forma descrita en el Anexo uno que  
28 se adjunta al **CONTRATO**.- **ONCE PUNTO TRES.- GENERACIÓN DE**



1 EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a mantener  
2 contratados bajo relación de dependencia; al menos, al número de  
3 trabajadores que se detallan en el Anexo uno que se adjunta al  
4 CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.- Para el efecto,  
5 la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos  
6 residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE  
7 INVERSIÓN. La contratación de personal extranjero será subsidiaria a  
8 la contratación de personal nacional.- **CLÁUSULA DÉCIMA**  
9 **SEGUNDA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del  
10 PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta las  
11 modalidades prevista en el numeral cinco del Artículo doce del  
12 REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la adquisición de  
13 bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales,  
14 maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos,  
15 partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias  
16 primas, insumos, productos intermedios y terminados".- **CLÁUSULA**  
17 **DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la  
18 vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades  
19 y funcionarios de las diferentes instituciones Públicas respetarán los  
20 términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera  
21 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula  
22 Octava, autorizados por el CEPAI.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**  
23 **MONITOREO.-** El Ministerio de Ministerio de Producción Comercio  
24 Exterior, Inversiones y Pesca, como autoridad nacional competente en  
25 materia de Inversiones, a cargo de la Presidencia del CEPAI, podrá, en  
26 cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los  
27 compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a  
28 través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Producción



1 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, podrá requerir de la  
2 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida  
3 ejecución de las actividades de monitoreo.- Le corresponde al  
4 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
5 supervisar y evaluar la gestión de los programas, actividades y  
6 proyectos aprobados y emprendidos en el ámbito de inversiones, en  
7 coordinación con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la  
8 inversión.- El incumplimiento injustificado de las obligaciones y  
9 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal  
10 para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del  
11 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO  
12 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado  
13 el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE  
14 INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento.-  
15 En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO  
16 DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga  
17 el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se  
18 comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados,  
19 para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI  
20 y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.- El Ministerio de Energía y  
21 Recursos Naturales No Renovables, por si o a través del  
22 Administrador del Contrato de Concesión, la Agencia de Regulación y  
23 Control de Electricidad ARCONEL, vigilará el cumplimiento del  
24 Contrato de Concesión, debiendo por tanto, proceder a la verificación  
25 en el sitio del Proyecto de la realización de las inversiones y trabajos  
26 necesarios para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa.- El  
27 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, informará  
28 al Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,



1 sobre los avances, a fin de dar seguimiento al Contrato de Inversión,  
2 así como emitir informes detallados al Ministerio de Comercio Exterior  
3 e Inversiones respecto a la gravedad de los incumplimientos  
4 identificados y que no hubieran sido subsanados, de ser el caso,  
5 recomendado la adopción de sanciones pertinentes, dependiendo de  
6 la gravedad del incumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**  
7 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del  
8 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente:  
9 a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b)  
10 Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a  
11 que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
12 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Octava del CONTRATO,  
13 los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese  
14 sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no  
15 genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo  
16 de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros  
17 cuerpos normativos distintos al artículo veinticuatro del COPCI; c)  
18 Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa  
19 propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene  
20 los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO  
21 DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos  
22 recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad  
23 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,  
24 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias  
25 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,  
26 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,  
27 todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas,  
28 con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de



1 su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en  
2 el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles  
3 perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del  
4 PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y  
5 exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f)  
6 Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y  
7 otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del  
8 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en  
9 ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30  
10 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce  
11 y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO,  
12 sometiéndose expresamente a ellos.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**  
13 **VIGENCIA.-** De conformidad con el Artículo veintiséis del COPCI el  
14 presente CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años,  
15 contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado,  
16 a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo,  
17 siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los  
18 últimos seis (6) meses anteriores a su fecha de finalización y siempre  
19 que el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE  
20 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.- **CLÁUSULA**  
21 **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-**  
22 **DIECISIETE PUNTO UNO.- Documentos Habilitantes:** a) Copia de  
23 la Acción de Personal No. DATH-2019-233, de nombramiento del Ing.  
24 Armando Fidel Altamirano Chávez, como Viceministro de Electricidad  
25 y Energía Renovable.- b) Copia de la cédula de ciudadanía y  
26 certificado de votación del señor Viceministro.- c) Copia del Acuerdo  
27 Ministerial Número MERNNR-MERNNR-2019-0015-AM, del diez de  
28 abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se Delega al señor



Manuel Abdón Pérez Acuña  
Notario Septuagésimo Séptimo  
del cantón Quito



1 Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, para que a nombre  
2 y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No  
3 Renovables pueda suscribir los Contratos de Inversión en  
4 cumplimiento de las Disposiciones del Código Orgánico de la  
5 Producción, Comercio e Inversiones.- d) Copia a color de la cédula de  
6 ciudadanía del Señor Roberto José Villacreces Oviedo, representante  
7 legal de la INVERSIONISTA; e) Copia certificada del nombramiento  
8 del Señor Roberto José Villacreces Oviedo, representante legal de la  
9 INVERSIONISTA; f) Copia de Resolución Número cero uno seis-  
10 CEPAI-dos mil dieciocho, de fecha diez de mayo de dos mil  
11 dieciocho, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
12 Inversiones, mediante la cual se autorizó al Ministro de Electricidad y  
13 Energía Renovable, en calidad de ente rector en la materia de la  
14 inversión, la suscripción de este CONTRATO de inversión.- g) Copia  
15 certificada de la escritura de constitución de la INVERSIONISTA; h)  
16 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; y,  
17 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, del  
18 INVERSIONISTA emitido por el Servicio de Rentas Internas.-  
19 **DIECISIETE PUNTO DOS.- Anexos del PROYECTO DE**  
20 **INVERSIÓN:** Proyecto de Inversión presentado al Comité Estratégico  
21 de Promoción y Atracción de Inversiones Anexo Uno que incluye: a)  
22 **GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO.-** b) **CRONOGRAMA DE**  
23 **INVERSIÓN PRESENTADO AL CEPAI.-** c) **ORIGEN DE LA**  
24 **INVERSIÓN.- TÍTULO HABILITANTE y SU MODIFICATORIO.** Anexo  
25 dos.- Informe Técnico sobre la Solicitud del Contrato de Inversión  
26 presentado por la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco  
27 **GENEFRAN S.A.**, elaborado por el Ministerio de Comercio Exterior e  
28 Inversiones. Anexo tres.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**



1 **RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**  
2 **TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad  
3 de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente,  
4 acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.-  
5 Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una  
6 comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
7 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas  
8 Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos  
9 correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN**  
10 **DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las  
11 siguientes: **DIECINUEVE PUNTO UNO.-** El vencimiento del plazo de  
12 vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga,  
13 según su Cláusula Décima Sexta; **DIECINUEVE PUNTO DOS.-** Por  
14 mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una  
15 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la  
16 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos del  
17 REGLAMENTO DE INVERSIONES: **DIECINUEVE PUNTO TRES.-**  
18 Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento  
19 de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la  
20 INVERSIONISTA en el CONTRATO, o en el Título Habilitante, previo  
21 el procedimiento administrativo correspondiente; **DIECINUEVE**  
22 **PUNTO CUATRO.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho  
23 de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La terminación  
24 del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y  
25 obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los  
26 INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo veinticuatro del COPCI.-  
27 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las  
28 PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a



1 los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante  
2 diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la  
3 fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no  
4 se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se  
5 someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.- **CLÁUSULA**  
6 **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**  
7 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u  
8 otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor  
9 favorezca su finalidad. En todos los casos, se preferirán las cláusulas  
10 que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan  
11 efecto alguno.- En caso de que esta interpretación no fuere  
12 procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos  
13 previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre  
14 este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo  
15 caso prevalecerá la segunda.- Si en cualquier momento, durante la  
16 vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera  
17 que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia  
18 no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO  
19 en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha  
20 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo  
21 acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado  
22 que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se  
23 celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la  
24 respectiva marginación notarial.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**  
25 **ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo  
26 establecido en el artículo veinticinco del COPCI, el CONTRATO se  
27 celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo  
28 veintiséis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza



1 su cuantía es indeterminada.- Todos los gastos relacionados con su  
2 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará  
3 cinco ejemplares de la escritura pública que contenga este  
4 CONTRATO. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No  
5 Renovables y el INVERSIONISTA contarán con un ejemplar original  
6 cada uno, el resto de ejemplares serán entregados al Ministerio de  
7 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para que proceda  
8 a su distribución conforme corresponda.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
9 **TERCERA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las  
10 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES  
11 señalan como suyos los siguientes domicilios: **VEINTITRES PUNTO**  
12 **UNO.-** El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,  
13 Viceministerio de Electricidad y Energía Renovables está domiciliado  
14 en Calle República del Salvador N treinta y seis – sesenta y cuatro y  
15 Suecia, Quito - Ecuador, teléfono: tres nueve cuatro dos uno cero  
16 cinco.- **VEINTITRES PUNTO DOS.-** Al INVERSIONISTA se lo podrá  
17 notificar en la siguiente dirección: calle Lizardo García y doce de  
18 Octubre, Edificio Alto Aragón- Oficina ocho C Barrio La Floresta,  
19 Quito- Pichincha, teléfono: tres nueve cuatro nueve cuatro dos cero.-  
20 Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa  
21 notificación a la otra parte, cambiar el domicilio señalado.-  
22 **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-**  
23 Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,  
24 ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su  
25 suscripción. Usted señor Notario se servirá incorporar las demás  
26 formalidades de rigor para la plena eficacia y validez del presente  
27 instrumento.-" (**HASTA AQUÍ LA MINUTA**). Los comparecientes  
28 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el



1 doctor Xavier Zambrano Chávez, con matrícula profesional número  
2 diecisiete guion dos mil tres guion uno tres cinco, del Foro de  
3 Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente  
4 escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que  
5 les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se  
6 ratifican y firman conmigo. Quedando incorporado en el protocolo a mi  
7 cargo, del cual doy fe.-

8  
9  
10



11 ARMANDO FIDEL ALTAMIRANO CHÁVEZ  
12 Viceministro de Electricidad y Energía Renovable  
13 c.c. 0904822244

14  
15  
16



17 ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO  
18 Gerente General Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A.  
19 c.c. 0683043712

20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0904822244

**Nombres del ciudadano:** ALTAMIRANO CHAVEZ ARMANDO FIDEL

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE  
BAQUERIZO

**Fecha de nacimiento:** 6 DE JUNIO DE 1954

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MAGISTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DI LUCA MENENDEZ GRACE ELIZABETH

**Fecha de Matrimonio:** 11 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nombres del padre:** ALTAMIRANO ARMANDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** CHAVEZ SARA

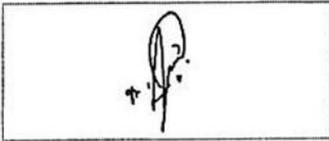
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**Condición de donante:** NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: DIEGO ALEJANDRO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



*(Handwritten mark)*

N° de certificado: 190-251-80146



190-251-80146

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 ALTAMIRANO CHÁVEZ ARMANDO FIDEL  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 LOS RÍOS  
 BABAHoyo  
 CLEMENTE BAQUERIZO  
 FECHA DE NACIMIENTO 1964-06-06  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO HOMBRE  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 GRACE ELIZABETH  
 DI LUCA MENENDEZ

N. 090482224-4




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 MAGISTER

V2333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 ALTAMIRANO ARMANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 CHAVEZ SARA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 GUAYAQUIL  
 2016-09-01

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2026-09-01

MANUEL PÉREZ ACUÑA  
 NOTARIA  
 SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA  
 NOTARIO DEL CANTÓN



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 24 - MARZO - 2019

0001 M JUNTA No.  
 0001 - 149 CERTIFICADO No.  
 0904822244 CÉDULA No.

ALTAMIRANO CHÁVEZ ARMANDO FIDEL  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS  
 CANTÓN: GUAYAQUIL  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 2  
 PARROQUIA: TARQUI  
 ZONA: 9




ELECCIONES SECCIONALES Y CIRCOS  
 2019

CIUDADANA/O:  
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

*Manuel Pérez Acuña*  
 PRESIDENTE DE LA JURY

*0904822244*

MANUEL PÉREZ ACUÑA  
 NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Quito 16 ABO 2019

*Manuel Pérez Acuña*  
 Ab. Manuel Pérez Acuña  
 NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ACCION DE PERSONAL

No. DATH-2019-233  
Fecha: 14 de mayo de 2019

DECRETO  ACUERDO  RESOLUCION

NO. \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

**ALTAMIRANO CHÁVEZ**

**ARMANDO FIDEL**

APELLIDOS

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

0904822244

15 de mayo de 2019

**EXPLICACIÓN:**

EL ING. CARLOS PÉREZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NRO. 8 DE 24 DE MAYO DE 2017; DE CONFORMIDAD CON EL ART. 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 399 DE 15 DE MAYO DE 2018. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 85 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y AL ARTÍCULO 17 LITERAL C) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LOSEP

**RESUELVE:**

OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN AL ING. ALTAMIRANO CHÁVEZ ARMANDO FIDEL, AL PUESTO DE VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE, DE CONFORMIDAD A LA SITUACIÓN ACTUAL QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

REF. HOJA DE VIDA, APROBADO MEDIANTE SUMILLA INSERTA

- |  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| INGRESO <input type="checkbox"/>                 | TRASPASO <input type="checkbox"/>              | REVALORIZACION <input type="checkbox"/>  | SUPRESION <input type="checkbox"/>      |
| NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> | TRASPASO <input type="checkbox"/>              | RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> | DESTITUCION <input type="checkbox"/>    |
| ASCENSO <input type="checkbox"/>                 | CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> | UBICACION <input type="checkbox"/>       | REMOCION <input type="checkbox"/>       |
| SUBROGACION <input type="checkbox"/>             | INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>           | REINTEGRO <input type="checkbox"/>       | JUBILACION <input type="checkbox"/>     |
| ENCARGO <input type="checkbox"/>                 | COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> | RESTITUCION <input type="checkbox"/>     | OTRO <input type="checkbox"/>           |
| VACACIONES <input type="checkbox"/>              | LICENCIA <input type="checkbox"/>              | RENUNCIA <input type="checkbox"/>        | LIBRE REMOCIÓN <input type="checkbox"/> |

**SITUACION ACTUAL**

PROCESO: \_\_\_\_\_  
SUBPROCESO: \_\_\_\_\_  
PUESTO: \_\_\_\_\_  
LUGAR DE TRABAJO: \_\_\_\_\_  
REMUNERACIÓN MENSUAL: \_\_\_\_\_  
PARTIDA PRESUPUESTARIA: \_\_\_\_\_

**SITUACION PROPUESTA**

PROCESO: DESPACHO MINISTERIAL  
SUBPROCESO: VICEMINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE  
PUESTO: VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE  
LUGAR DE TRABAJO: QUITO  
REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 4.283,00  
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 20194190000000550000000300051170000100000000 - 20

**ACTA FINAL DEL CONCURSO**

No. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

**PROCESO DE RECURSOS HUMANOS**

f.   
Nombre: Psic. Leonardo Salazar T.  
Director de Administración del Talento Humano

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

f.   
ING. CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**RECURSOS HUMANOS**

No. DATH-2019-233 Fecha: 14 de mayo de 2019

**REGISTRO Y CONTROL**



Responsable del Registro:  
Mariuxi Centeno



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

28 MAYO 2019

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Recibido  
a los 15



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**

**SRI**  
le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1768136010001  
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

NOMBRE COMERCIAL:  
REPRESENTANTE LEGAL: MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ  
CONTADOR: EGAS TAPIA SANDRA PAULINA  
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL  
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N



OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/07/2007  
FEC. INSCRIPCIÓN: 29/08/2007 FEC. ACTUALIZACIÓN: 02/03/2019  
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**

DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

**DOMICILIO TRIBUTARIO**

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV REPÚBLICA DE EL SALVADOR Numero: N36-64 Interseccion: SUECIA Piso: 0 Referencia  
ubicacion: CENTRO COMERCIAL QUICENTRO NORTE Telefono Trabajo: 023976000 Telefono Trabajo: 023942105 Email: sandra.egas@recursosyenergia.gob.ec  
Email: adriana.morejon@recursosyenergia.gob.ec

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	20	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	19



Código: RIMRUC2019000570746  
Fecha: 06/03/2019 08:21:15 AM

EL GOBIERNO DE TODOS  
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES  
**TESORERÍA**  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Dirección Financiera  
Grace Chora  
C.I. 020151355-3



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:**

1768136010001

**RAZÓN SOCIAL:**

MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 23/07/2007  
**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
 Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV REPÚBLICA DE EL SALVADOR Numero: N36-64 Interseccion: SUECIA Referencia: CENTRO COMERCIAL QUICENTRO NORTE Piso: 0 Telefono Trabajo: 023976000 Telefono Trabajo: 023942105 Email: sandra.egas@recursosyenergia.gob.ec Email: adriana.morejon@recursosyenergia.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2007  
**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** 01/07/2013 **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
 ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
 Provincia: SUCUMBIOS Canton: LAGO AGRIO Parroquia: NUEVA LOJA Calle: VÍA AEROPUERTO Numero: S/N Interseccion: SECUNDARIA Referencia: JUNTO AL AEROPUERTO Oficina: PB

**No. ESTABLECIMIENTO:** 003 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2007  
**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** 20/02/2015 **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
 ADMINISTRACION PUBLICA Y REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
 Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: MACHALA Calle: GUAYAS Numero: S/N Interseccion: ARIZAGA Y PICHINCHA Referencia: EDIFICIO ATLANTICO Edificio: ATLANTICO Oficina: PB Telefono Trabajo: 072937237 Telefono Trabajo: 072963770

**No. ESTABLECIMIENTO:** 004 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2007  
**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** 31/05/2010 **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
 ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
 Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: MACHALA Calle: GUAYAS Numero: S/N Interseccion: ARIZAGA Y PICHINCHA Referencia: EDIFICIO ATLANTICO Oficina: P.B. Telefono Trabajo: 072933041



Código: RIMRUC2019000570746

Fecha: 06/03/2019 08:21:15 AM

MINISTERIO DE  
GOBIERNO DE TODOS  
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES  
**TESORERÍA**  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Dirección Financiera  
Grace Chora  
C.I. 020151355-3



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:** 1768136010001  
**RAZÓN SOCIAL:** MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



**No. ESTABLECIMIENTO:** 005      **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL      **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2007  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:** 01/07/2013      **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
Provincia: SANTA ELENA Canton: LA LIBERTAD Parroquia: LA LIBERTAD Ciudadela: PUERTO RICO Numero: S/N Referencia: A UNA CUADRA DEL TERMINAL PETROLERO Telefono Trabajo: 042785406 Telefono Trabajo: 042785407

**No. ESTABLECIMIENTO:** 006      **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL      **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2007  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:** 01/07/2013      **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
Provincia: CARCHI Canton: TULCAN Parroquia: TULCAN Calle: PICHINCHA Numero: 469 Interseccion: BOLIVAR Referencia: JUNTO AL MUNICIPIO Oficina: PB Telefono Trabajo: 062986369

**No. ESTABLECIMIENTO:** 007      **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL      **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2007  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:** 31/05/2010      **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
Provincia: LOJA Canton: LOJA Parroquia: EL SAGRARIO Calle: QUITO Numero: 1556 Interseccion: 18 DE NOVIEMBRE Referencia: JUNTO AL MUNICIPIO Oficina: PB

**No. ESTABLECIMIENTO:** 008      **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL      **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2007  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:** 01/07/2013      **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: MANTA Calle: AV. CIRCUMBALACION Numero: S/N Interseccion: AV. UNIVERSITARIA Referencia: JUNTO A LA UNIVERSIDAD DE MANABI Oficina: PB Telefono Trabajo: 052625161

MINISTERIO DE  
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES  
**TESORERÍA**  
COPIA DEL ORIGINAL  
CERTIFICADO  
Dirección Financiera  
Graciela Chora  
C.I. 020151355-3



**Código:** RIMRUC2019000570746  
**Fecha:** 06/03/2019 08:21:15 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

1768136010001  
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

No. ESTABLECIMIENTO: 009 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 29/08/2007  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 20/02/2015 FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: LA GARZOTA Barrio: LA GARZOTA Numero: S/N Interseccion: GUILLERMO PAREJA  
Referencia: JUNTO A CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Manzana: 46 Edificio: LA PLATA Oficina: 209 Telefono Trabajo: 042627695 Celular:  
0996802449

No. ESTABLECIMIENTO: 010 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 29/08/2007  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 20/02/2015 FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: LOJA Canton: LOJA Parroquia: SUCRE Barrio: CUARTO CENTENARIO Calle: JOSE ANTONIO EGUIGUREN Numero: 17-54 Interseccion: LAURO  
GUERRERO Referencia: FRENTE AL HOSPITAL ISIDRO AYORA Telefono Trabajo: 072977000

No. ESTABLECIMIENTO: 011 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 29/08/2007  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 20/02/2015 FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: ZAMORA CHINCHIPE Canton: ZAMORA Parroquia: ZAMORA Calle: JOSE LUIS TAMAYO Numero: S/N Interseccion: SEVILLA DE ORO Referencia: JUNTO A  
LA GOBERNACION Edificio: GOBERNACION DE ZAMORA Telefono Trabajo: 073040050

No. ESTABLECIMIENTO: 012 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 29/08/2007  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 20/02/2015 FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: ESMERALDAS Calle: ROCAFUERTE Numero: 421 Interseccion: COLON Referencia: JUNTO AL HOTEL  
COLON PALACE Telefono Trabajo: 062710738

ESTADO: CERRADO  
FECHA: 06/03/2019 08:21:15 AM  
RUC: 1768136010001



Código: RIMRUC2019000570746  
Fecha: 06/03/2019 08:21:15 AM

EL GOBIERNO DE TODOS  
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES  
TESORERÍA  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Dirección Financiera  
Gracé Chora  
C.I. 020151355-3



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1768136010001  
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



No. ESTABLECIMIENTO: 013 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 29/08/2007  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 01/07/2013  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: MATRIZ Calle: SUCRE Numero: 409 Interseccion: QUITO Referencia: JUNTO AL EDIFICIO T.V. Edificio: T.V.  
Oficina: PB Telefono Trabajo: 032422657

No. ESTABLECIMIENTO: 014 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 29/08/2007  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 20/02/2015 FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: CHIMBORAZO Canton: RIOBAMBA Parroquia: LIZARZABURU Calle: GARCIA MORENO Numero: 21-35 Interseccion: 10 DE AGOSTO Referencia: A CUATRO CUADRAS DEL PARQUE MALDONADO Edificio: COSTALES Oficina: PB Telefono Trabajo: 032963659

No. ESTABLECIMIENTO: 015 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 29/08/2007  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 20/02/2015 FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: EL BATAN Calle: PASEO CAÑARIS Numero: S/N Interseccion: CASIQUE DUMA Referencia: A TRES CUADRAS DEL ESTADIO ALEJANDRO SERRANO AGUILAR Oficina: PB Telefono Trabajo: 072803891

No. ESTABLECIMIENTO: 016 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 29/08/2007  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 01/07/2013 FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: CAÑARIBAMBA Calle: PASEO CAÑARIS Numero: S/N Interseccion: CASIQUE DUMA Referencia: A MEDIA CUADRA DEL HOSPITAL VICENTE CORRAL MOSCOSO Oficina: PB Telefono Trabajo: 072803967

MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES  
**TESORERÍA**  
COPIA DEL ORIGINAL  
DEL CERTIFICADO

Dirección Financiera  
Graciela Chora  
C.I. 020151355-3



Código: RIMRUC2019000570746  
Fecha: 06/03/2019 08:21:15 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1768136010001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

No. ESTABLECIMIENTO: 017 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 27/08/2007  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 01/07/2013 FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: LOS CEIBOS Calle: PRINCIPAL Numero: S/N Referencia: DIAGONAL AL MEGAMAXI Edificio:  
PETROCOMERCIAL Piso: 2 Oficina: 2 Carretero: VIA A LA COSTA Kilometro: 6 1/2 Telefono Trabajo: 042852628

No. ESTABLECIMIENTO: 018 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 14/09/2007  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 01/07/2013 FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Canton: SANTO DOMINGO Parroquia: SANTO DOMINGO Calle: YAMBOA Numero: S/N Referencia: DIAGONAL AL  
CLUB DE LEONES Oficina: PB Telefono Trabajo: 022752969

No. ESTABLECIMIENTO: 019 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 29/09/2011  
NOMBRE COMERCIAL: SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS SUR ZONA 7 FEC. CIERRE: 01/07/2013 FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: MACHALA Barrio: CENTRO Calle: GUAYAS Numero: S/N Interseccion: PICHINCHA Referencia: JUNTO A LA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES OROGUAYAS Edificio: ATLANTICO Oficina: PB Telefono Trabajo: 072937237 Telefono Trabajo: 072963177

No. ESTABLECIMIENTO: 020 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 22/03/2012  
NOMBRE COMERCIAL: SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE ZONA 1-2-9 FEC. CIERRE: 01/07/2013 FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS Y MINERAS.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: 5 DE AGOSTO Calle: BOLIVAR Numero: 413 Interseccion: CAÑIZARES Referencia: DIAGONAL A LA  
GOBERNACION DE ESMERALDAS Edificio: LATINOS Telefono Trabajo: 022977000

EL GOBIERNO DE TODOS  
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES  
**TESORERÍA**  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Dirección financiera  
Grace Chora  
C.I. 020151355-3



Código: RIMRUC2019000570746

Fecha: 06/03/2019 08:21:15 AM



ACUERDO Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0015-AM

SR. ING. CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, Art. 69 del Código Orgánico Administrativo en cuanto a la Delegación de competencias establece que "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017, se designa al Ing. Carlos Enrique Pérez García, como Ministro de Hidrocarburos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial Nro. 255 del 05 de Junio del 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399 dispone que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 3 del referido Decreto establece que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la Disposición General Quinta del citado decreto dispone que la máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, encabezará el proceso de fusión del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos al Ministerio de Hidrocarburos, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto;

Que, es de competencia del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables nombrar Viceministro de Electricidad y Energía Renovable.

5.10.16



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable para que a nombre y representación del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 1.- Representar a esta Cartera de Estado a nivel nacional e internacional en temas de electricidad, en virtud de la normativa vigente y procedimientos previstos para el efecto;
- 2.- Aprobar políticas, proyectos y objetivos para el desarrollo, administración y gestión del sector de electricidad y energía renovable;
- 3.- Impulsar estrategias para promover la investigación e innovación científica y tecnológica para el desarrollo del sector de electricidad y energía renovable;
- 4.- Suscribir Acuerdos Ministeriales, convenios, acuerdos interinstitucionales de todo tipo, oficios y demás instrumentos que se requieran para la gestión del sector eléctrico, y de energía atómica;
- 5.- Declarar de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación y ocupación inmediata, los inmuebles que se requieran para el desarrollo del sector de electricidad, así como, constituir y levantar servidumbres forzosas y necesarias para la construcción y operación de obras relacionadas con el sector, de conformidad con la Ley;
- 6.- Otorgar, modificar, y extinguir los títulos habilitantes previstos en la Ley, incluida la declaratoria de caducidad;
- 7.- Aprobar los parámetros e indicadores para el seguimiento y evaluación de gestión de las entidades y empresas públicas del sector de electricidad y energía renovable;
- 8.- Emitir directrices y lineamientos de gestión para las entidades dependientes y adscritas al sector eléctrico.
- 9.- Ejercer la rectoría de las entidades dependientes y adscritas al sector de electricidad y emitir directrices y lineamientos para su gestión;
- 10.- Coordinar, articular y dirigir la administración y gestión de la información del sector de electricidad y energía renovable;
- 11.- Aprobar la reglamentación y normativa en lo concerniente al sector de electricidad y energía renovable;
- 12.- Aprobar el informe de las estadísticas que no correspondan a la ARCONEL y ordenar su publicación en la página web de la Institución;
- 13.- Emitir directrices para la ejecución de programas y proyectos de expansión y mejora en generación, transmisión, distribución, comercialización, eficiencia, energética, y energía renovable; y la energización de zonas rurales aisladas;
- 14.- Suscribir todos los instrumentos que se requieran en la gestión de programas o proyectos de inversión del sector eléctrico;
- 15.- Suscribir los contratos en calidad de entidad rectora del sector eléctrico, en cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones;
- 16.- Disponer se asesore a los organismos del sector público y privado en el uso pacífico de la energía atómica, prevención, de sus riesgos, contaminación e higiene ambiental;
- 17.- Disponer se oriente la prestación de servicios para la aplicación de técnicas nucleares, en combinación con instituciones públicas o privadas;
- 18.- Controlar toda actividad y tecnología relacionadas con los minerales radioactivos, el uso de radioisótopos, y máquinas generadoras de radiaciones, ionizantes y, en general, con la seguridad nuclear y seguridad radiológica, en todos sus aspectos;
- 19.- Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que en materia de electricidad, energía renovable y energía atómica le sean asignadas a la máxima autoridad por disposición legal o autoridad competente.

SVD  
/



Ar. 2.- El Viceministro de Electricidad y Energía Renovable podrá designar a los Subsecretarios o Directores de las diferentes áreas que conforman el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable para que suscriban documentación inherente a la gestión de cada una de sus áreas cuando ésta no pueda ser efectuada directamente por el Viceministro.

Los Subsecretarios y Directores informarán al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable respecto de su gestión.

Art. 3.- El Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, en su calidad de Delegado, informará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Disposición Derogatoria.- A partir de la expedición del presente Acuerdo, se deroga de manera expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-2018-0031-AM, de fecha 19 de octubre de 2018; y toda delegación que se oponga al contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Transitoria.- La terminación o finalización de los Convenios que fueron suscritos mediante delegación con anterioridad a la fusión del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al Ministerio de Hidrocarburos y a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, será suscrita por el titular del área a cargo de dicho convenio.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Abril de dos mil diecinueve.

1

  
SR. ING. CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES  
SUD  
10

MINISTERIO DE  
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
16 ABR 2019  
  
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Nro. MERNNR-2018-0027-AM

SR. ING. CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, en el Registro Oficial Suplemento 418 de 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, cuyo Art. 27 determina "Autoridad Concedente.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, es la entidad encargada de "de tramitar y emitir los títulos habilitantes siguientes:

1. Autorización de operación; y,
2. Contrato de concesión."

Que el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo respecto de la representación legal de las administraciones públicas, determina "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, Art. 69 del citado cuerpo legal en cuanto a la Delegación de competencias establece que "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, (...)";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";



Que, el artículo 55 ibídem, determina: *“DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES. Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, nombró al ingeniero Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399 de 15 de mayo de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes Instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaria de Hidrocarburos;

Que, artículo 3 del referido Decreto establece: *“ Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...) serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-2018-029 de fecha 01 de septiembre de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables, nombra al Ing. Mauro Gabriel Intriago Legarda, como Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47 y 69 del Código Administrativo y; los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor/a Viceministro /a de Electricidad y Energía Renovable, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, conozca, autorice y suscriba los documentos, contratos, actas, resoluciones, y demás actos administrativos que sean de competencia del señor Ministro, y que se requieran para otorgar, modificar y extinguir títulos habilitantes, sean estos Autorización de Operación, Contrato de Concesión y otras autorizaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del sector eléctrico, conforme a los términos que determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y la normativa vigente.

**Artículo 2.-** Delegar al señor/a Viceministro/a de Electricidad y Energía Renovable, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, conozca, autorice y suscriba los actos administrativos que se requieran en los diferentes trámites para la constitución o levantamiento de servidumbres y

SJD  
*[Handwritten signature]*

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES

declaratoria de utilidad pública, conforme a los términos que determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa vigente.

**Artículo 3.-** El señor/a Viceministro/a, previo a la suscripción de los actos administrativos establecidos en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, contará con los informes técnico y legal, emitidos por la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, a través de la Dirección de Gestión de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública; para posteriormente, requerir la revisión legal por parte de la Coordinación General Jurídica, del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**Artículo 4.-** Disponer y encargar, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, emitir los informes, estudios, y análisis técnicos y legales, que sean requeridos por la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica previo a otorgar, modificar y extinguir los títulos habilitantes, y demás autorizaciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, de ser el caso. Los referidos informes deberán contar con el pronunciamiento expreso sobre viabilidad y pertinencia de la solicitud.

**Artículo 5.-** Disponer y encargar, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, emitir los informes, estudios y análisis técnicos y legales, que sean requeridos por la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica para los procesos públicos de selección, de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general.

**Artículo 6.-** Disponer a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, a través de la Dirección de Gestión de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública, la elaboración de los informes que esta Cartera de Estado requiera dentro de los procesos de constitución y/o levantamiento de servidumbres, y de declaratoria de utilidad pública, para lo cual verificará que los interesados cumplan con los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluyendo la presentación de autorización de la Autoridad Nacional Ambiental en caso de que sea requerido. La Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, podrá solicitar a la ARCONEL los informes que estime pertinentes.

**Artículo 7.-** Disponer a la ARCONEL que en el plazo máximo de 180 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, remita al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la documentación relacionada con los títulos habilitantes otorgados por el CONELEC y la ARCONEL, incluidos los expedientes respectivos, que pasarán a formar parte del Registro Nacional de Títulos Habilitantes, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa vigente.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Los responsables o delegados, informarán o reportarán, en el ámbito de sus competencias en forma directa o a solicitud del señor Ministro, las acciones ejecutadas con relación al presente instrumento, a través de un informe detallado que contendrá el

SUD  
70



listado de los documentos suscritos en virtud de la presente delegación, así como un informe completo de cumplimiento, ejecución, cierre o liquidación de los mismos.

**SEGUNDA:** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la o el servidor delegado (s) responsables (s) para el desempeño o cumplimiento de las facultades o atribuciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorizaciones expresas, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejercen por delegación.

**TERCERA:** Las o los servidores del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y de la ARCONEL contemplados en el presente Acuerdo Ministerial no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones delegadas y disposiciones emanadas en el presente Acuerdo Ministerial, por tanto responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos; debiendo para el efecto, cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

**CUARTA:** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable y a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Deróguese el Acuerdo Ministerial N0. 002 de 18 de abril de 2018.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

**SR. ING. CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA**  
**MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

SVD  
de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 ABR. 2019

SECRETARÍA GENERAL



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0603043142

**Nombres del ciudadano:** VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

**Fecha de nacimiento:** 20 DE AGOSTO DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EMPLEADO PRIVADO

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** VILLACRECES GUSTAVO ADOLFO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** OVIEDO LAURA PIEDAD

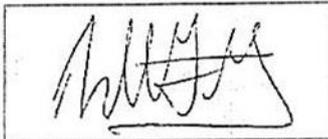
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 17 DE ABRIL DE 2018

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: DIEGO ALEJANDRO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



*[Handwritten mark]*

N° de certificado: 196-251-80167



196-251-80167

*[Handwritten signature of Vicente Taiano G.]*

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



*[Handwritten signature]*  
0603043142

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

II. 060304314-2

CIUDADANÍA  
APellidos y Nombres  
VILLACRECES OVIEDO  
ROBERTO JOSE  
LUGAR DE NACIMIENTO  
IMBABURA  
IBARRA  
SAN FRANCISCO  
FECHA DE NACIMIENTO 1978-08-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL SOLTERO

**NOTARIA**  
**77**  
SEPTUAGÉSIMA  
SEPTIMA  
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRANDO LA VOZ LEON  
24 MARZO 2019

0013 M 0013 - 175 0603043142

VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE  
APellidos y Nombres

PROVINCIA PICHINCHA  
CIUDAD QUITO  
CANTÓN NAYÓN  
2019

BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO V4333V422

APellidos y Nombres del Padre  
VILLACRECES GUSTAVO ADOLFO  
APellidos y Nombres de la Madre  
OVIEDO LAURA PIEDAD  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2018-04-17  
FECHA DE EMISIÓN  
2020-04-17

*[Handwritten signatures]*

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la  
Ley Notarial, doy fe, que las copias que antecede(n), es (son)  
iguales, al (los) original(es) que en ..... fei(s), me fue (ron)  
exhibida(s).  
Quito 16 ABO 2019

*[Handwritten signature]*  
Ab. Manuel Pérez Acuña  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

*[Handwritten signature]*



COMPANÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA  
SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

84738

Quito 08 de Noviembre de 2018

Señor

Roberto José Villacreces Oviedo

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito manifestarle, que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la COMPANÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., reunida el día de hoy, decidió por unanimidad designar a usted, como Gerente General de la Compañía, por el lapso de DOS AÑOS.

De conformidad con los estatutos sociales de la compañía, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La COMPANÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el notario Décimo del Cantón Quito, el siete de enero del año dos mil trece inscrita en el registro Mercantil del Cantón Quito el treinta de mayo del año dos mil trece.

Muy atentamente,

Natalia Díaz Armijos  
Secretaria Ad-hoc de la Junta

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE

Quito, 08 de noviembre de 2018

Roberto José Villacreces Oviedo  
C.I.: 060304314-2

TRÁMITE NÚMERO: 84738



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	128142
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/12/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	19452
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

**2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE
IDENTIFICACIÓN	0603043142
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

**2. DATOS ADICIONALES:**

CONST. RM. 1922 DEL 30/05/2013.- NOT. 10 DEL 07/01/2013 DS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDÉZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018

DR<sup>A</sup> JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que en ... hoja(s) fue fue (ron) exhibida(s).

Quito

16 ABO. 2018

Ab. Manuel Pérez Acuña

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

de Registro de Datos Públicos  
Cantón Quito



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:**  
**RAZÓN SOCIAL:**

1792559022001  
COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:**  
**CONTADOR:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:**  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:**

VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE  
ROJAS GRANIZO BYRON RANEIRO  
OTROS  
S/N

**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:**  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 05/02/2015  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 05/02/2015  
**FEC. ACTUALIZACIÓN:** 16/01/2019  
**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**  
SERVICIO DE GENERACION ELECTRICA.

**DOMICILIO TRIBUTARIO**

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Barrio: LA FLORESTA Calle: 12 DE OCTUBRE Numero: N24-562 Interseccion: CORDERO Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 15 Oficina: 1508 Referencia ubicación: FRENTE AL SWISSOTEL Telefono Trabajo: 023949420 Celular: 0981412544 Fax: 022229553 Email: wtapia@elitcorp.com

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad. Derechos de asistencia o colaboración. Derechos económicos, Derechos de información. Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019000788277  
Fecha: 28/03/2019 15:38:38 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

# SRI

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

1792559022001

RAZÓN SOCIAL:

COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

NOMBRE COMERCIAL:

Estado: ABIERTO - MATRIZ

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

FEC. CIERRE:

SERVICIO DE GENERACION ELECTRICA.  
VENTA DE HERRAMIENTA Y MAQUINARIA PESADA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Barrio: LA FLORESTA Calle: 12 DE OCTUBRE Numero: N24-562 Interseccion: CORDERO  
Referencia: FRENTE AL SWISSOTEL Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 15 Oficina: 1508 Telefono Trabajo: 023949420 Celular: 0981412544 Fax: 022229553  
Email: wtapia@elitcorp.com



NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de) art. 18 de la  
Ley Notarial, doy fe que he) copiado que antecede(n), es (son)  
iguales), al (las) original(es) que en ... foja(s), no fue (ron)  
exhibido(s).

Quito

16 ABR. 2019

Ab. Manuel Pérez Acuña

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Código: RIMRUC2019000788277

Fecha: 28/03/2019 15:38:38 PM



**El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones**

Considerando:

Que la Constitución De La República, en su Art. 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "...5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación..."

Que la Ley de Modernización, en su Art. 17, establece la facultad del Presidente de la República para reorganizar la administración pública central. Sobre este particular, dicha norma señala: "...a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; b) Reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad."

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 11, señala: "Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;.."

Que el Decreto Ejecutivo N° 252 del 22 de diciembre de 2017, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Aunque dicho Decreto Ejecutivo no lo señala expresamente, esta nueva normativa otorgó al citado Comité las atribuciones que legalmente correspondían al Consejo Sectorial de la Producción, quien de acuerdo a lo previsto en el Art. 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue designado como la máxima autoridad gubernamental en materia de inversiones. Por otro lado, el mismo Decreto establece en la **Disposición General Quinta**, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que en la cuarta sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, se conocieron los informes de sustento legal y técnico, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. Los informes técnicos presentados corresponden a: Informe Técnico No MCEI-INV-2018-0007-IT del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones; Informe Técnico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y, Memorando No MEF-MINFIN-2018-0315-O, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el proyecto de la empresa GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. consiste en realizar una inversión basada en la construcción de una central hidroeléctrica, en la provincia de Pastaza, cantón Santa Clara. El monto de INVERSIÓN del PROYECTO asciende cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y tres dólares con 79/100 de los Estados Unidos de América (USD \$ 54.285.233,79).

Que en la sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), del 10 de mayo de 2018, se conoció los informes antes mencionados, los cuales contaron con la aprobación unánime de los miembros del CEPAI.



En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

**RESUELVE:**

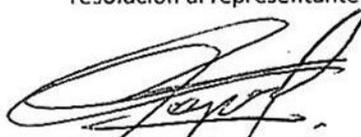
**Artículo único.-** Autorizar al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en su calidad de representante de la entidad rectora competente en la materia de la inversión, a suscribir el contrato de inversión solicitado por la compañía GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. Dicho contrato contará con los incentivos siguientes:

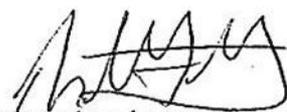
- a) Exoneración del impuesto a la renta por cinco (5) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, del COPCI.
- b) Exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal h) del COPCI.
- c) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI.
- d) Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
- e) La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.
- f) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.
- g) Reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal i) del COPCI, cuando le sea aplicable.
- h) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la producción eco-eficiente; de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI, cuando le sea aplicable.
- i) Cuando le sea aplicable, la tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- j) Deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual de activos fijos nuevos y productivos por cinco (5) años, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, del COPCI.

Para el cumplimiento de esta disposición, se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán vigentes los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- y su Reglamento. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión. Dada en Quito D.M., a los 10 días del mes de mayo de 2018.

**Razón de Notificación:** En Quito, a los 17 días del mes de mayo de 2018, se notifica esta resolución al representante legal de GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

  
Mgs. Pablo Campana Sáenz  
Presidente del Comité

  
p. GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que en ..... no fue (ron) exhibido(s).

Quito

16 AGO. 2019

Ab. Manuel Pérez Acuña

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



1. ...  
2. FACTURA No. ...  
3. ESCRITURA NÚMERO- 2013.17.01.10.P ...  
4. ...  
5. ...  
6. ...  
7. ...  
8. ...  
9. **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE**  
10. ...  
11. **GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.**  
12. ...  
13. ...  
14. **QUE OTORGA**  
15. ...  
16. ...  
17. **ROBERTO JOSE VILLACRECES OVIEDO**  
18. ...  
19. ...  
20. **CUANTÍA: USD 1800,00**  
21. ...  
22. ...  
23. **DI 27 C. C.**  
24. ...  
25. **RECEBE**  
26. ...  
27. (En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,  
28. Distrito Metropolitano, hoy día SIETE DE ENERO del año DOS MIL TRECE,



1 ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente  
2 Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Persona  
3 número seiscientos diecisiete - DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil  
4 once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparece, el  
5 señor: Leonardo Enrique Espinoza Mejía, representando a la Compañía  
6 ELITEBUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS S.A. en su calidad de  
7 Presidente; y el señor Roberto José Villacreces Oviedo, ecuatoriano, soltero,  
8 mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; legalmente capaz para  
9 contratar y obligarse, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe, en virtud de que  
10 me exhibieron sus cédulas de identidad, que en fotocopias debidamente  
11 certificadas agrego como documentos habilitantes a este instrumento; y, me  
12 solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal  
13 que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras  
14 Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la  
15 Compañía Anónima COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN  
16 FRANCISCO GENEFRAN S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a  
17 continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al  
18 otorgamiento de esta escritura: La compañía ELITEBUSINESS COMERCIO Y  
19 SERVICIOS S.A., representada por su Presidente, señor Leonardo Enrique  
20 Espinoza Mejía, de conformidad al nombramiento que se adjunta; por una parte,  
21 y por otra el señor Roberto José Villacreces Oviedo, soltero, con cédula número  
22 cero seis-cero tres cero cuatro tres uno cuatro dos (0603043142); los  
23 accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en  
24 esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin  
25 prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios  
26 derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía  
27 Anónima COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO  
28 GENEFRAN S.A., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente



1 Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE  
2 ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S. A. - CAPITULO PRIMERO -  
3 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION . -  
4 ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de COMPAÑIA  
5 DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S. A. -  
6 ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la  
7 ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de Accionistas podrá  
8 establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos  
9 en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley - ARTICULO  
10 TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: a) La  
11 generación eléctrica; b) La realización de estudios, diseños, planificación,  
12 construcción, manejo, fiscalización de plantas de generación eléctrica o  
13 centrales eléctricas de todo tipo, incluyendo sin limitación la construcción y  
14 generación por medio de plantas hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas y  
15 solares fotovoltaicas; c) Importación y exportación, uso, venta y distribución de  
16 todo tipo de herramientas, materiales, maquinaria, motores, generadores,  
17 partes, piezas y repuestos, necesarios para la generación eléctrica o para  
18 mantenimiento o reparación de plantas o centrales de generación eléctrica;  
19 d) Realización de estudios, diseños, planificación, construcción, manejo  
20 fiscalización obras civiles y de arquitectura, construcción y comercialización  
21 de urbanizaciones, edificios, viviendas, elaboración de caminos, carreteras,  
22 canales de riego; obras de impacto ambiental, recuperación ambiental,  
23 reforestación, reforestación; realización de instalaciones industriales, eléctricas de  
24 todo tipo, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, urbanismo; obras de alcantarillado  
25 sanitario y pluvial; en general obras de ingeniería, sanitaria, eléctrica, vial,  
26 hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje; e) Siembra, explotación,  
27 industrialización y comercialización de madera y silvicultura en general; f)  
28 importación, distribución y comercialización de maquinaria y equipo

51  
DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS



1) pesado, repuestos y accesorios de vehículos y maquinaria para vehículos  
2) para el ejercicio de todas las actividades descritas en el presente objeto  
3) social; (g) explotación, beneficio, industrialización y comercialización de  
4) mármol y todo tipo de minerales; (h) compra, venta y reconstrucción de  
5) maquinaria, motores, generadores, equipo pesado y equipo caminero; i)  
6) cultivo, explotación e industrialización de productos agrícolas y

7) agropecuarios; j) El comercio de importación, exportación, agencias y  
8) representaciones relacionadas con el objeto social; y, (k) En general, toda  
9) clase de contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y  
10) relacionadas con el objeto social principal. **CARTÍCULO CUATRO.-**

**DURACIÓN.** El plazo de duración de la compañía es de treinta años  
12) contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro  
13) Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo  
14) o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de  
15) Accionistas en la forma prevista en el Estatuto Social y en la Ley.

**CARTÍCULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DEL AUMENTO,**

**RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.** El capital social  
18) de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
19) UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada  
20) una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que  
21) serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

**ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.** El Capital de la Compañía podrá ser  
23) aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de  
24) Accionistas, por los medios previstos y en la forma establecida por la Ley de  
25) Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las  
26) nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de

27) efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.** La  
28) responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al





1 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio  
2 por el Presidente y el Gerente General; cada uno de estos órganos con las  
3 atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.  
4 Sección Uno. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO  
5 DOCE. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General  
6 de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía; se reunirá ordinariamente  
7 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
8 económico; y extraordinariamente las veces que fuere convocada para  
9 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada  
10 por accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO TRECE.  
11 CONVOCATORIA: La Convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará  
12 el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de  
13 los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando  
14 menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los  
15 puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General al  
16 pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco  
17 por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su  
18 petición de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO  
19 TERCERO. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas  
20 Generales de los Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el  
21 domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta  
22 personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero,  
23 si ya se trata de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder  
24 a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de  
25 los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía.  
26 ARTÍCULO QUINCE. QUORUM: Para que se instale válidamente la  
27 Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la  
28 presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no



1. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediante la cual se convocará a los accionistas dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO DIECISEIS -**

**DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta General.



**ARTÍCULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallen atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su

competencia, siendo de su competencia lo siguiente: A) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio; B) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, la formación de reservas, administración; C) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; D) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; E) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; F) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración



1. el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los  
2. requerirán autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de  
3. solo en el caso de la Ley de Compañías; (G) Autorizar al  
4. Gerente General del otorgamiento de poderes generales, de conformidad  
5. con la Ley; (H) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; (I) Resolver  
6. cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere  
7. atribución de otro órgano de la Compañía; (J) Aprobar el presupuesto anual de  
8. la compañía; (K) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.  
9. **ARTÍCULO DIECIOCHO. JUNTA UNIVERSAL.** La compañía podrá celebrar  
10. sesiones de Junta General de Acciones en la modalidad de Junta  
11. Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta  
12. y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse  
13. en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para  
14. tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado,  
15. y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,  
16. acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así  
17. legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección Dos. DEL**  
18. **DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECINUEVE. DEL DIRECTORIO.** El Directorio  
19. estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales; los vocales  
20. tendrán elienos. **ARTÍCULO VEINTE. PERIODO DE LOS VOCALES.** Los  
21. vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos  
22. y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser  
23. vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTÍCULO**  
24. **VEINTIUNO. RESIDENCIA DEL DIRECTORIO.** Presidirá las sesiones del  
25. Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente  
26. General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del  
27. Gerente General se nominará un secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VEINTIDOS.**  
28. **CONVOCATORIA.** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el



1 Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los  
2 miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que  
3 integran.- **ARTÍCULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**  
4 **DIRECTORIO:** son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: A)  
5 Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere  
6 convocado; B) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el  
7 Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; C) Autorizar la  
8 compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de  
9 contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión  
10 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; D) Autorizar al Gerente  
11 General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que  
12 requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General. E)  
13 Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los  
14 negocios de la misma; F) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo  
15 con la Ley; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y  
16 las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; H) Presentar a  
17 conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e  
18 incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; I) Determinar los  
19 cargos para cuyo ejercicio se requiera caución, y calificar las cauciones;  
20 J) Nombrar a los empleados caucionados; K) Dictar los Reglamentos de la  
21 Compañía; L) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las  
22 Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**  
23 **VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán  
24 tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las  
25 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS:** De  
26 cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será  
27 firmada por el presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- Sección  
28 Tres.- **DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE:** El



1. Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y podrá o no tener la calidad de accionista. El cargo permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VEINTISIETE. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; d) velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) firmar el nombramiento del Gerente General; f) subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dura la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y la Junta General de Accionistas.

**Sección Cuatro. DEL GERENTE GENERAL.**

**ARTÍCULO VEINTIOCHO. DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y podrá o no tener la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) dirigir la



1 - gestión económico - financiera de la Compañía; d) Gestionar y controlar  
2 - coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía;  
3 - pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; e) Realizar  
4 - inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el  
5 - Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el  
6 - nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento, con la razón de  
7 - su aceptación en el Registro (Mercantil); i) Presentar anualmente informe de  
8 - labores ante la Junta General de Accionistas; j) conferir poderes especiales  
9 - y generales, previa autorización de la Junta General, de acuerdo a lo  
10 - dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus  
11 - remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los  
12 - libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la  
13 - Junta General de accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
14 - Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de  
15 - Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta  
16 - de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al  
17 - cierre del ejercicio económico ñ) Subrogar al Presidente de la Compañía en  
18 - todo caso de falta o ausencia; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones,  
19 - deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y  
20 - reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General  
21 - de Accionistas. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
22 - ARTICULO TREINTA DEL COMISARIO La Junta General de Accionistas  
23 - nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes  
24 - durarán cinco años en sus funciones; pudiendo ser reelegidos  
25 - indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO ATRIBUCIONES Y  
26 - DEBERES DEL COMISARIO Son atribuciones y deberes del Comisario los que  
27 - constan en la Ley, en este estatuto y en sus Reglamentos; y, lo que determine  
28 - la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho



1. limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones  
 2. sin dependencia de la administración y en interés de la

3. **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y  
 4. liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de  
 5. la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección  
 6. décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre

7. disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente  
 8. estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En

9. todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la  
 10. Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la  
 11. Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

12. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORÍA.-** Sin perjuicio de la existencia  
 13. de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá

14. contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o  
 15. jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta

16. materia. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORÍA EXTERNA.-** En lo que  
 17. se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLÁUSULA**

18. **CUARTA.- DECLARACIONES:** Uno: El capital social con el que se constituye  
 19. la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

20. AMÉRICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma:  
 21. el accionista ROBERTO JOSE VILLACREGES OVIEDO, suscribe y paga una

22. acción de un dólar y, la accionista compañía ELITEBUSINESS COMERCIO Y  
 23. SERVICIOS S.A. suscribe seiscientos noventa y nueve acciones de un dólar cada

24. una, y de las que se encuentran pagadas seiscientos noventa y nueve en  
 25. numerario, debiendo pagar el saldo de las cuatrocientas acciones restantes en el

26. plazo de un año, conforme consta en el siguiente cuadro.- El pago en numerario  
 27. de los accionistas consta del depósito en la cuenta de integración de capital de  
 28. la compañía, que se agrega a la escritura como habilitante.-----



1 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

ACCIONISTA	C.I./RUC	NACIONALIDAD	TOTAL CAPITAL SUSCRITO	TOTAL CAPITAL PASADO	# ACCIONES	SALDO
ELITEBUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS S.A	1792372429001	ECUATORIANA	799	399	799	400
ROBERTO JOSE VILLACRECES OVIEDO	060304314-2	ECUATORIANA	1	1	1	0
<b>TOTAL</b>			<b>800</b>	<b>400</b>	<b>800</b>	<b>400</b>

RESUMEN 400 PIMEF  
 51  
 Notaría  
 DR. MARCO NAVAS SUAS NAVAS  
 QUITO

2 Dos: Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al  
 3 señor doctor Walter Oswaldo Tapia Garófalo para que realice los trámites  
 4 pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de Compañía, así  
 5 como los trámites para que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario  
 6 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren plena la  
 7 validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía Anónima  
 8 COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN  
 9 S.A.- y Doctor Walter Tapia Garófalo.- con Matrícula profesional del Foro de  
 10 Abogados número diecisiete, guion, dos mil dos, guion, doscientos noventa y  
 11 seis.- ("HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta  
 12 inserta, que se halla firmada por el señor doctor Walter Oswaldo Tapia  
 13 Garófalo, con matrícula profesional del Foro de Abogados número diecisiete



1 guión, dos mil dos, guión, doscientos noventa y seis. Para el otorgamiento de  
2 la presente escritura se observaron los precedos legales del caso y leído  
3 les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo,  
4 en unido de acto, y, de todo lo cual doy fe.-

5  
6  
7 *[Handwritten signature]*  
8

9 ROBERTO JOSE VILLACRÉCES OVIEDO  
10 C.C. 0603043142

11  
12  
13 *[Handwritten signature]*  
14

15 LEONARDO ENRIQUE ESPINOZA MEJIA  
16 C.C. 060261046

17 ELITEBUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS S.A.

18  
19  
20  
21  
22 *[Handwritten signature]*  
23 DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTEIRO  
24 EL NOTARIO SUPLENTE DECIMO ENCARGADO  
25 *[Handwritten signature]*  
26  
27  
28



Quito, a 05 de marzo de 2012



Señor: .....  
LEONARDO ENRIQUE ESPINOZA MEÑA  
Presente.-

Estimado Leonardo:

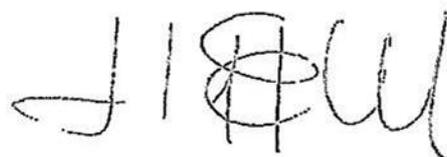
Cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía ELITEBUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS S.A., celebrada el 02 de marzo de dos mil doce, acordó designarle a usted como PRESIDENTE de la compañía por el periodo estatutario de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.

ELITEBUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS S.A., se constituyó en la ciudad de Quito, mediante escritura pública, celebrada el 16 de enero del 2012, ante la Notaría Trigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita legalmente el 29 de febrero de 2012, en el respectivo Registro Mercantil.

Atentamente,

  
ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO  
GERENTE GENERAL

ACEPTACIÓN.- En Quito, a 05 de marzo del año dos mil doce, acepto el nombramiento que antecede, en los términos y condiciones que la Ley y el Estatuto de la compañía me conceden.

  
LEONARDO ENRIQUE ESPINOZA MEÑA

C.C. 0602610481  
PRESIDENTE

Con esta fecha queda inscrito el presente documento  
bajo el N° 5284 del Registro de  
Nombramientos Tomo N° .....  
Quito, a 24 ABR 2012  
REGISTRO MERCANTIL





Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7474385  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
 SEÑOR: SUAREZ GUARDERAS MONICA  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2012 13:53:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARIJONE BERNANGA NAVARRETE SILVA  
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO PICHINCELA**  
En confianza

**MONEDA:**  
 USD  
 EURO

**OPCIONES:**  
 DEPÓSITO  
 CANCELACIÓN  
 VISA  
 MASTERCARD  
 INSTRUMENTOS

DEPÓSITO O PAGO EN EFECTIVO  
RECAUDACIONES

CUBIERTA CÓDIGO OTRO:

EL CUENTE: *Compañía de Generación Eléctrica San Francisco*

FECHA: *Quito, 14-12-2012*

VALOR TOTAL	400
BILLETES	400
MONEDAS	

USAR EL CAMPO SOLO PARA SECTOR PÚBLICO

SUBLINEA:

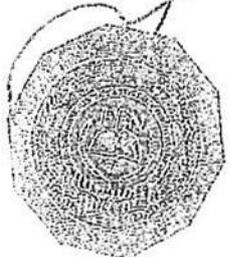


Banco del Pichincha C.A.  
PAGADO

Jara que los valores enterados y recibidos en su cuenta son factos y contrahechos, sin que ninguna autoridad o entidad sean responsables o estén relacionados y aplicados en los libros de Prevención de Lavado de Activos, vigentes. No se reservan derechos de depósito o transferencia a su cuenta proveniente de delitos o ilícitos. Asimismo, las autoridades del Banco A. o realizar el estudio y verificación que considere pertinente e informar de manera inmediata y documentada a la competente en casos de investigación o cuando se detecte transacciones financieras, depósitos, captaciones, retiros, nuncia a cualquier pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

FIRMA DEL DEPOSITANTE  
*[Signature]*  
 C.I.M.S.: *170992817*  
 TEL: *2478361*

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta Primera Copia Certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, cuatro (04) de febrero del presente año, dos mil trece.



DEL DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO  
 Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Décima



..... ZON DE MARGINACIÓN:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S. A., celebrada el 7 de Enero del año 2013 ante el suscrito Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Décimo Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y, en cumplimiento con lo ordenado por el Doctor Ramón Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. SC.U.DJC.Q.13.001358 de 15 de Marzo de 2013, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.  
Quito, 20 de Marzo del 2013.-



*[Handwritten Signature]*  
DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO  
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA



... PARA QUITO  
... Ley Notarial  
... es igual al  
- 11- (ou)  
01 ENE. 2013  
*[Handwritten Signature]*  
... NAVAS SUASNA  
Notaría 51



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**RESOLUCION No. SC.II.DJC.Q.13.001350**

**Dr. Román Barros Farián  
ESPECIALISTA JURIDICO**



**CONSIDERANDO:**

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito el 07/enero/2013, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.II.DJC.Q.2013.1165 de 13/marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC.II.DJC.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo trece del Estatuto Social en donde dice: "los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado" dirá: "los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social".

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los Administradores y original del formulario CIA del Registro Unico de Contribuyentes.

*[Handwritten signature]*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de marzo de 2013.

Dr. Román Barros Parfán  
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7485394  
Nro. Trámite 1.2013.374  
RRG

COPIA

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la seguridad prevista en el numeral 5 Art. 7  
Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al docum.  
presentado ante mí y cuyo original devuelvo al interesado.  
en fojas

Quito, a

11 ENE 2013

DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN QUITO



Notaria

# Registro Mercantil de Quito



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA:

NÚMERO DE REPERTORIO:	17843
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1922
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVIENIENTES:

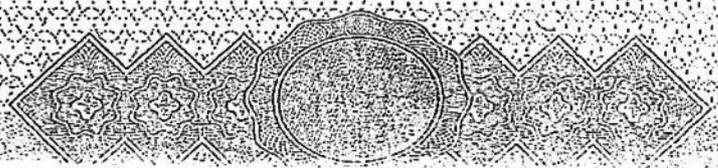
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1792372429001	ELITE BUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS S.A.	Quito	ACCIONISTA	No Soltero
0603043142	VILLAGRÈS OVIEDO ROBERTO JOSE	Quito	ACCIONISTA	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/01/2013
NOTARIA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN SC II D JGO 13.001358
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital:	Valdr.
Capital:	800,00



# Registro Mercantil de Quito

## S. DATOS ADICIONALES:

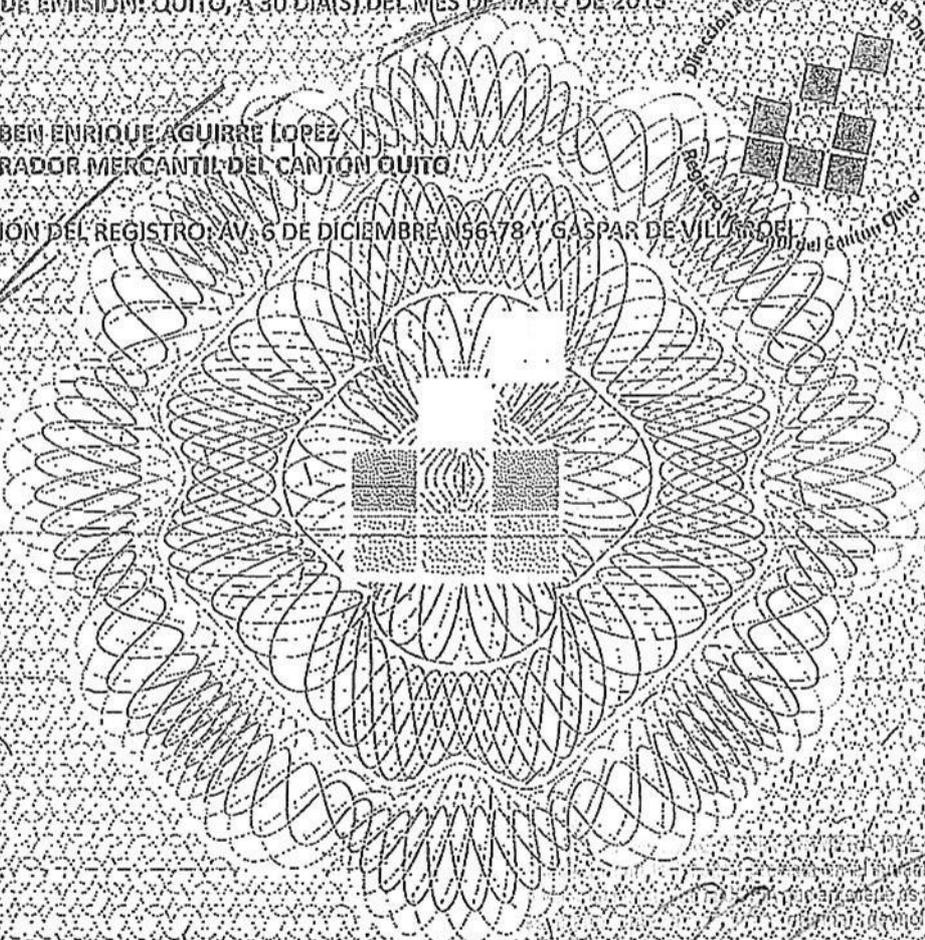
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P. D. GG. POR JUNTA GENERAL. 2 AÑOS. R.L. GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013.

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



11 ENERO 2013

DR. TIARDO NAJAS SUZUMAYAS  
Notario Público del Cantón QUITO





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.001358

Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO



CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito el 07/enero/2013, que contienen la constitución de la compañía COMPANIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1165 de 13/marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-PRIME-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía COMPANIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo trece del Estatuto Social en donde dice: "los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado" dirá: "los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario OIA del Registro Unico de Contribuyentes.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de marzo de 2013.

Dr. Roman Barros Forfén  
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7485394  
Nro. Trámite 1.2013.374  
RRG

NOTARIA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de la  
Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual a la  
presentado ante mí y el original devuelvo al interesado.  
en fojas

Quito, a

11 ENE 2013

DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS  
NOTARIO QUINGUAGÉSIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN QUITO



Notaria

COPIA  
DE  
LA  
ACTA  
DE  
REUNION  
DE  
LA  
COMISION  
DE  
REVISOR  
DE  
Cuentas  
DE  
LA  
COMPAÑIA  
DE  
SERVICIOS  
DE  
INTEGRACION  
Y  
DESARROLLO  
DE  
LA  
CIUDAD  
DE  
QUITO  
S.A.

# Registro Mercantil de Quito

TRAMITE NÚMERO: 19207

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN



EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA V/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17843
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1922
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1792372429001	ELITE BUSINESS COMERCIO Y SERVICIOS S.A.	Quito	ACCIONISTA	No Aplica
0603043142	VILLAGREGES OVIEDO ROBERTO JOSE	Quito	ACCIONISTA	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

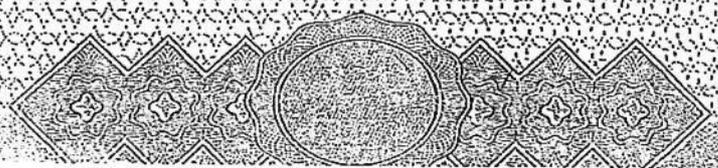
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/01/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA DÉCIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCIJ-DJCO-13-001358
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital:	Valor:
Capital:	800,00

Datos Públicos

Notaría  
DR. MARCO ANTONIO SUAREZ



# Registro Mercantil de Quito

## 5. DATOS ADICIONALES:

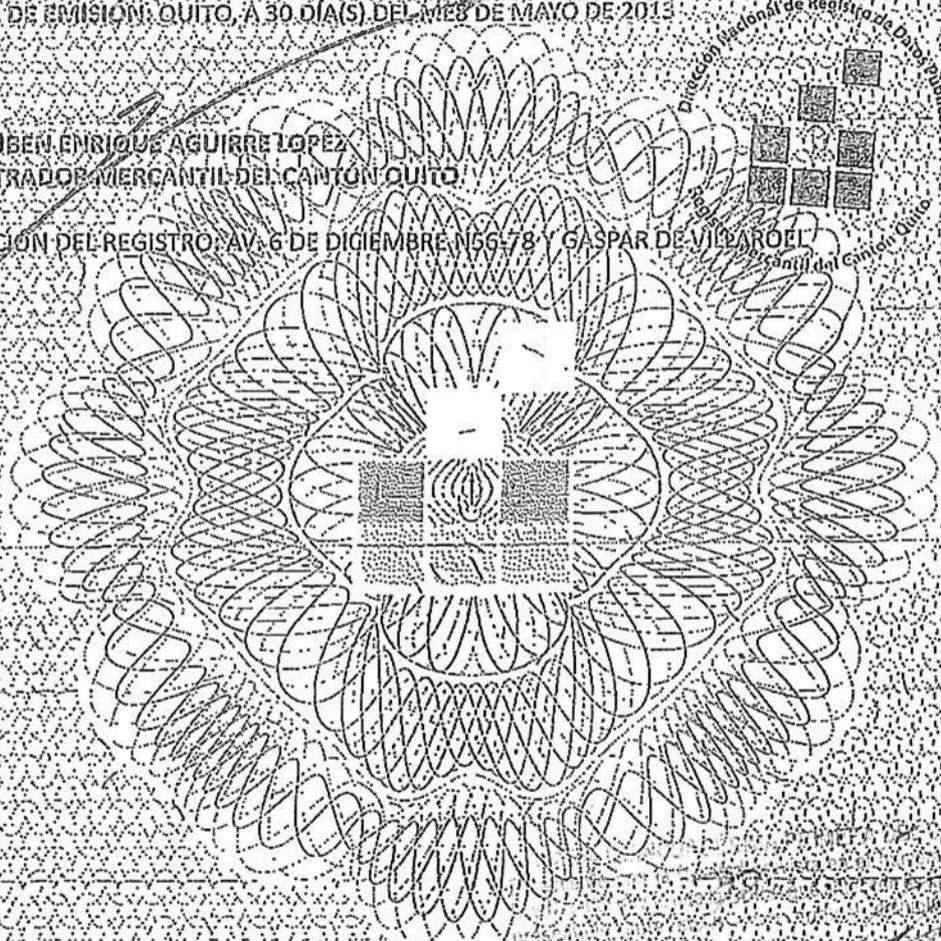
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P. D. GG. POR JUNTA GENERAL; 2 AÑOS; R.L. GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

DIRECCION DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO



11 MAY 2013

DR. JUAN CARLOS NAVES SUAREZ  
NOTARIO PUBLICO  
DEL CANTON QUITO





Factura: 001-002-000027460



20181701051C00079



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701051C00079

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DOCUMENTOS VARIOS y que me fue exhibido en 17 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 17 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 11 DE ENERO DEL 2018, (16:13).

*[Handwritten signature]*

NOTARIO(A) MARCO ANDRE NAVAS SUASNAVAS  
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



*[Vertical handwritten mark]*



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

Contribuyente:

**COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.**

**RUC:1792559022001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.** con RUC **1792559022001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **FEBRERO 2019** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 1 de abril de 2019 13:10

Código de verificación: SRICCT2019000071132



**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



1

# ANEXO 1



COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA  
SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
INVERSIÓN Y PROMOCIÓN

09 FEB 2018 HORA: 16:10  
FIRMA: *[Firma]*  
RECEPCIÓN  
INSCRIPCIÓN ZONAL QUITO

SECRETARÍA EJECUTIVA

GENEFRAN -PHPT-004-2018

Quito, 08 de febrero del 2018

Abogado  
Juan Carlos Chimbo  
**SECRETARIO**  
**COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCION Y ATRACCION DE INVERSIONES**  
Presente.-

De mi consideración:

Yo, Roberto José Villacreces Oviedo ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0603043142, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco Genefran S.A. (en adelante INVERSIONISTA), de conformidad con lo prescrito en el Artículo 3 literales a), f), y, g) del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017; acudo ante usted, para solicitar el registro de la inversión y la firma de un Contrato de Inversión, bajo los términos señalados en el COPCI, para lo que someto a su consideración la siguiente información:

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b> COMPAÑÍA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.
<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>DOMICILIO LEGAL:</b> Quito
<b>DIRECCION:</b> Av. 12 de octubre N 24-562 y Luis Cordero, Edificio World Trade Center, Torre A, oficina 1508
<b>FECHA DE CONSTITUCION:</b> 07 DE ENERO DEL 2013
<b>FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL:</b> 30 DE MAYO DEL 2013



COMPANÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA  
SAN FRANCISCO GUEFRAN S.A.

RECEPCIONADO



<b>OBJETO SOCIAL:</b> Generación de energía eléctrica
<b>CAPITAL SOCIAL:</b> USD800,00
<b>REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC):</b> 1792559022001
<b>DESCRIPCIÓN DEL CODIGO CIIU:</b> D3510.01.01
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b> Roberto José Villacreces Oviedo

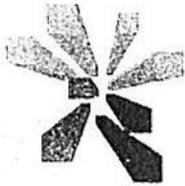
### 1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD RECEPTORA<sup>1</sup>:

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA RECEPTORA:</b>
<b>DOMICILIO LEGAL:</b>
<b>DIRECCION:</b>
<b>FECHA DE CONSTITUCION:</b>
<b>FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL:</b>
<b>OBJETO SOCIAL:</b>
<b>CAPITAL SOCIAL:</b>
<b>REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC)</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL CODIGO CIIU:</b> Actividades de operación de instalaciones de generación de energía eléctrica, por diversos medios: térmica (turbina de gas o diesel), nuclear, hidroeléctrica, solar, mareal y de
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>

### 2. SOBRE EL PROYECTO DE INVERSIÓN:

<b>BREVE DESCRIPCION DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PREVISTO:</b>	Central Hidroeléctrica Piatúa de 30 MW de capacidad con despacho al SNT
--	---

<sup>1</sup> Llenar la información en el caso que la inversión vaya a ser efectuada por una empresa distinta al Inversionista. Para el efecto, se entenderá como empresa receptora a aquella constituida al amparo de las leyes ecuatorianas o a la sucursal de una sociedad constituida en el exterior y domiciliada en el país, en la que, o a través de la cual, según el caso, se efectúa la inversión, incluyendo sus sucesores o cesionarios.



COMPAÑIA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA  
SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

ENERGÍA ELÉCTRICA

<b>SECTOR PRODUCTIVO EN EL QUE SE REALIZARÁ EL PROYECTO DE INVERSIÓN</b>	Energía Hidroeléctrica
<b>CODIGO CIU DEL PROYECTO DE INVERSIÓN</b>	D3510.01.01
<b>UBICACIÓN EXACTA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (PARROQUIA, CIUDAD, CANTON Y PROVINCIA)</b>	Parroquia: Santa Clara Cantón: Santa Clara Provincia: Pastaza
<b>DESCRIPCION DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL TITULO HABILITANTE (Esto para los casos en que la inversión esté constituida de conformidad con un contrato, permiso, licencia, concesión o autorización)</b>	Concesión para Construir y Operar la Central Hidroeléctrica Piatúa por un período de 40 años, con precio preferencial durante los primeros quince años y despacho preferente y obligatorio de toda la energía generada durante todo el período de concesión.
<b>MONTO TOTAL ESTIMADO DE LA INVERSIÓN:</b>	USD \$ 54.285.234.00
<b>DURACION ESTIMADA DE LA INVERSIÓN:</b>	4 años
<b>MODALIDADES DE LA INVERSIÓN TOTAL: (Art. 12 Reglamento de Inversiones)</b>	6. Los derechos contractuales, tales como los derivados de contratos de colaboración, concesión, participación, prestación de servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología;



COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA  
SAN FRANCISCO GUEFRÁN S.A.

SECRETARÍA EJECUTIVA



<b>FUENTES DE LOS RECURSOS:</b> (Propio y/o Financiado)	Aporte de capital propio (30,00%) y financiamiento bancario local (70,00%)
<b>MONTO DE LA INVERSIÓN ESTIMADA EN EL PRIMER AÑO:</b>	USD \$ 3'424.867,00
<b>FUENTES DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DEL PRIMER AÑO:</b> (Propio y/o Financiado)	100% capital propio
<b>EMPLEO DIRECTO A GENERARSE A TRAVÉS DE LA NUEVA INVERSIÓN:</b>	400 plazas de trabajo en período de construcción 20 plazas de trabajo en período de operación
<b>PLAZO SOLICITADO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE INVERSIÓN:</b>	40 años

### 3. SOBRE EL ADMINISTRADOR/ENCARGADO DEL PROYECTO:

<b>NOMBRE</b>	Ing. Gustavo Villacreces Oviedo / Ing. Joffre Santamaría
<b>CARGO</b>	Gerente Técnico / Director Técnico – Administrativo
<b>TELÉFONOS DE CONTACTO (CELULAR Y CONVENCIONAL)</b>	099 956 2949 / 099 331 0582 02-2229246 – 02-2228835
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<a href="mailto:gvillacreces@elitcorp.com">gvillacreces@elitcorp.com</a> / <a href="mailto:jsantamaria@elitcorp.com">jsantamaria@elitcorp.com</a>

Por medio del presente instrumento declaro que mi representada (y, de ser el caso, la empresa receptora) se encuentra(n) al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, societarias, laborales, patronales y ambientales, para lo

*Handwritten signature/initials*



COMPañIA DE GENERACIóN ELéCTRICA  
SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

SECRETARÍA EJECUTIVA

cual adjunto los certificados de cumplimiento emitidos por la respectiva autoridad competente.

Declaro además que mi representada (y, de ser el caso, la empresa receptora), así como las Inversiones no están domiciliadas, provienen, ni provendrán de paraísos fiscales o jurisdicciones fiscales de menor imposición. Así también, que mi representada (y, de ser el caso, la empresa receptora) tiene la capacidad legal y económica para el desarrollo y ejecución del Proyecto de Inversión.

Igualmente, declaro que mi representada no incurre en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el Art. 30 del COPCI.

Finalmente, a más de los documentos que se adjuntan a la presente solicitud, comprometemos nuestra disposición para entregar cuanta información adicional fuere requerida, así como nuestra sujeción a las leyes y normativa vigente en el país en cuanto a la inversión que mi representada efectuará.

Atentamente,

Roberto José Villacrecés Oviedo  
**Gerente General**  
**COMPañIA DE GENERACION ELECTRICA**  
**SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.**

STW

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN



**CENTRAL HIDROELÉCTRICA PIATÚA – RESUMEN EJECUTIVO**

8

SECRETARÍA DE ENERGÍA

## CENTRAL HIDROELÉCTRICA PIATÚA – RESUMEN EJECUTIVO

### Contenido

1. Objetivo. - .....	3
2. Resumen. - .....	3
3. Descripción de los inversionistas. - .....	4
4. Transferencia de tecnología. - .....	4
5. Impactos económicos y sociales del proyecto. - .....	4
6. Aspectos ambientales con los que trabajará la central. - .....	5
8. Comparación en el sector empresarial y fortalezas del proyecto. - .....	6
9. Encadenamiento productivo. - .....	7
10. Lugar en el que se va a construir el proyecto. - .....	8

## CENTRAL HIDROELÉCTRICA PIATÚA – RESUMEN EJECUTIVO



### 1. Objetivo. -

Genefran, empresa ecuatoriana, tiene como objetivo:

- Unirse al esfuerzo de la nación por lograr el cambio de la matriz energética, fortaleciendo la política pública para el desarrollo de producción de energía de manera eficiente, eficaz y amigable con el ambiente.
- Fortalecer el sector productivo y el crecimiento social, desarrollando el proyecto hidroeléctrico Piatúa, que aportará una capacidad instalada de 30 megavatios de potencia, cuyos costes de operación/obtención son de menor costo que la energía obtenida mediante procesos de combustión.

### 2. Resumen. -

La Central Hidroeléctrica Piatúa toma las aguas del río del mismo nombre afluente del río Napo, cuya zona de implantación de obras es la parroquia Santa Clara del cantón Santa Clara, Provincia de Pastaza, según se puede apreciar en el croquis adjunto.

Las características de caudal disponible y las condiciones geológicas de la zona, que se desprenden de los estudios técnicos realizados, hacen viable la ejecución de un proyecto hidroeléctrico que por sus condiciones se enmarca en los lineamientos de la regulación 001/13 de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL (ex CONELEC).

Esta regulación, establece las reglas de operación y participación del sector privado en los proyectos eléctricos, determina condiciones especiales que incentivan la inversión, establece periodos de concesión de los recursos, operación de la central, tarifas para venta de energía, seguridad para la compra de la producción e incentivos fiscales, creada para regir "La participación de los generadores de energía eléctrica producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales".

Con este marco regulatorio y en base a las investigaciones realizadas (técnica, económica, social y ambiental), se ha diseñado la central con una casa de máquinas, el recurso hídrico captado, entrega su energía en las turbinas de la casa de máquinas, donde se genera la energía eléctrica. Posteriormente el agua es descargada para que continúe su curso.

La energía de la casa de máquinas se conducirá por una línea de transmisión eléctrica de 138 Kilovoltios y 30 kilómetros de longitud, para llegar al sector de Puerto Napo, donde se construirá la subestación de seccionamiento, que permite la entrega de energía al Sistema Nacional Interconectado, aportando de manera inmediata a la calidad y estabilidad de la energía consumida en el Oriente Ecuatoriano.

REVISIÓN EJECUTIVA

### **3. Descripción de los inversionistas. -**

COMPAÑÍA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A. es la promotora y concesionara del proyecto según el Título Habilitante emitido por ARCONEL el 29 de marzo de 2017, que la faculta para la Construcción, Instalación y Operación de la Central, para este objetivo Genefran ha configurado una estructuración financiera con aporte de capital propio de correspondiente al 30% del total de la inversión, misma que alcanza un valor de 54,4 millones de dólares americanos.

La porción restante de inversión se la ha estructurado con un aporte externo, según consta en el Anexo 3 de Origen de la Inversión.

### **4. Transferencia de tecnología. -**

El equipamiento electro-mecánico y de control, son tecnologías no producidas localmente, los proveedores son fabricantes de garantizada solvencia técnica a nivel mundial, con quienes se ha establecido una modalidad de adquisición, que incluye, montaje, instalación y puesta a punto de las tecnologías que ofrecen, con el debido proceso de transferencia tecnológica hacia nuestros técnicos y operarios del sistema, situación indispensable y contemplada en el contrato.

### **5. Impactos económicos y sociales del proyecto. -**

La Central Piatúa tiene varias aristas de impacto en beneficio económico y social de la población dentro de los que podemos resaltar:

- El Plan Nacional del Buen Vivir establece en su tercer objetivo, mejorar la calidad de vida de la población. Producir energía limpia y sin contaminación, garantiza un ambiente sano de crecimiento de los ciudadanos
- El objetivo número once señala asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación y tecnología. Genefran se encuentra comprometida con el fortalecimiento de la política pública para el cambio de la matriz energética, alejando las probabilidades de importación de energía eléctrica
- Reducir el efecto contaminante como principio de los derechos de la naturaleza.
- Energía de precio asequible, sustentada en estudios técnicos y económicos que permiten la optimización y ahorro en los procesos de ejecución.
- Incremento de la capacidad de generación eléctrica del país, apoyando la planificación nacional y garantizando soberanía energética.
- Mejorar la calidad y estabilidad del despacho eléctrico en la zona, a través del impulso y fortalecimiento de este sector estratégico, bajo principios de sostenibilidad ambiental, como lo establece la Constitución del Ecuador.
- Generación de empleo y mano de obra directa e indirectamente, respetando los principios de buena convivencia, el proyecto involucra a los moradores del área de influencia según su etapa de desarrollo.

- Desarrollo de la zona de influencia a través de la asignación del 12% de las utilidades a proyectos de desarrollo social según indica la ley.
- Incremento del comercio en la zona de influencia mediante proveedores de bienes y servicios.
- Los caminos de acceso requeridos para la construcción de la central sirven también a los pobladores de la zona aledaña.
- Aplicación de la normativa vigente, en cuanto procesos de compensación e indemnización con lo cual se generan beneficios en las zonas de influencia directa del proyecto.



#### **6. Aspectos ambientales con los que trabajará la central. -**

Nuestro sistema utiliza una "captación de pasada" para simplemente conducir el agua desde el cauce natural por su trayecto hacia la casa de máquinas, lo que tiene un impacto mínimo aguas arriba del sector en el que se ubicará dicho azud de captación ya que no provoca ni requiere de las grandes áreas inundadas como cuando se usan las grandes represas de otros sistemas.

La operación de la central genera pocos residuos industriales, los mismos que están asociados a tareas de mantenimiento principalmente, tales desechos nunca tienen contacto con el cauce de agua y serán dispuestos según las regulaciones ambientales nacionales y locales.

No hay generación de gases hacia la atmósfera ni posibles derrames de fluidos contaminantes, además al estar alejado de centros poblados no se dan impactos por ruido en la población, mientras que los operarios con implementos de seguridad industrial mitigan el ruido generado que sólo se da en zonas específicas por equipos dentro de la casa de máquinas, por lo que el ruido al exterior es nulo.

#### **7. Generación de empleo directo e indirecto y desarrollo de las comunidades. -**

La fase de construcción, dura alrededor de 3 años, es intensiva en generación de empleo, en áreas técnicas y asociadas, civil, hidráulica, mecánica, eléctrica, electrónica, geológica, diseño, vialidad, financiera, legal, relaciones comunitarias, entre otras.

En el proceso constructivo se cuenta con un estimado de 80 personas en promedio, mientras que en la fase pico será alrededor de 400 personas en obra.

El empleo indirecto generado, tiene que ver con segmentos de alojamiento, alimentación, transporte, mantenimiento, limpieza, mensajería, etc. Estos servicios implementan 400 plazas de trabajo.

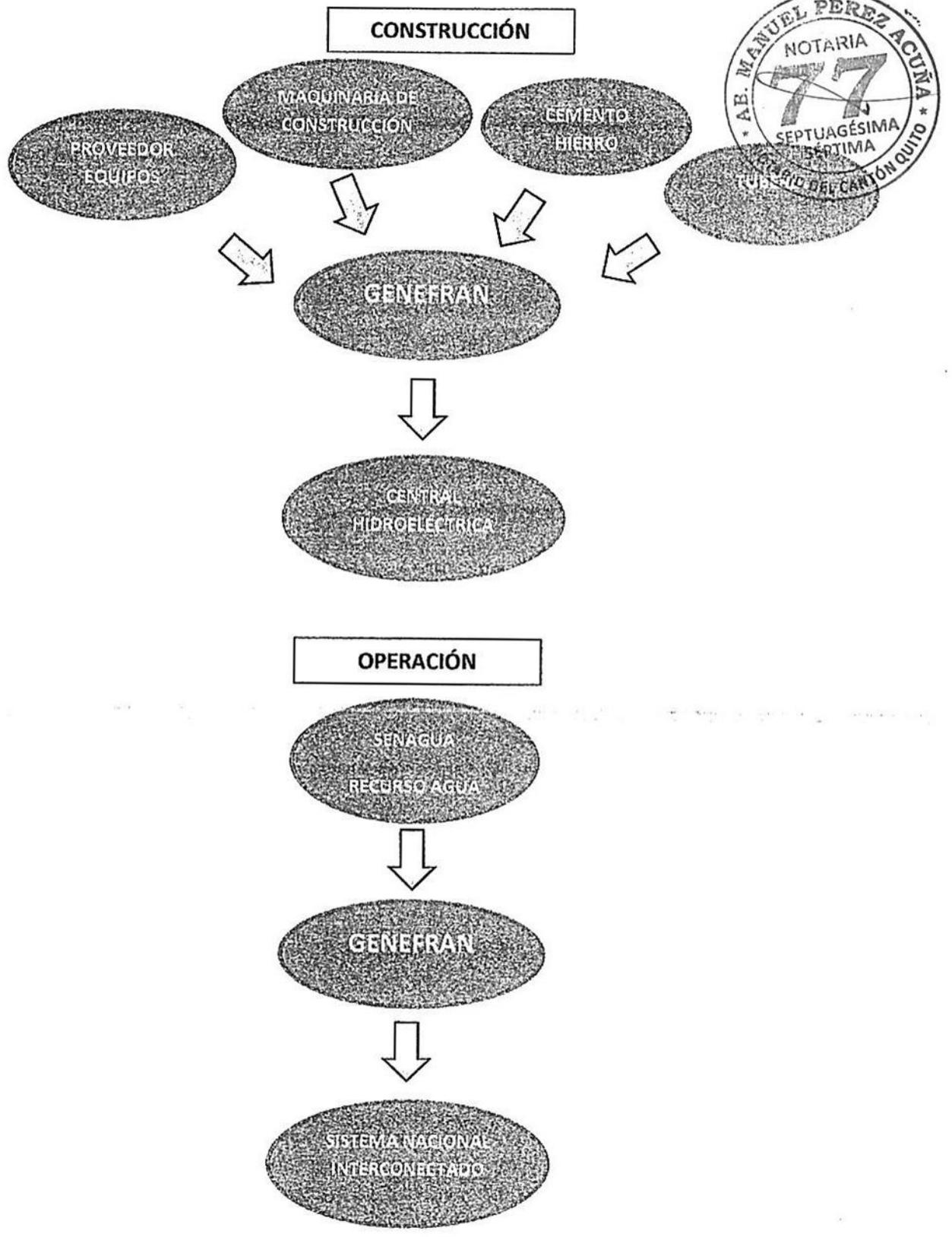
Genefran tiene como filosofía empresarial el correcto y respetuoso manejo de las relaciones con la comunidad, para lo cual cuenta con un equipo de relacionamiento comunitario, formado y con protocolos establecidos para cada una de las fases de ejecución, trabajan de manera permanente en la zona los 365 días al año.

Se privilegia la contratación de mano de obra y proveedores locales, con pagos justos y fortaleciendo las iniciativas del sector, procurando la construcción de relaciones de vecindad sanas y productivas, con absoluto respeto a las normativas que rigen este proyecto.

**8. Comparación en el sector empresarial y fortalezas del proyecto. -**

- Hidroeléctrica Piatúa promueve las iniciativas y el desarrollo local fortaleciendo la capacidad de trabajo en la región.
- Los estudios desarrollados garantizan el menor impacto ambiental y social para la producción de energía limpia.
- Nuestro grupo empresarial posee una vasta y sólida experiencia en el área de la construcción y vialidad.
- Experiencia en relacionamiento comunitario por proyectos desarrollados por nuestro grupo empresarial en el sector petrolero.
- Solvencia técnica propia para diseño, dimensionamiento y adquisición de equipamiento.

9. Encadenamiento productivo. -





I. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (US)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Terrenos y campamento	\$ 42,465.00	\$ 63,697.50	\$ 63,697.50	\$ 63,697.50	\$ 21,232.50	\$ -	\$ -	\$ 254,790.00
Gestión Administración y otros	\$ 684,402.00	\$ 1,340,980.00	\$ 1,995,984.81	\$ 2,300,857.22	\$ 766,952.41	\$ -	\$ -	\$ 7,089,176.44
Estudios	\$ 2,698,000.00	\$ 152,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,850,000.00
Construcción	\$ -	\$ 646,782.25	\$ 2,715,171.04	\$ 9,254,194.99	\$ 298,972.49	\$ -	\$ -	\$ -
Maquinaria y equipo	\$ -	\$ -	\$ 7,378,822.04	\$ 18,795,687.95	\$ 5,091,636.59	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,424,867.00</b>	<b>\$ 2,203,459.75</b>	<b>\$ 12,153,675.39</b>	<b>\$ 30,324,437.66</b>	<b>\$ 6,178,793.99</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 54,285,233.79</b>

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Roberto José Villacreces Oviedo, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco Genefran S.a. declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 08 de febrero de 2018

  
Roberto Villacreces Oviedo

COMPAÑÍA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.



MS

8

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

**2. ANEXO  
GENERACION DE EMPLEO DIRECTO**

NIVEL	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total	Nacional	Extranjero
Directivo				1				1		
Administrativo				1				1		
Operativo				18				18		
Comercial				0				0		
Otros (describir)				0				0		
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 08 de febrero de 2018

  
Roberto Villacreces Oviedo

COMPañA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

12/2/18

12/2/18

**3. ANEXO  
ORIGEN DE LA INVERSIÓN**

Descripción de la Inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos		
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)
Inversión total	\$ 54,285,234	\$ 16,285,234	30%	\$ 38,000,000
<b>Total</b>				70%

PRÉSTAMO(S)				
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Plazo (años)
Banco XXX (Privada)	País	\$ 38,000,000	9.50%	7
<b>Total</b>		\$ 38,000,000		2

Yo, Roberto José Villacreses Oviedo en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco Genefra S.A. declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 08 de febrero de 2018

*Roberto Villacreses Oviedo*  
Roberto Villacreses Oviedo

COMPañÍA DE GENERACION ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.



	Años										
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	
<b>FLUJOS A 2017</b>											
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>											
Ingresos	-	-	-	-	9,252,455	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682
Ventas	-	-	-	-	9,252,455	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682	13,878,682
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	-	-	-	-	330,539	453,941	467,559	481,586	496,033	510,914	
Materia prima	-	-	-	-	111,674	153,366	157,967	162,706	167,587	172,614	
Mano de obra	-	-	-	-	218,865	300,575	309,592	318,880	328,446	338,300	
Otros Costos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Gastos	-	-	-	-	2,923,799	2,959,666	2,960,003	2,960,471	2,961,076	2,961,821	
Gastos administrativos	-	-	-	-	106,980	146,970	151,327	155,867	160,543	165,359	
Gastos de personal	-	-	-	-	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	
Gastos por depreciación	-	-	-	-	102,556	98,485	94,414	90,342	86,271	82,199	
Otros Gastos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	-	-	-	-	5,998,117	10,465,075	10,451,121	10,436,625	10,421,573	10,405,947	
Intereses	-	-	-	-	2,684,438	3,275,984	2,860,761	2,404,664	1,903,669	1,353,358	
Participación de trabajadores	-	-	-	-	497,052	1,078,364	1,138,554	1,204,794	1,277,686	1,357,888	
Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Utilidad Neta	-	-	-	-	2,815,627	6,110,728	6,451,806	6,827,168	7,240,218	6,001,867	
Ajuste por Depreciación	-	-	-	-	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	2,714,262	
Ajuste por Intereses	-	-	-	-	2,684,438	3,275,984	2,860,761	2,404,664	1,903,669	1,353,358	
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	-	-	-	-	<b>8,215,327</b>	<b>12,100,973</b>	<b>12,026,828</b>	<b>11,946,093</b>	<b>11,858,149</b>	<b>10,069,486</b>	
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>											
Gasto de Capital (Activos Fijos)	3,424,867	2,203,460	12,153,675	30,324,438	6,178,794	-	-	-	-	-	
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Terrenos y campamento	42,465	63,698	63,698	63,698	21,233	-	-	-	-	-	
Gestión Administración y otros	684,402	1,340,980	1,995,985	2,300,857	766,952	-	-	-	-	-	
Estudios	2,698,000	152,000	-	-	-	-	-	-	-	-	
Construcción	-	646,782	2,715,171	9,254,195	298,972	-	-	-	-	-	
Maquinaria y equipo	-	-	7,378,822	18,705,688	5,091,637	-	-	-	-	-	
Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Activos Corrientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Pasivos Corrientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Variación de Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>FLUJO DE INVERSIÓN</b>	<b>(3,424,867)</b>	<b>(2,203,460)</b>	<b>(12,153,675)</b>	<b>(30,324,438)</b>	<b>(6,178,794)</b>	-	-	-	-	-	
<b>FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>	<b>(3,424,867)</b>	<b>(2,203,460)</b>	<b>(12,153,675)</b>	<b>(30,324,438)</b>	<b>2,036,533</b>	<b>12,100,973</b>	<b>12,026,828</b>	<b>11,946,093</b>	<b>11,858,149</b>	<b>10,069,486</b>	
<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>											
Actividades de Financiamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Aportes de capital propio	3,475,000	2,250,000	6,150,000	6,150,000	-	-	-	-	-	-	
Reinversión de capital	-	-	7,000,000	27,500,000	3,500,000	-	-	-	-	-	
Préstamos obtenidos	-	-	-	-	1,965,107	4,218,106	4,633,330	5,089,427	5,590,421	6,140,732	
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	-	443,333	3,277,500	2,684,438	3,275,984	2,860,761	2,404,664	1,903,669	1,353,358	
Pago de intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>3,475,000</b>	<b>2,250,000</b>	<b>12,706,667</b>	<b>30,372,500</b>	<b>(1,149,545)</b>	<b>(7,494,090)</b>	<b>(7,494,090)</b>	<b>(7,494,090)</b>	<b>(7,494,090)</b>	<b>(7,494,090)</b>	
<b>FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS</b>	<b>50,133</b>	<b>46,540</b>	<b>552,991</b>	<b>48,062</b>	<b>886,988</b>	<b>4,606,883</b>	<b>4,532,738</b>	<b>4,452,003</b>	<b>4,364,059</b>	<b>2,575,396</b>	

Tasa de Descuento	10%
Inflación	3%
Tasa de crecimiento de ventas por producto	Política de ventas
Otros	-
TIR (%)	17.99%
VAN (USD)	49,196,940
Periodo de recuperación (años)	5.72

Política de ventas:  
El contrato de concesión con el Estado asegura el despacho preferencial de nuestra parte con el 100% de la energía generada

Política de precios: Precio fijo y preferencial los quince primeros años de concepción y en el año 16 se tiene un precio de mercado proyectado por kWh de 6,72 centavos con crecimiento proyectado de 2% anual en el lado conservador

Escenario Impositivo:  
No se paga impuesto a la renta durante los primeros 5 años de la etapa operativa

Parámetros de cálculo financieros:  
- TIR calculada a 36 años de producción.  
- VAN calculada con tasa de descuento de 10%

Yo, Roberto José Villacreses Oviedo, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía de Generación Eléctrica San Francisco Genefran S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se base en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo



# ANEXO 2

NOTARÍA 79  
(Cantón Quito)

Copia N° PRIMERA

Fecha: 29 MAR 2017

Dr. Christian Ochoa Castillo

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LOS USUARIOS



Factura: 003-011-000008139



20171701079P00402



NOTARIO(A) CHRISTIAN GUILLERMO OCHOA CASTILLO  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701079P00402						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONCESIÓN Y TITULACIONES QUE REALICE EL ESTADO CON CUANTÍA INDETERMINADA, QUE NO SE ENCUENTREN DESCRITOS EN ESTE CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE MARZO DEL 2017, (16:16)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SAMANIEGO BURNEO ALFREDO NICOLAS	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1103212864	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE
Natural	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0603043142	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	COMPANIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			CARCELEN		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

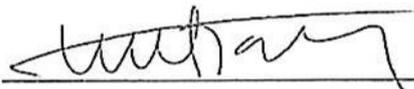
Dr. Christian Ochoa Castillo  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO(A) CHRISTIAN GUILLERMO OCHOA CASTILLO  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701079P00402						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE MARZO DEL 2017, (16:16)						

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0503043142	ECUATORIA NA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		CARCELEN		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) CHRISTIAN GUILLERMO OCHOA CASTILLO  
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO  
Nro.197-P-2017

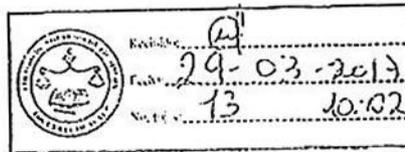
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy 27 de marzo de 2017, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

N°	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA
1	CONTRATO DE CONSECION PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA	MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE	COMPAÑIA HIDROELÉCTRICA GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO, GENEFRAN S.A.	79



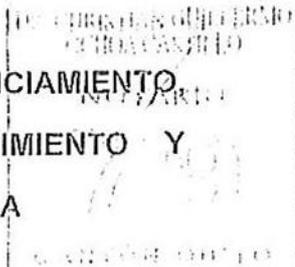
AB. SANTIAGO PAEZ  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA

ELABORADO POR: Ab. Irina Paredes





**NOTARÍA 79**  
Cantón Quito Dr. Christian Ochoa Castillo



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO,  
CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y  
ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA**

**CELEBRADA ENTRE:**

**MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE, MEER**  
(Representado por el Viceministro de Energía: **ING. ALFREDO NICOLÁS  
SAMANIEGO BURNEO**)

**Y**

**LA COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN  
FRANCISCO, GENEFRAN S.A.**

(Representada por el Gerente General: **SR. ROBERTO JOSÉ  
VILLACRECES OVIEDO**)

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DI: DOS COPIAS**

**ESCRITURA N.- 20171701079P00402**

En el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día MIÉRCOLES VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ante mí, doctor CHRISTIAN GUILLERMO OCHOA CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO SEPTUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, comparece por una parte el MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE, MEER, representado por el INGENIERO ALFREDO NICOLÁS SAMANIEGO BURNEO, en calidad de Viceministro de Energía, conforme consta de la Acción de Personal de Número cero cero dos guión I /NJ de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y en ejercicio de las atribuciones constantes en el Acuerdo Ministerial Número dos

*APB*



NOTARÍA 79  
Canton Quito Dr. Christian Ochoa Castillo



cinco cinco de quince de julio de dos mil quince, a quien en lo sucesivo y que para efectos del presente Instrumento se denominará "MEER" "CONCEDENTE"; y, por otra, LA COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO, GENEFRAN SOCIEDAD ANONIMA, representada legalmente por su Gerente General, Señor ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO, conforme documento que se adjunta, que en lo sucesivo se denominará "GENEFRAN" o TITULAR DE LA CONCESIÓN. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero, respectivamente, domiciliados en la calle Lizardo García EC170143, teléfono tres nueve siete seis mil, correo [jorge.vepez@meer.gob.ec](mailto:jorge.vepez@meer.gob.ec); y en la 12 de Octubre N24-562 y Cordero, Edificio World Trade Center, Torre A, Piso 15, Oficina 1508, teléfono veintidós veintinueve veinte cuatro cuatro, correo [genefran@elitcorp.com](mailto:genefran@elitcorp.com), respectivamente, de esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

193

2



HIDROELÉCTRICO PIATÚA, contenido en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente Contrato de Concesión, por una parte, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, representado por el Ingeniero Alfredo Nicolás Samaniego Burneo, en calidad de Viceministro de Energía, conforme consta de la Acción de Personal de número cero cero dos guión I / NJ, de fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y en ejercicio de las atribuciones constantes en el Acuerdo Ministerial número dos cinc cinco de quince de julio de dos mil quince, a quien en lo sucesivo y que para efectos del presente Instrumento se denominará "MEER" o "CONCEDENTE"; y, por otra, la Compañía Hidroeléctrica Generación Eléctrica San Francisco, GENEFRAN SOCIEDAD ANONIMA, representada legalmente por su Gerente General, Señor Roberto José Villacreces Oviedo, conforme documento que se adjunta, que en lo sucesivo se denominará "GENEFRAN" o "TITULAR DE LA CONCESIÓN. El MEER y GENEFRAN serán referidos de forma conjunta como "Partes".

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.-** El numeral Uno del Artículo ciento cincuenta y cuatro de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: UNO. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

**DOS PUNTO DOS.-** El Artículo doscientos veinte y seis de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y

123



facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. DOS PUNTO TRES.

El Artículo doscientos veinte y siete de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación". DOS PUNTO CUATRO.- En el Tercer Suplemento del Registro Oficial Número cuatrocientos dieciocho de dieciséis de enero de dos mil quince, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, por la cual se establece que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable es el órgano rector y planificador del sector eléctrico, determinándole entre sus atribuciones y deberes constantes en el artículo doce, numeral once la de "otorgar y extinguir títulos habilitantes para las actividades del sector eléctrico". DOS PUNTO CINCO.- El Artículo veinte y cinco de la Ley en mención establece que "El Estado, por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá delegar, de forma excepcional, a empresas de capital privado, así como a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del sector eléctrico, en cualquiera de los siguientes casos: (..) TRES. Cuando se trate de proyectos que utilicen energías renovables no convencionales que no consten en el Plan Maestro de Electricidad; señalando además que: "Para el tercer caso, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable podrá delegar su desarrollo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa pertinente". DOS PUNTO SEIS.- El inciso quinto del Artículo veinte y cinco de la ley ibídem, determina que "Los proyectos que utilicen energías renovables,

*AO*



podrán acceder a un esquema de incentivos que se determine en la normativa jurídica respectiva." DOS PUNTO SIETE.- El Artículo veinte y seis de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respecto de las Energías renovables no convencionales, determina que "El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable promoverá el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, de conformidad con lo señalado en la Constitución que propone desarrollar un sistema eléctrico sostenible, sustentado en el aprovechamiento de los recursos renovables de energía. La electricidad producida con este tipo de energías contará con condiciones preferentes establecidas mediante regulación expedida por el ARCONEL." DOS PUNTO OCHO.- El Artículo diecisiete del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado". DOS PUNTO NUEVE.- El Artículo cincuenta y cinco del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren

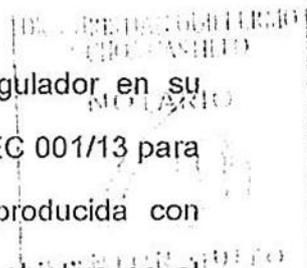
2/3



prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos." DOS PUNTO DIEZ.- Mediante Acuerdo Ministerial Número doscientos cincuenta y cinco, de fecha quince de junio de dos mil quince, la máxima autoridad de esta Cartera delegó ciertas funciones y atribuciones constantes en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, por el cual en su Artículo tres dispone: "...encargar a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, lleve a cabo todos los trámites, estudios, informes y análisis previos que se requieran con relación a las solicitudes ingresadas a partir de la expedición de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, para otorgar y suscribir por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a) autorización de operación b) contrato de concesión; y, c) procesos públicos de selección, de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica y servicio alumbrado público general. Los referidos instrumentos jurídicos serán suscritos por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado establecido en el artículo uno del presente Acuerdo Ministerial (...)" DOS PUNTO ONCE.- El artículo cuatro del referido Acuerdo señala que: "...las solicitudes mencionadas en el artículo precedente, una vez cumplido el trámite respectivo por parte de la ARCONEL, serán dirigidas al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o su delegado establecido en el artículo uno del presente Acuerdo Ministerial, para su revisión, aprobación y suscripción, previo análisis de su conveniencia para los intereses institucionales y del Estado ecuatoriano, cumpliendo para cada caso, los requisitos exigidos en la normativa jurídica

AP3

2



vigente." DOS PUNTO DOCE.- El CONELEC, como ente regulador en su momento, expidió la Codificación de la Regulación Nro. CONELEC 001/13 para "La participación de los generadores de energía eléctrica producida con Recursos Energéticos, Renovables No Convencionales" cuyo objetivo es el establecimiento del tratamiento para la participación de generadores, con energías renovable no convencionales en el Sector Eléctrico ecuatoriano. DOS PUNTO TRECE.- La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, crea la Agencia de Regulación y Control de Electricidad-ARCONEL, como un organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. DOS PUNTO CATORCE.- La ARCONEL en su calidad de ente regulador, mediante Memorando número ARCONEL guión PG guión dos mil quince guión siete siete uno guión M de fecha seis de agosto de dos mil quince, a través del Procurador Institucional de la ARCONEL emite pronunciamiento sobre la aplicabilidad de la Codificación de la Regulación número 001/13, en el cual señala en su parte pertinente que la Regulación número CONELEC-001/13 se encuentra vigente. DOS PUNTO QUINCE.- La Compañía GENEFRAN S.A., mediante Oficio S/N GENEFRAN-PHPT-005-O-2015 de nueve de junio de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Codificación de la Regulación Nro. CONELEC 001/13 "Participación de los generadores de energía eléctrica producida con recursos energéticos renovables no convencionales", presentó una solicitud para la ejecución del proyecto hidroeléctrico denominado "PIATÚA" de 30 MW, mismo que se ubicará en el límite provincial de Napo y Pastaza, cantones Santa Clara y Mera, en las parroquias del mismo nombre. DOS PUNTO DIECISÉIS.- Dentro

CB

2



del Trámite Nro. 584-AAPA-2015, la Secretaría del Agua Demarcación Hidrográfica NAPO resolvió: "Aceptar la solicitud en toda y cada una de sus partes y autorizar a favor de la compañía GENEFRAN S.A., con RUC Número uno siete nueve dos cinco cinco nueve cero dos dos cero cero uno (1792559022001), el aprovechamiento productivo del agua proveniente del río Piatúa, ubicado en la parroquia Santa Clara, cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, en un caudal de 12,60 m<sup>3</sup>/s, para desarrollar y poner en funcionamiento el Proyecto Hidroeléctrico Piatúa". El dos de septiembre de dos mil quince, la Demarcación Hidrográfica Napo, en mérito a los autos, reforma el numeral uno y tres de la resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, en los siguientes términos: "el caudal medio para desarrollar y poner en funcionamiento el Proyecto Hidroeléctrico Piatúa, ubicado en la parroquia de Santa Clara, cantón Santa Clara, provincia de Pastaza será 10,50 m<sup>3</sup>/s". DOS PUNTO DIECISIETE.- La Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP – Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, con Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2016-0319-OFI de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, comunicó a GENEFRAN, que existe la factibilidad técnica de conexión del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa a la futura subestación Puerto Napo en 138 kV, de manera condicionada al cumplimiento de los requerimientos allí definidos. DOS PUNTO DIECIOCHO.- Con Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-0619-OF de veinte y nueve de abril de dos mil dieciséis, la ARCONEL notificó a GENEFRAN el derecho preferente para suscribir el título habilitante del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa. DOS PUNTO DIECINUEVE.- El Directorio de la ARCONEL, mediante Resolución Nro. 031/16 tomada en sesión del Directorio de ocho de junio de dos mil dieciséis, derogó la Codificación de la Regulación Nro. CONELEC 001/13 para "La Participación de los generadores de energía

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*



eléctrica producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales"; estableciendo en su artículo tres que los proyectos de generación de energía eléctrica que constan en la tabla de dicha Resolución, "que obtuvieron el certificado de calificación u oficio expedido por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, podrán suscribir el correspondiente título habilitante dentro del plazo determinado en los referidos documentos; y, se acogerán a las condiciones establecidas en la Codificación de la Regulación 001/13, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes"; en la referida tabla, se detalla el nombre de las compañías que se amparan en esta Resolución, entre ellas consta la Compañía GENEFRAN S.A., promotora del Proyecto Piatúa de 30 MW de capacidad, para que suscriba el Contrato de Concesión hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis. DOS PUNTO VEINTE.- Mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2016-0421-M de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico recomendó a la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL la Calificación de los Estudios de Factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa de 30 MW de capacidad. DOS PUNTO VEINTE Y UNO.- Mediante Oficio Nro. MAE-SCA-000240-2016 de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Ministerio del Ambiente emitió el pronunciamiento favorable al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA PIATÚA DE 30 MW Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 138 kV PIATÚA – PUERTO NAPO, ubicados en las provincias de NAPO Y PASTAZA, cantones CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, SANTA CLARA, MERA y TENA, parroquias de CARLOS J. AROSEMENA TOLA, SANTA CLARA, MERA y PUERTO NAPO para las actividades de: Construcción, operación, mantenimiento, retiro y abandono del

CPB

8



**NOTARÍA 79**  
Cantón Quito Dr. Christian Ochoa Castillo



Transmisión de Energía. DOS PUNTO VEINTE Y SIETE.- La Directora Nacional de Estudios Eléctricos y Energéticos Ana Villacís y el Ing. Byron Betancourt Coordinador Nacional de Regulación del Sector Eléctrico de la ARCONEL, emiten el Informe Técnico de cumplimiento de requisitos previo a la suscripción del contrato de concesión proyecto Hidroeléctrico Piatúa 30,0MW-GENEFRAN SA de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, en el cual concluye que "la Compañía San Francisco GENEFRAN S.A. promotora del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa de 30MW ha cumplido con todos los requisitos previo al trámite de suscripción del contrato de concesión bajo el amparo de la Codificada Regulación Nro. CONELEC 001/13 y la Resolución Nro. 031/16 (...)" señalando además que se cuenta con los pronunciamientos favorables por parte de la Procuraduría Institucional en el ámbito de su competencia, a su vez, con los informes técnicos favorables emitido por la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico. DOS PUNTO VEINTE Y OCHO.- Mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-0319-OF de trece de marzo de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de la ARCONEL, remitió al MEER, la versión final del Informe Técnico Favorable de cumplimiento de requisitos del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa, así como el Informe Legal favorable emitido por la Procuraduría Institucional; remitiendo además mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-0335-OF, de quince de marzo de dos mil diecisiete el expediente físico del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Forman parte integrante de este Contrato y se protocolizan conjuntamente, los siguientes documentos habilitantes los mismos que cumplen con los requisitos establecidos en la Regulación Nro. CONELEC 001/13: a) Copia de la escritura de Constitución de la Compañía GENEFRAN S.A. b) Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia

213

2



legal emitido por la Superintendencia de Compañías de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se establece en Cumplimiento de Obligaciones. c) Copia certificada de la Acción de Personal del señor Viceministro de Energía; d) Copia certificada del nombramiento del Representante Legal de la Compañía GENEFRAN S. A; e) Oficio S/N GENEFRAN-PHPT-005-O-2015 de nueve de junio de dos mil quince; f) Copia simple del Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2016-0319-OFI 17 de febrero de 2016, sobre factibilidad de conexión al sistema de transmisión; g) Copia del Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2016-0421-M de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, con la calificación de los estudios de factibilidad, h) Copia del Oficio Nro. MAE-SCA-000240-2016 de 9 de noviembre de 2016, sobre el Estudio de Impacto Ambiental; [Los documentos referidos en los literales de la a) a la h) son parte del Anexo 1], i) Copia de la autorización del aprovechamiento productivo del agua dentro del trámite 584-AAPA-2015 de 16 de octubre de 2015 emitida por la Secretaria del Agua, Demarcación de Napo. [Anexo 2] j) Copia de la Memoria Descriptiva del Proyecto de Generación y Bienes Afectos al Servicio.[Anexo 3] k) Copia de la carta certificada del financiamiento, emitida por la Constructora Villacreces Andrade S.A.[Anexo 4], l) Cronograma de Ejecución del Proyecto enviado mediante Oficio GENEFRAN-PHPT-003-O-2017, de 22 de marzo de 2017, [Anexo 5], m) Cronograma Valorado del Proyecto. [Anexo 6], n) Copia de garantía de cumplimiento de plazos de construcción del Proyecto. [Anexo 7], o) Copia de la Póliza de Seguros por daños a terceros. [Anexo 8] p) Informes presentados por ARCONEL mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-0319-OF de 13 de marzo de 2017[Anexo 9]. Adicionalmente, forman parte sin necesidad de protocolización los siguientes documentos habilitantes: Oficio No. ARCONEL-DE-2016-0619-OF de 29 de abril de 2016; Memorando Nro.

19/3

2



**NOTARÍA 79**  
Cantón Quito Dr. Christian Ochoa Castillo



ARCONEL-CNRSE-2016-0421-M de 09 de noviembre de 2016; Oficio Nro.  
GENEFRAN-PHPT-036-O-2016 de 11 de noviembre de 2016; Oficio Nro.  
ARCONEL-DE-2016-1439-OF de 29 de noviembre de 2016; Oficio Nro.  
ARCONEL-DE-2016-1446-OF de 30 de noviembre de 2016, remitió al MEER;  
Informes técnico legal presentados por ARCONEL; y, Copia de la Resolución  
Nro. ARCONEL- 031/16 de 08 de junio de 2016 y Nro. ARCONEL- 079/16.  
**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- CUATRO PUNTO UNO.**  
GENEFRAN S.A. declara que: CUATRO PUNTO UNO PUNTO UNO.- Es una  
sociedad anónima, constituida legalmente al amparo de la Ley de Compañías.  
CUATRO PUNTO UNO PUNTO DOS.- Se encuentra facultada para suscribir,  
obligarse legalmente y cumplir con sus obligaciones al amparo del presente  
Contrato de Concesión. CUATRO PUNTO UNO PUNTO TRES.- Este Contrato  
de Concesión constituye una obligación legal, válida y exigible para GENEFRAN,  
en los términos previstos en el artículo 1561 de la Codificación del Código Civil.  
**CUATRO PUNTO DOS.- MEER declara que: CUATRO PUNTO DOS PUNTO**  
**UNO** Es una entidad de derecho público, es el órgano rector y planificador del  
sector eléctrico. CUATRO PUNTO DOS PUNTO DOS Cuenta con las  
facultades legalmente otorgadas para suscribir el presente Contrato de  
Concesión. CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES Este Contrato de Concesión  
constituye una obligación legal, válida y exigible para el MEER, en los términos  
previstos en el artículo 1561 de la Codificación del Código Civil. **CLÁUSULA**  
**QUINTA: TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.-**  
**CINCO PUNTO UNO.- Interpretación de términos:** Los términos del Contrato  
deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención  
de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:  
a) Cuando los términos estén definidos en la Ley o en este contrato, se atenderá

2013

7



su tenor literal. b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato, c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos. **CLÁUSULA SEXTA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.- SEIS PUNTO UNO.-** Objeto.- El MEER, a través de este Contrato de Concesión, autoriza a la Compañía Hidroeléctrica Generación Eléctrica San Francisco GENEFRAN S.A., para el diseño, financiamiento, construcción, instalación, operación mantenimiento y administración del Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA, con una capacidad de 30 MW. Se incluye en este Contrato de Concesión, la línea de transmisión asociada, que interconectará el proyecto hidroeléctrico con el punto de conexión al Sistema de Transmisión de Transelectric – Subestación Puerto Napo en 138 kV. Por su parte, GENEFRAN S.A., se compromete a ejecutar el Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA, conforme a los plazos establecidos en el Cronograma de Ejecución del mismo que consta como Anexo No. 5, validado en los informes técnicos emitidos por ARCONEL. **SEIS PUNTO DOS.- Régimen de competencia.-** La actividad de generación de energía eléctrica, se sujetará a la normativa vigente en el país y en forma específica a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General y la normativa relacionada en aplicación de la Ley antes indicada y las Regulaciones emitidas por la ARCONEL. **SEIS PUNTO TRES.- Ejecución de actividades del Proyecto.** GENEFRAN, desde la fecha de

013

2



suscripción de este Contrato de Concesión, ejecutará las actividades que permitan el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA, de acuerdo a lo establecido en el numeral SEIS PUNTO UNO. SEIS PUNTO CUATRO.- Propiedad de las instalaciones.- Para el propósito indicado en el numeral seis punto uno de esta Cláusula, el MEER, mientras esté vigente el presente Contrato de Concesión, reconoce a GENEFRAN el carácter de propietaria sobre la futura Central de Generación y demás equipos y bienes que constituirán la misma, según se indica en el Anexo No. 3. SEIS PUNTO CINCO.- Propiedad de la Electricidad.- EL MEER deja expresamente establecido que GENEFRAN por esta delegación será propietaria de la electricidad que produzca la futura Central de Generación PIATÚA, durante el período de vigencia del presente contrato. SEIS PUNTO SEIS.- Características Técnicas.- Las características técnicas del Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA, de Generación de Energía Eléctrica, son aquellas suministradas por GENEFRAN S.A. (Anexo 3). Las mismas que deberán cumplir con las normativas de diseño, construcción y operación vigentes. SEIS PUNTO SIETE.- Sustitución de Bienes.- GENEFRAN tendrá derecho a sustituir los bienes mencionados en el Anexo Nro. 3, por otros de similares características, cumpliendo con los requerimientos que establece la normativa que le sea aplicable, debiendo para el efecto notificar de este particular al ARCONEL como Administrador del Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, PRECIO Y DESPACHO PREFERENTES, RESPONSABILIDAD Y VIGENCIA.- SIETE PUNTO UNO.- PLAZO.- El plazo de duración del Contrato de Concesión para el proyecto Hidroeléctrico PIATÚA es de cuarenta años (40) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Instrumento. SIETE PUNTO DOS.- PRECIO Y DESPACHO PREFERENTES.- De conformidad con la Codificación de la

CPB

2



Regulación No. CONELEC 001/13, numeral CINCO, aplicable en virtud de la Resolución Nro. ARCONEL-079/16, el precio a reconocerse por la energía medida en el punto de entrega será de SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO MILÉSIMO DE DÓLAR POR KILOVATIO-HORA (¢USD 6,58/kWh, según lo determina la Tabla No. 2, para proyectos con Certificados de Calificación. La producción de energía eléctrica de la futura central concebida en el Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA, tendrá despacho preferente, de acuerdo a lo que se determina en el numeral 6 de la Regulación No. CONELEC 001/13. No habrá remuneración por potencia puesta a disposición. **SIETE PUNTO TRES.- RESPONSABILIDAD.-** GENEFRAN, de conformidad con el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en los costos deberá considerar la remuneración de los activos en servicio, así como los rubros por concepto de administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental. **SIETE PUNTO CUATRO.- VIGENCIA DEL PRECIO PREFERENTE.-** La vigencia del Precio Preferente será por un período de 15 años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, según lo determina los numerales cuatro punto uno. Período Preferente y cuatro punto dos. Período Ordinario del número cuatro de la Codificación de la Regulación No. CONELEC 001/13, aplicable en virtud de la Resolución Nro. ARCONEL-079/16. **SIETE PUNTO CINCO.- PRECIO EN EL PERÍODO ORDINARIO.-** Conforme lo determina el literal b) del numeral cinco punto dos de la Regulación 001/13, el precio de venta de la energía en el período ordinario se liquidará, máximo, con el precio promedio de los contratos regulados de centrales o unidades de generación hidroeléctrica en operación, de similares condiciones y características. **CLÁUSULA OCTAVA: UBICACIÓN**

*CO*

*e*



**GEOGRÁFICA DEL PROYECTO.-** El Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA, está ubicado en las provincias de Napo y Pastaza, cantones de Santa Clara y Mera, parroquias del mismo nombre. En el Anexo No. 3 se indica la ubicación de las principales obras del Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA. **CLÁUSULA NOVENA: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CALIDAD DEL SERVICIO.- NUEVE PUNTO UNO.-Características Técnicas.-** Las características técnicas del Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA, constan en el Anexo No. 3 de este Contrato de Concesión. **NUEVE PUNTO DOS.-Calidad del servicio.-** GENEFRAN deberá garantizar la calidad del suministro de energía (considerando procedimientos de arranque en negro y regulación de frecuencia), conservando y manteniendo las obras de infraestructura e instalaciones eléctricas en condiciones adecuadas para su seguridad y operación, cumpliendo a cabalidad con la normativa técnica y legal vigente. **NUEVE PUNTO TRES.-Servicios Complementarios.-** GENEFRAN deberá garantizar que la Central Hidroeléctrica PIATÚA disponga de las instalaciones y equipamientos necesarios para que la Central sea capaz de operar en isla, realizando el control de frecuencia y, pueda arrancar y entrar en servicio sin disponer de señal o servicio de voltaje del SNI, observando las disposiciones de la normativa vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA: BIENES DEL PROYECTO.-** El detalle de los bienes de este Proyecto afectos al servicio, será determinado por GENEFRAN y el MEER, una vez que se haya terminado la construcción e instalación del Proyecto y que haya entrado en operación comercial. Este documento suscrito por las Partes, será incorporado y consecuentemente formará parte integrante de este Contrato de Concesión. En el Anexo Nro. 3 se presenta la descripción general de los principales bienes del Proyecto. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE GENEFRAN.- ONCE**

913

2



PUNTO UNO.- DERECHOS: ONCE PUNTO UNO PUNTO UNO.- Derecho Exclusivo.- El MEER, por intermedio de este Contrato de Concesión, otorga a GENEFRAN el derecho exclusivo el diseño, financiamiento, construcción, instalación, operación, mantenimiento y administración de la futura central de Generación, cuyo proyecto se indica en la Cláusula Sexta, numeral 6.1. de este Contrato de Concesión, que estará ubicado en el lugar establecido en la Cláusula Octava, y los que en el futuro se adquiriere, así como el de generar y vender la electricidad que produzca la futura central de generación del Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA, conforme la normativa vigente y más Regulaciones aplicables para el efecto. ONCE PUNTO UNO PUNTO DOS.-Derecho a la seguridad jurídica.- El MEER, por intermedio de este Contrato y de conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a GENEFRAN el derecho a la seguridad jurídica durante la vigencia del presente instrumento. ONCE PUNTO UNO PUNTO TRES.- Indemnizaciones y compensaciones.- GENEFRAN tendrá derecho a reclamar en la instancia jurisdiccional correspondiente, las indemnizaciones y compensaciones de ser el caso, conforme el marco jurídico vigente. Este tipo de reclamaciones se someterán a la jurisdicción establecida en este Instrumento. ONCE PUNTO UNO PUNTO CUATRO.-Acceder al uso de los sistemas de transmisión o distribución de energía eléctrica.- Conforme a las normas que rijan la materia. ONCE PUNTO UNO PUNTO CINCO.-Comprar Bienes.- GENEFRAN podrá adquirir aquellos bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para cumplir de manera directa con el objeto de este Contrato de Concesión y con las actividades relacionadas a él. ONCE PUNTO UNO PUNTO SEIS.-SERVIDUMBRES Y DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.- Para el caso de servidumbres, se deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica del

epc

2



Servicio Público de Energía Eléctrica. En caso de requerir por parte de GENEFRAN una declaratoria de utilidad pública, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por ser un Acto que afecta a la propiedad de las personas, reserva el derecho de determinar la procedencia de la solicitud y la declaratoria de utilidad pública o interés social y nacional de los bienes inmuebles. Para tal efecto, GENEFRAN demostrará la necesidad inminente de la utilización del bien inmueble; debiendo además demostrar que ha agotado todas las vías de negociación posibles, con los dueños del predio que requiere. El MEER, requerirá adicionalmente al ARCONEL presente el Informe pertinente en el cual se determine su viabilidad y que los bienes a ser expropiados son necesarios para la ejecución y desarrollo de las actividades de generación de energía eléctrica. El referido Informe se sujetará a la aprobación del MEER. En caso de procedencia de la solicitud, el procedimiento a observar será el establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reforma efectuada mediante Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública. **ONCE PUNTO UNO PUNTO SIETE.-Construir y operar.-** GENEFRAN tendrá derecho a construir y operar, como propietaria, sistemas de agua potable o aguas servidas con sus respectivas plantas de tratamiento, así como también queda autorizada para construir, utilizar y mantener caminos, puentes, pistas de aterrizaje o realizar cualquier otro trabajo que sea necesario para el acceso a la futura Central de Generación que se proyecta construir, o lugares relacionados con la misma. En cualquier caso, deberán observar y cumplir de forma previa con todos los requisitos y procedimientos previstos en las leyes y normas respectivas aplicables. **ONCE PUNTO UNO PUNTO OCHO.-Venta de electricidad.-** GENEFRAN tendrá derecho a vender la electricidad que produzca, a través de contratos de compraventa de energía, observando en cualquier caso la normativa

2013



vigente aplicable en la materia. Durante el período de Despacho Preferente, de conformidad con la Codificación de la Regulación Número CONELEC 001/13, numeral 6, GENEFRAN tendrá el derecho a que la CENACE despache de manera obligatoria y preferente toda la energía producida por la futura central de generación, salvo los casos de excepcionalidad establecidos en el segundo inciso del numeral 6 de la Codificación de la Regulación Número CONELEC 001/13.

**ONCE PUNTO UNO PUNTO NUEVE.- Otras Acciones y Contratos.-** GENEFRAN estará facultada, previo el cumplimiento de las leyes y normas pertinentes, para ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos que sean útiles y necesarios, para llevar adelante la ejecución, construcción, montaje, mantenimiento y operación de la central de generación que conforma el Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA. Tales actos y contratos incluyen los referentes al financiamiento, adquisición de equipos mayores o menores, repuestos, instrumentos, herramientas, y cualquier otro que sea necesario para la construcción, instalación, operación y mantenimiento de esta Central de Generación.

**ONCE PUNTO UNO PUNTO DIEZ.- Contratar Personal.-** GENEFRAN, previo el cumplimiento de las leyes vigentes, podrá contratar personal nacional o extranjero, con el cual pueda cumplir todas y cada una de las obligaciones emanadas de este Contrato de Concesión GENEFRAN se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el MEER tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista, en caso de existir. El MEER no asumirá por este contrato ninguna responsabilidad laboral, civil o tributaria con el personal de GENEFRAN, siendo de su exclusiva

19/13



responsabilidad cualquier contratación que se realice para la ejecución de este contrato. **ONCE PUNTO UNO PUNTO ONCE.-Importación y Exportación de Equipos.-** GENEFRAN, previo el cumplimiento de las leyes respectivas, podrá importar temporal o definitivamente, todos los equipos, bienes materiales, suministros, herramientas, repuestos, partes y más instrumentos que sean útiles y necesarios, que no se produzcan en el país, según el caso, para la construcción, instalación, montaje, operación, reparación y mantenimiento de la Central de Generación que conforma el Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA, así como a exportar o reexportar, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, todos los componentes de esta Central de Generación, maquinaria, equipos, herramientas, instrumentos que estén relacionados con la misma, bien sea porque ya no le son útiles o porque se requiere reparación o mantenimiento fuera del país. **ONCE PUNTO DOS.-OBLIGACIONES:** Sin perjuicio de la obligación de GENEFRAN de cumplir con las disposiciones de la normativa vigente, deberá cumplir particularmente con las siguientes: **ONCE PUNTO DOS PUNTO UNO.-Cumplir** con la normativa vigente del Sector Eléctrico Ecuatoriano, en especial con las regulaciones emitidas por ARCONEL. **ONCE PUNTO DOS PUNTO DOS.-Participar** como agente en calidad de generador. **ONCE PUNTO DOS PUNTO TRES.-Sujetarse** a la programación de las operaciones conforme al despacho de carga que realice el CENACE para el Sistema Nacional Interconectado así como al cálculo de precios cuando fuere aplicable, de acuerdo a la normativa vigente. **ONCE PUNTO DOS PUNTO CUATRO.-Calidad del Servicio.-** Garantizar la calidad del suministro de energía eléctrica; construir, conservar y mantener las obras de infraestructura e instalaciones eléctricas en condiciones técnicas adecuadas para garantizar su seguridad y eficiente operación, cumpliendo en forma cabal con la

APB

8



normativa aplicable. GENEFRAN, tiene la obligación de responder por la calidad la validez de los estudios y diseños, así como de la calidad de las obras e instalaciones del proyecto, y si por causa de los mismos ocurrieren perjuicios técnicos y/o económicos, propios o a terceros, en la etapa de ejecución u operación de la central hidroeléctrica, se sujetara a las sanciones pertinentes establecidos en la normativa respectiva y en el presente contrato. Será también solidariamente responsable por los daños y/o perjuicios que sus contratistas pudieran ocasionar. **ONCE PUNTO DOS PUNTO CINCO.-Información.-** Presentar en forma oportuna, la documentación técnica y económica relativas al objeto de este Contrato de Concesión, que le sea solicitada por las autoridades competentes. Asimismo, deberá entregar al MEER y/o ARCONEL, la información financiera, operativa y cualquier otra relativa a este Instrumento, que le pueda ser solicitada. **ONCE PUNTO DOS PUNTO SEIS.-Inspecciones.-** Cooperar con las autoridades competentes, cuando éstas tengan que realizar las inspecciones técnicas en sus instalaciones. **ONCE PUNTO DOS PUNTO SIETE.-Emergencia Nacional.-** Sujetarse al plan de emergencia o movilización que se establezca en los casos de emergencia nacional. **ONCE PUNTO DOS PUNTO OCHO.- Seguros.-** Mantener vigentes la o las pólizas de seguros que sean necesarias para cubrir todos los riesgos de daños a terceros durante la construcción, operación y mantenimiento de sus instalaciones. GENEFRAN deberá suministrar una copia de la o las pólizas al MEER. **ONCE PUNTO DOS PUNTO NUEVE .- Afectación.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, los bienes que adquiera GENEFRAN incluidos los terrenos, que sean necesarios para cumplir con la actividad de generación objeto de este Contrato de Concesión otorgado por el MEER, estarán afectos al servicio público y no podrán ser removidos o retirados del servicio o de

APB

2



sus instalaciones, sin autorización previa del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. Si se trata de sustitución de bienes para mantenimiento, modernización y ampliación de sus instalaciones, bastará que se notifique el hecho al Administrador, pero no se requerirá autorización. **ONCE PUNTO DOS PUNTO DIEZ.-Ejecución del Contrato de Concesión.-** el Concesionario debe elaborar de forma correcta los diseños definitivos del Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA, y cumplir con la construcción, el montaje y la puesta en operación comercial de la Central de Generación, dentro de los períodos indicados y aceptados en el cronograma de ejecución que forma parte de este Contrato de Concesión como Anexo Número cinco. Considerando las actividades establecidas en el cronograma, las partes verificarán el cumplimiento de los siguientes hitos fundamentales: Hito Número uno: Suscripción del contrato de Financiamiento; Hito Número dos: Suscripción del contrato de Construcción; Hito Número tres: Aprobación conceptual de Estudios y Diseños Definitivos, Hito Número cuatro: Obtención de Licencia Ambiental del Proyecto y autorización para el aprovechamiento del recurso emitido por la Autoridad Ambiental Nacional y Línea de Transmisión asociada, Hito Número cinco: Inicio de construcción de Obras Civiles; Hito Número seis: Inicio del montaje Electromecánico. Hito Número siete: Inicio de pruebas de Funcionamiento y, Hito Número ocho: Inicio de la Operación Comercial de la Central de Generación PIATÚA. **ONCE PUNTO DOS PUNTO ONCE.-Financiamiento.-** Obtener el financiamiento o financiar con sus propios recursos la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA, a efectos de disponer de los fondos necesarios, para cumplir con lo establecido en el cronograma de ejecución. **ONCE PUNTO DOS PUNTO DOCE.-Transferencia de bienes afectos al servicio:** Al finalizar el plazo de este Contrato de Concesión, todos los bienes afectos al servicio público deberán ser revertidos y

APB



transferidos obligatoriamente al Estado ecuatoriano sin costo ni excepción alguna. CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍAS.- DOCE PUNTO UNO.-  
Garantía de Cumplimiento de Plazos.- El Titular de la Concesión de manera previa a la suscripción de este Contrato, entregará al MEER una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitido por una entidad de primer orden, que sea aceptable por el CONCEDENTE y prevista en la legislación ecuatoriana, por medio de la cual se garantice el fiel cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, conforme al Cronograma de Ejecución del proyecto que consta como Anexo Número cinco de este instrumento. La garantía se rendirá por un monto equivalente al Uno por ciento (1%) del costo de construcción del proyecto hidroeléctrico Piatúa incluida la línea de conexión asociada, estimado en cincuenta y siete millones ciento cincuenta y un mil ciento noventa con veinte y cuatro centavos de dólares (USD 57'151.190,24). DOCE PUNTO DOS La Garantía de cumplimiento de plazos, quedará en poder del CONCEDENTE, hasta la fecha en que la Central de Generación entre en operación comercial, momento en que será devuelto al TITULAR DE LA CONCESIÓN el documento original de la garantía. DOCE PUNTO TRES  
Garantía de Cumplimiento de Obligaciones.- El TITULAR DE LA CONCESIÓN, treinta (30) días antes de la entrada en operación comercial de la central de autogeneración, entregará al MEER una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una entidad de primer orden, que sea aceptable para el CONCEDENTE y prevista en la legislación ecuatoriana, por la cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones que adquiere a través de este Contrato, incluyendo el cumplimiento de la totalidad del Plan de Manejo Ambiental correspondiente. El monto total de la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones será determinado por el CENACE, para el primer año de operación

OPB



comercial y será por una suma equivalente al dos por ciento (2%) del valor previsto a facturarse por concepto de la venta de energía durante el primer año de operación comercial. A partir del segundo año de operación comercial y durante la vigencia del Contrato, el monto total de la garantía de cumplimiento de obligaciones será por el dos por ciento (2%) del valor total recaudado en los doce últimos meses, por concepto de la venta de energía producida por la central Piatúa. DOCE PUNTO CUARTO Ejecución de Garantías.- La Garantía de Cumplimiento de Plazos se ejecutará por las causales establecidas en el presente Contrato o cuando las multas por cualquier incumplimiento, alcance o supere el valor de la correspondiente garantía. La Garantía de Cumplimiento de Obligaciones se ejecutará por no haberse renovado la misma en el plazo establecido en el numeral doce punto cinco de esta cláusula o por causales establecidos en el Contrato. La ejecución de cualquiera de las garantías aquí establecidas, dará lugar, por decisión del CONCEDENTE, a la terminación del presente Contrato. En el evento de que por las razones establecidas en el Contrato, se ejecute cualquiera de las garantías establecidas en este Instrumento y el CONCEDENTE haya decidido no dar por terminado el Contrato, en virtud del informe técnico presentado por el Administrador, el TITULAR DE LA CONCESIÓN deberá entregar una nueva garantía en el término de quince días contados a partir de la notificación de ejecución de la Garantía. DOCE PUNTO CINCO Vigencia y Devolución de las Garantías.- La garantía de cumplimiento de plazos de construcción, mantendrá su vigencia hasta cuando se haya dado inicio a la operación comercial de todas las unidades de generación del proyecto hidroeléctrico Piatúa, evento que deberá ser declarado por el CENACE, y consecuentemente esté operando a capacidad total la central de generación, cumplido lo cual se procederá a la devolución de dicha garantía. La garantía de

12/3

2



cumplimiento de obligaciones deberá estar en vigencia desde quince (15) días antes de la entrada en operación comercial de la central de generación con todas sus unidades, hasta la terminación del Contrato. La garantía de cumplimiento de obligaciones deberá ser renovada por el TITULAR DE LA CONCESIÓN en forma anual, con una anticipación no menor de quince (15) días laborables a la fecha de vencimiento de la anterior. En caso de ejecución de esta garantía, el CONCEDENTE ejercerá este derecho mediante notificación escrita dirigida a la entidad que haya extendido la garantía, señalando que el TITULAR DE LA CONCESIÓN no ha cumplido con las obligaciones establecidas con el Contrato. El MEER deberá devolver al TITULAR DE LA CONCESIÓN, el documento original de esta garantía en el momento de suscribirse el Acta de Liquidación del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MEER.- TRECE PUNTO UNO.-Derechos: TRECE PUNTO UNO PUNTO UNO.-Vigilancia.-** Supervisar y vigilar el cumplimiento de las actividades de GENEFRAN, conforme las obligaciones asumidas en este Título Habilitante, y en la legislación vigente. **TRECE PUNTO UNO PUNTO DOS.-Información.-**Solicitar a GENEFRAN toda la información de administración y de gestión técnica, económica, financiera tanto en su fase de estudios, construcción y operación, así como de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del objeto del contrato. **TRECE PUNTO UNO PUNTO TRES.-Inspección.-** Inspeccionar las instalaciones de GENEFRAN, tanto en el proceso de construcción y montaje de la central de generación, así como durante la operación de la misma. Las Partes acordarán dentro de los primeros treinta (30) días del inicio de cada año fiscal, el calendario de fechas para el ejercicio del derecho de inspección planificada. Cuando se trate de inspecciones planificadas, no se requerirá de notificación alguna. El MEER y/o

ppp

✓



ARCONEL podrá efectuar inspecciones no planificadas, sin necesidad de comunicar a GENEFRAN de forma previa. TRECE PUNTO UNO PUNTO UNO CUATRO.-Suspensión.- Disponer la suspensión inmediata de las actividades de GENEFRAN, previa notificación con al menos ocho (8) horas antes, si considera por razones debidamente justificadas que las actividades que está llevando a cabo representan un peligro inminente a la vida de las personas o un riesgo importante para el medio ambiente., calificado así por el Administrador o la Autoridad Nacional Ambiental de ser el caso. La reiniciación de la construcción o la reconexión del servicio se efectuarán al momento en que GENEFRAN lo solicite y el MEER y/o ARCONEL determine que ha resuelto las causas que originaron la suspensión, sin perjuicio de la imposición de las sanciones aplicables. La suspensión ocurrirá solamente en las actividades o frentes de trabajo que justifiquen dicha suspensión y por el tiempo necesario hasta que se subsane el riesgo que dio lugar a dicha imposición. TRECE PUNTO UNO PUNTO CINCO.-Auditorías Técnicas.- El MEER y/o ARCONEL podrá efectuar auditorías técnicas en cualquier momento, que permitan la verificación de la información entregada por GENEFRAN S.A., al CENACE, al MEER o a la ARCONEL. TRECE PUNTO DOS.- Obligaciones: TRECE PUNTO DOS PUNTO UNO.- Asistencia.- Interponer sus buenos oficios y brindar su apoyo, en el ámbito de su competencia, para que las demás entidades u organismos del sector público, permitan a GENEFRAN el desarrollo de sus actividades y la ejecución de este Título Habilitante. TRECE PUNTO DOS PUNTO DOS.- Abstenerse de interferir en la administración, recursos y operación de GENEFRAN, ni directa ni indirectamente, salvo lo previsto en este Título Habilitante. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS.- En el caso de que GENEFRAN, por causas a ella imputables,

UPB

5



incumpla con los plazos correspondientes a los hitos de control, constantes en la Cláusula once punto dos punto diez y en el cronograma de ejecución vigente del Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA, y siempre que dicho incumplimiento no se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, el MEER a través de ARCONEL, impondrá sanciones conforme se determina en la Cláusula Vigésima Primera referente a Infracciones y Sanciones. Una vez que se hayan aplicado las sanciones a que hubiere lugar y se haya subsanado el incumplimiento, el MEER a través de ARCONEL, podrá, de considerarlo pertinente, actualizar el cronograma de ejecución del Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA, considerando los tiempos de retraso mediante la suscripción del respectivo Contrato Modificatorio, para lo cual deberá contar con el informe favorable del Administrador.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**- El Contrato de Concesión podrá terminar su vigencia por cualquiera de las siguientes causas: **QUINCE PUNTO UNO**, Por cumplimiento del Objeto del Contrato de Concesión; **QUINCE PUNTO DOS** Por expiración del Plazo del Contrato de Concesión; **QUINCE PUNTO TRES**. Por mutuo acuerdo de las partes debidamente motivada y que no afecte el interés del Estado; **QUINCE PUNTO CUATRO** Por caducidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; **QUINCE PUNTO CINCO** Por rescisión; **QUINCE PUNTO SEIS** Por renuncia del Titular de la Concesión, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponda; **QUINCE PUNTO SIETE** Por quiebra del Titular de la Concesión; y, **QUINCE PUNTO OCHO** Por no efectuar el cierre de financiamiento en el plazo establecido en el HITO correspondiente, sin justificación alguna que medie dicho incumplimiento. **QUINCE PUNTO NUEVE** Por incumplimientos graves, entendiéndose como tales, lo establecido en la Cláusula Vigésima

*CO*

*2*



Segunda, "infracciones graves", reiterados (por más de tres ocasiones) y que hayan sido sujetos de sanción y pongan además en riesgo el normal desarrollo del proyecto y su operación. La terminación extingue los derechos del concesionario y producirá sus efectos, desde la fecha de su notificación. El procedimiento de aplicación será establecido en la normativa aplicable y en las regulaciones o disposiciones que en uso de sus atribuciones legales para el efecto emita el MEER y/o ARCONEL. Para el caso de terminación del Contrato de Concesión, fundamentado en los numerales QUINCE PUNTO CUATRO, QUINCE PUNTO CINCO, QUINCE PUNTO SEIS, QUINCE PUNTO SIETE, QUINCE PUNTO OCHO Y QUINCE PUNTO NUEVE, de esta Cláusula, el concesionario estará obligado a entregar de manera inmediata al Estado todos los derechos, equipos, maquinarias y otros bienes afectos al Servicio Público, sin costo alguno para el Estado y además, perderá de manera automática las cauciones y garantías rendidas según la Ley y este Contrato, su Reglamento General y demás instrumentos, las cuales quedarán a favor del Estado. En caso de terminación del contrato por las causales referidas en los numerales establecidos en el párrafo precedente, el Estado en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, tendrá la facultad de ordenar al concesionario, la remoción, a costo del mismo de los bienes que a su juicio, no sean aptos para la actividad de generación. No obstante los efectos señalados en los párrafos precedentes, en caso de terminación fundamentado en cualquiera de los numerales de la presente cláusula, subsistirá la responsabilidad del ex titular, por daños ambientales que implica además la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello. En lo demás se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica del Servicio Público de

APB



Energía Eléctrica y su Reglamento General de aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD.**-El MEER en ejercicio de su jurisdicción y competencia previó informe de pertinencia emitido por el Administrador, podrá declarar la caducidad del Contrato de Concesión, en el caso de que el Titular de la Concesión haya incurrido en cualquiera de las causales de caducidad establecidas en el Art. 35 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 36 de la misma ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.**- Cualquiera que sea la causa por la que se dé por terminado este Contrato de Concesión, se procederá a la liquidación del mismo, a través de un Acta de Liquidación preparada por el Administrador y aprobada de forma conjunta por las Partes, donde se hará constar el cumplimiento de las obligaciones por cada una de ellas, debiendo señalarse el plazo dentro del cual las obligaciones pendientes deben cumplirse, hasta la total extinción de las mismas. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter o naturaleza ambiental, al momento de la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión, se estará a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental Aprobado, el que servirá de base para comprobar dicho cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA A TERCEROS.**-GENEFRAN no podrá transferir, ceder, ni delegar en todo o en parte este Título Habilitante a un tercero, sea por un acto de enajenación, u otro de similar efecto, sin la autorización por escrito previa del MEER de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica..-**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMERCIALIZACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA.**- La comercialización de la potencia y energía se realizará conforme lo establecido en la normativa pertinente aplicable para el

12/13



efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-VEINTE PUNTO UNO.-** Si se suscitaren divergencias o controversia y no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas podrán utilizar la Mediación impartida por un mediador en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. **VEINTE PUNTO DOS.-** Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación. **VEINTE PUNTO TRES.-** En el caso de no existir acuerdo las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se someterá al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocerla el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante. **VEINTE PUNTO CUATRO.-** Las partes podrán someter de forma directa la resolución de diferencias y/o controversias ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 de la ciudad de Quito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- VEINTE Y UNO PUNTO UNO.-** Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- Es el imprevisto imposible de resistir ni ser controlado por las Partes. Este concepto comprende, en armonía con el artículo 30 de la Codificación del Código Civil: destrucción de los bienes que se utilicen para la generación eléctrica, terremotos, maremotos, inundaciones, baja en los caudales de los ríos que impidan el transporte fluvial de equipos, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal competente que

MP3



afecte la ejecución del presente Contrato de Concesión, o por cualquier otra circunstancia no mencionada en esta Cláusula que igualmente fuere imposible de resistir y que esté fuera del control razonable de la Parte que invoque la ocurrencia del hecho que ocasione la obstrucción o demora, parcial o total, del cumplimiento de las obligaciones de tal Parte. No obstante, la Fuerza Mayor no incluirá hechos operacionales ni administrativos imputables a GENEFRAN o al MEER; siempre y cuando éstos a su vez, no sean consecuencia de actos de fuerza mayor o caso fortuito. **VEINTE Y UNO PUNTO DOS.- Obligaciones en el evento de fuerza mayor.-** Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones de este Contrato de Concesión, cuando el incumplimiento o el retraso se hayan debido a Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente comprobados. En este evento, la Parte que alegue tal situación deberá, con las justificaciones correspondientes, notificar a la otra dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que haya tenido conocimiento del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocado. **VEINTE Y UNO PUNTO TRES.- Notificación.-** Cuando ocurra un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, GENEFRAN, dentro del plazo previsto en la cláusula que antecede, comunicará de cualquier manera al Administrador y al MEER, haciéndole conocer la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, los detalles de la causa y naturaleza del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la duración prevista de la demora debido a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y cualquier otro efecto que ésta ejercerá sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a GENEFRAN según este Contrato de Concesión. En caso de que tal comunicación sea telefónica, se la formalizará por escrito en forma inmediata. Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida tal notificación, el MEER a

DPB

2



través de ARCONEL, deberá hacer conocer a GENEFRAN su aceptación o negativa respecto de la declaración de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Caso de Fuerza Mayor formulada. La aceptación no podrá ser negada sin justa causa y motivación. VEINTE Y UNO PUNTO CUATRO.-Acciones.- Ocurrido un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y notificado al Administrador y al MEER, GENEFRAN deberá tomar todas las medidas y adoptar todas aquellas acciones que el caso exija, a efectos de solucionar en el menor tiempo posible los inconvenientes surgidos como consecuencia de tal evento, y con ello permitir que el desarrollo o ejecución del presente Contrato de Concesión se realice en los términos previstos. VEINTE Y UNO PUNTO CINCO.-Justificación.- Una vez que GENEFRAN haya notificado del acontecimiento de un hecho considerado como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, estará obligado a justificar lo expuesto, presentando al Administrador y al MEER todas las pruebas que el caso exija y que permitan a estos últimos formarse un criterio firme respecto del planteamiento de GENEFRAN. VEINTE Y UNO PUNTO SEIS.-Prórroga de Plazo.- En caso de que el evento considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor impida el cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones contractualmente acordadas, por ese solo hecho, el plazo del Contrato de Concesión deberá ser prorrogado. La prórroga será autorizada por el MEER, previo informe de pertinencia del Administrador por un tiempo igual a la duración que tuvo el acontecimiento considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INFRACCIONES Y SANCIONES.-Las infracciones a la Ley, a su Reglamento General, a las Regulaciones, a la normativa que se emita y al contenido de este Contrato de Concesión, sin perjuicio de que produzcan caducidad, se sancionarán con una multa impuesta por ARCONEL, previo informe del Administrador, de dos hasta

12/13



cuarenta Salarios Básicos Unificados, SBU, de los trabajadores del sector privado, de acuerdo a la importancia o gravedad del daño causado por la acción u omisión constitutiva de la infracción, además de la indemnización de los perjuicios y la reparación de los daños realmente producidos. Las infracciones serán: uno) Infracciones leves, y, dos) Infracciones graves.

**Infracciones leves.-** Son aquellas que involucran aspectos administrativos que no tienen mayor afectación en el servicio público de energía eléctrica. En el caso de que el TITULAR DEL CONTRATO incurra en cualquiera de las infracciones catalogadas como leves, la sanción corresponderá a veinte SBU. La reincidencia será sancionada con treinta SBU. Constituyen infracciones leves: a) Retrasos no justificados en la entrega de la información requerida. b) Incumplimiento en el cronograma de ejecución del Proyecto, siempre que no afecten la fecha de entrada en operación comercial. c) Incumplimiento parcial de los índices de calidad establecidos por ARCONEL. d) Incumplimiento en la ejecución de los planes de expansión y mejora de operación, transmisión o distribución, siempre y cuando no afecte la seguridad y confiabilidad de los sistemas.

**Infracciones graves.-** Son aquellas que afectan gravemente la provisión del servicio público y estratégico de energía eléctrica. En el caso de que el TITULAR DEL CONTRATO incurra en cualquiera de las infracciones catalogadas como graves, la sanción corresponderá a treinta SBU. La reincidencia será sancionada con cuarenta SBU. Constituyen infracciones graves: a) Vender o revender energía o por cualquier otro acto jurídico enajene potencia y/o energía eléctrica sin autorización, salvo en los casos permitidos expresamente en la Ley. b) Incumplimiento de los programas de mantenimiento que afecte la seguridad de las personas, así como la seguridad y confiabilidad de los sistemas. c) Aquellas que atenten contra la integridad, seguridad y

1213

5



confiabilidad técnica y operativa de los sistemas eléctricos que brindan el servicio público. d) Inobservancia de las disposiciones emitidas por el Operador Nacional de Electricidad, CENACE, que atenten la seguridad de la operación del sistema. e) Remitir información inexacta o distorsionada. f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos. g) Incumplimiento de las regulaciones y disposiciones emitidas por ARCONEL. h) Obstaculizar o dificultar el control que deben realizar los servidores del ARCONEL. i) Incumplimiento en la ejecución de los planes de expansión de transmisión o distribución, que afecte la seguridad y confiabilidad de los sistemas. j) Incumplimiento reiterado de los índices de calidad establecidos por la ARCONEL. La aplicación de las sanciones por el cometimiento de estas infracciones, se lo realizará de acuerdo al procedimiento que establezca la ARCONEL. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- El MEER designa a la ARCONEL como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como llevará el control, la administración y supervisión de la ejecución contractual, y adoptará todas las medidas que permitan el cumplimiento de las estipulaciones, programas, costos y plazos establecidos en este instrumento. El Administrador del Contrato será el encargado de comunicarse, atender y coordinar de forma directa con GENEFRAN, cumpliendo con el deber de comunicar sobre su gestión al MEER. El Administrador del Contrato impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el presente instrumento. Será responsable de aprobar conceptualmente los Estudios y Diseños Definitivos. Respecto de su gestión reportará trimestralmente al MEER debiendo comunicar todos los aspectos de administración y de gestión técnica, económica, financiera, tanto

*[Handwritten signature]*



en su fase de estudios, construcción y operación, así como de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del objeto del contrato. Tendrá bajo su responsabilidad la emisión de informes sobre el cumplimiento contractual, y suscribirá las correspondientes Actas de liquidación de ser el caso. Consecuentemente la administración y control del cumplimiento de las obligaciones constantes en el presente contrato, será de responsabilidad del ARCONEL; y, ejercerá además los derechos y obligaciones establecidos en el numeral TRECE PUNTO UNO Y TRECE PUNTO DOS de la Cláusula Décimo Tercera de este Instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES VARIAS.- VEINTE Y CUATRO PUNTO UNO.- Notificaciones.-** Todas las notificaciones que se deban dar o realizar bajo este Contrato de Concesión, deberán hacerse por escrito y estar dirigidas al representante legal de cada una de las Partes y al Administrador, conforme se señala a continuación y serán entregadas, ya sea personalmente o enviadas por correo certificado, courier u otra forma de entrega certificada. Las notificaciones que se envíen vía fax o por correo electrónico deberán ser confirmadas, de manera oficial, enviándolas en la forma como se indicó anteriormente. **VEINTE Y CUATRO PUNTO DOS Idioma.-** Las comunicaciones entre el MEER, el Administrador y GENEFRAN, deberán cursarse en idioma castellano, por ser el idioma oficial de la República del Ecuador. **VEINTE Y CUATRO PUNTO TRES.- Direcciones.-** Para efectos de comunicaciones y notificaciones respecto del presente Contrato, las Partes señalan como sus direcciones las siguientes: MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE, José Tamayo E-1025 y Lizardo García, esquina. Teléfono: 3976000 Quito - Ecuador, ADMINISTRADOR: Av. Naciones Unidas E-71 y Av. Shyris, Teléfonos: 2268 744 / 2268 746 conelec@conelec.gob.ec Quito - Ecuador GENEFRAN S.A. Av. 12

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten mark*



de Octubre y Cordero. Edificio World Trade Center, Torre A, of 1508. Teléf. 593 02 2229 244, jpozo@elitcorp.com / jsantamaria@elitcorp.com, Ecuador. En caso de que una de las Partes cambie su domicilio, deberá notificarlo a la otra dentro de los siguientes ocho (8) días de ocurrido dicho cambio; caso contrario toda documentación o notificación que haya sido remitida por la Parte que no tuvo conocimiento del cambio a la dirección inicialmente señalada, se entenderá como correcta y efectivamente entregada a su destinataria, para todos los efectos de ley. **VEINTE Y CUATRO PUNTO CUATRO.- Título Habilitante formalizado.-** Este Contrato de Concesión y sus anexos, representan en su conjunto el acuerdo establecido entre las Partes con relación al objeto del mismo, por tanto, cualquier otro acuerdo previo que pudiere existir entre las Partes sobre el objeto de este mismo Instrumento, queda sin valor. **VEINTE Y CUATRO PUNTO CINCO.- Cuantía.-** Por su naturaleza, el presente Contrato de Concesión es de cuantía indeterminada. **VEINTE Y CUATRO PUNTO SEIS.- Gastos por otorgamiento.-** Serán de cuenta de GENEFRAN los gastos relacionados con el otorgamiento de la presente escritura pública, incluyendo las cinco (5) copias certificadas requeridas por el MEER. **VEINTE Y CUATRO PUNTO SIETE.- Adendas complementarias y modificatorias.-** De considerarse necesario, para la plena ejecución de este Contrato de Concesión, las Partes de común acuerdo podrán celebrar adendas complementarias y modificatorias al principal, con la finalidad de efectuar aclaraciones, modificaciones o adhesiones que permitan su cabal aplicación. **VEINTE Y CUATRO PUNTO OCHO.- Normas Supletorias.-** Para todos los aspectos que no se contemplen dentro del presente Contrato de Concesión, se aplicarán las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales pertinentes que las complementen o sustituyan, así como cualquier disposición supletoria

*[Handwritten signature]*



aplicable. VEINTE Y CUATRO PUNTO NUEVE.- Divisibilidad: Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en las cláusulas de este Contrato de Concesión se considerase inválida, nula o sin efecto por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento, a menos que dicha estipulación sea de la esencia de este Título Habilitante. Para este exclusivo fin, las Partes declaran expresamente que las estipulaciones de este Título Habilitante son divisibles. VEINTE Y CUATRO PUNTO DIEZ.- Irrenunciabilidad: El hecho de que las Partes se abstengan de ejercer todos o cualquiera de sus derechos establecidos en este Título Habilitante o conforme a cualquier Ley Aplicable, o incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Lo previsto en la frase anterior no será aplicable a aquellos derechos que, por los términos explícitos de este Contrato de Concesión, se consideran renunciados o nulos si no se ejercen dentro de un plazo específico. Si las Partes omiten notificar su incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, dicha omisión no constituirá una dispensa a dicho incumplimiento. VEINTE Y CUATRO PUNTO ONCE.- Legislación Aplicable: El presente Contrato se sujetará a las disposiciones aplicables de la Constitución de la República, de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, de su Reglamento General de Aplicación, y demás Regulaciones que para el efecto emita el ARCONEL; sin perjuicio de las normas supletorias descritas en el numeral veinte y cuatro punto ocho de la presente Cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.- Las Partes declaran expresamente su aceptación de todo lo convenido en este Contrato de Concesión, conforme consta expresado en las cláusulas que anteceden, a cuyas estipulaciones se someten. Usted, señor Notario, se servirá

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



NOTARÍA 79  
CANTÓN QUITO Dr. Christian Ochoa Castillo



incorporar las demás formalidades de rigor para la plena eficacia y validez del presente Contrato de Concesión. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Jorge Yépez, con matrícula profesional número: diecisiete guión uno nueve nueve ocho guión uno uno siete del Foro de Abogados de Pichincha, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

ING. ALFREDO NICOLÁS SAMANIEGO BURNEO  
CC. 110321286-4

SR. ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO  
C.I. 0603043142

DR. CHRISTIAN GUILLERMO OCHOA CASTILLO  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Factura: 002-001-000007903



20181701057000145

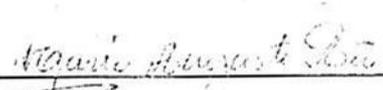
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701057000145

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	16 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (11:33)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA
ACTO O CONTRATO:	ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO MODIFICATORIO DE CONESION PARA LL DISENO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1768135980001
COMPANIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792559022001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	16-11-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ROBERTO JOSL VILLACRECES OVIEDO
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	0603043142

OBSERVACIONES:	SE ENTREGA ENTREGA TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA COPIA CERTIFICADA
----------------	--

  
NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA GUADALUPE RIOS GOMEZ  
NOTARIA QUINCUGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



MINISTERIO DE  
ENERGIA Y RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES

ES COMPULSA DE LA COPIA

12 ABR. 2019  




MINISTERIO DE  
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES  
RENOVABLES

ES COMPULSA DE LA COPIA

12 ABR 2019

*[Handwritten signature]*



Factura: 002-001-000006742



20181701057P00677



NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA GUADALUPE RIOS GOMEZ  
NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701057P00677						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE JUNIO DEL 2018, (17:11)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE	REPRESENTADO POR	RUC	1768135900001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	VICTOR HUGO COLOMA RODRIGUEZ
Jurídica	COMPANIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792559022001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			YARUQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONTRATO DE CONCESION PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCION, INSTALACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATUA, ENTRE MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE, MEER, REPRESENTADO POR EL INGENIERO VICTOR HUGO COLOMA RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE VICEMINISTRO DE ENERGÍAS SUBSECRETARIO DE TITULOS HABILITANTES Y GRVAMENES, A FAVOR DE: COMPANIA HIDROELÉCTRICA GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO, GENEFRAN S.A.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DE SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO

ESCRITURA N°:	20181701057P00677
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE JUNIO DEL 2018, (17:11)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
UBICACIÓN:	

*[Handwritten signature: María Augusta Ríos Gómez]*



*Maria Augusta Rios*  
NOTARIA MARIA AUGUSTA GUADALUPE RIOS GOMEZ  
NOTARÍA QUINCAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



MINISTERIO DE  
ENERGIA Y RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES

ES COMPULSA DE LA COPIA

12 ABR. 2019

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten mark]*



DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ  
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA  
CANTON QUITO

NUMERO DE	2018-17-01-057- P00677
ESCRITURA:	



**ESCRITURA PÚBLICA PRIMER CONTRATO MODIFICATORIO  
AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL  
DISEÑO,  
FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN,  
OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL  
PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA**

**OTORGAN: MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA  
RENOVABLE, MEER, REPRESENTADO  
POR EL INGENIERO VICTOR HUGO COLOMA RODRÍGUEZ,  
EN CALIDAD DE VICEMINISTRO DE  
ENERGÍASUBSECRETARIO DE  
TITULOS HABILITANTES Y GRAVAMENES**

**A FAVOR DE: COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA  
GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO, GENEFRAN S.A.,  
REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE GENERAL,  
SEÑOR ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO**

**CUANTÍA: INDERMINADA**

**DI: 2 COPIAS**

\*\*\*

G.C.



12 ABR 2019



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO ante mí, Doctora MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ, Notaria Quincuagésima Séptima del Cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura pública DE PRIMER CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA, Comparecen a la suscripción del presente Contrato Modificadorio de Concesión, por una parte, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, representado el Ing. Víctor Hugo Coloma Rodríguez, en calidad de Subsecretario de Títulos Habilitantes y Gravámenes, conforme consta en la Acción de Personal N° 020-I/NP, de fecha 03 de abril de 2018, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica promulgada el 16 de enero de 2015, y el Acuerdo Ministerial No. 02, de 16 de enero de 2018, a quien en lo sucesivo y que para efectos del presente Instrumento se denominará "MEER" o "CONCEDENTE"; y, por otra, la Compañía Hidroeléctrica Generación Eléctrica San Francisco, GENEFRAN S.A., representada legalmente por su Gerente General, Señor Roberto José Villacreces Oviedo, conforme documento que se adjunta, que en lo sucesivo se denominará "GENEFRAN" o TITULAR DE LA CONCESIÓN. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero, y el segundo de estado civil casado, receptivamente, de profesión ingenieros, domiciliados en la Calle José Tamayo número 1025 y Lizardo García, teléfono número



DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ  
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA  
CANTON QUITO



MINISTERIO DE  
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES

ES COMPULSA DE LA COPIA



3976000 Extensión 1500 correo electrónico: [victor.coloma@mer.gob.ec](mailto:victor.coloma@mer.gob.ec)  
Avenida 12 de Octubre y Cordero Edificio World Trade Center Torre  
oficina 1508 [rvillacreces@elitcorp.com](mailto:rvillacreces@elitcorp.com) teléfono numero: 2229246; donde  
podrán ser citados o notificados en caso de controversias, hábiles en  
derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe,  
en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación conforme  
a los certificados de datos electrónicos de identidad ciudadana que agrego a  
esta escritura pública como documentos habilitantes.- Advertidos que  
fueron los comparecientes de que intervienen de manera libre y voluntaria,  
en debida y legal forma, sin coacción, ni amenazas, ni temor reverencial,  
me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que hoy me presentan y  
que transcribo a continuación: **“PRIMER CONTRATO  
MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL  
DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN,  
OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL  
PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA.-** Señora Notaria: En el  
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la  
cual conste el **PRIMER CONTRATO MODIFICATORIO AL  
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO,  
FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN,  
OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL  
PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA,** contenido en las cláusulas  
siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**  
Comparecen a la suscripción del presente Contrato Modificador de  
Concesión, por una parte, el Ministerio de Electricidad y Energía  
Renovable, MEER, representado por el Ing. Víctor Hugo Coloma  
Rodríguez, en calidad de Subsecretario de Títulos Habilitantes y  
Gravámenes, conforme consta en la Acción de Personal N° 020-I/NP, de  
fecha 03 de abril de 2018, en uso de las facultades otorgadas por la Ley



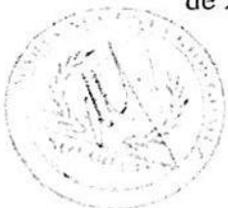


12 ABR. 2019

DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ  
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA  
CANTON QUITO

Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica promulgada el 16 de enero de 2015, y el Acuerdo Ministerial No. 02, de 16 de enero de 2018, Artículo 1 que estipula: "Delegar al señor/a Subsecretario/a de Títulos Habilitantes y Gravámenes, para que a nombre y en representación del Ministro/a de Electricidad y Energía Renovable, en los casos que corresponda conozca autorice y suscriba los documentos, contratos, actas, resoluciones y demás actos administrativos" a quien en lo sucesivo y que para efectos del presente Instrumento se denominará "MEER" o "CONCEDENTE"; y, por otra, la Compañía Hidroeléctrica Generación Eléctrica San Francisco, GENEFRAN S.A., representada legalmente por su Gerente General, Señor Roberto José Villacreces Oviedo, conforme documento que se adjunta, que en lo sucesivo se denominará "GENEFRAN" o TITULAR DE LA CONCESIÓN. El MEER y GENEFRAN serán referidos de forma conjunta como "Partes".

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 2.1.- Con fecha 29 de marzo de 2017 el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, en unidad de acto con la Compañía GENEFRAN S.A., ante el Dr. Christian Ochoa Pazmiño, Notario Público Septuagésimo Noveno del Cantón Quito, suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PLATÚA. 2.2.- La Compañía GENEFRAN S.A., mediante Oficio S/N GENEFRAN-PHPT-005-O-2017, de 17 de mayo de 2017, presenta ante la ARCONEL una solicitud de corrección en el texto del cronograma constructivo para la ejecución del proyecto hidroeléctrico denominado "PLATÚA" de 30 MW. 2.3.- Los Ingenieros Vicente Herrera y Ramiro Torres de la Dirección Nacional de Control de la Generación, mediante informe Técnico No. DNCG-0517-084, de 24 de mayo del 2017 concluye: "que el cronograma de ejecución vigente



DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ  
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA  
CANTON QUITO

12 ABR. 2019



del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa presenta incoherencias en el orden cronológico, aspecto que podría acarrear inconvenientes durante las fases de control del citado proyecto, siendo causal válida para iniciar el proceso de suscripción del Primer Contrato Modificatorio al Contrato de Concesión vigente”.- 2.4.- El 31 de mayo de 2017, la Ing. Kathya Alexandra Delgado Arévalo Coordinadora Nacional de Control del Sector Eléctrico de la ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNCSE-2017-0272-M de 31 de mayo de 2017, solicita a la Dra. María Belén Sánchez Vinueza, Procuradora de ARCONEL, criterio jurídico respecto a la modificación del cronograma de ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa. 2.5.- Con Memorando Nro. ARCONEL-PG-2017-524-M de 12 de junio de 2017 la Procuradora Institucional del ARCONEL ante la consulta efectuada en el Memorando No. ARCONEL-CNCSE-2017-0272-M señala: “que la competencia con respecto al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Administración del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa, le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER, ya que el mencionado Contrato fue suscrito por esa Cartera de Estado, y le corresponderá pronunciarse sobre la factibilidad de la suscripción de un Contrato Modificatorio”.- 2.6.- Mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-0775-OF, de 22 de junio de 2017, el Director Ejecutivo de la ARCONEL remite a ésta Cartera de Estado los informes antes indicados, a fin de que se atienda la solicitud efectuada por la Compañía GENEFRAN S.A, y se analice la factibilidad de la suscripción de un contrato modificatorio. 2.7.- Con Memorando Nro. MEER-COJ-2017-0383-ME, de 26 de junio del 2017, la Coordinación General Jurídica envía a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía, los informes remitidos por ARCONEL y solicita la revisión técnica pertinente. 2.8.- Mediante Memorando Nro. MEER-SGTE-2017-0196-ME, de 31 de julio





12 ABR. 2019

DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ  
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA  
CANTON QUITO

del 2017, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía informa que luego de analizada "la documentación relacionada con el Contrato de Concesión del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa, se identifica efectivamente que existe un error de forma en el cronograma del proyecto, puesto que los hitos 1 - 4 no se encuentran ordenados cronológicamente, en función de sus fechas de cumplimiento. La solicitud de modificación de la numeración de los hitos realizada por ARCONEL no implica ninguna modificación en las fechas establecidas para el cumplimiento de los hitos y su ordenamiento cronológico facilitaría el seguimiento por parte de la ARCONEL", señalando que es procedente el pedido efectuado por ARCONEL. 2.9.- Mediante Memorando Nro. MEER-CGJ-2017-0489-ME, de 22 de agosto del 2017, la Coordinación General Jurídica recomienda al señor Viceministro que es procedente suscribir el Primer Contrato Modificadorio, con el que se sustituye el "cronograma de ejecución" constante como Anexo 5" del CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA. 2.10.- Mediante Memorando Nro. MEER-SGTE-2017-0250-ME, de 22 de septiembre del 2017, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía como alcance al Memorando N° MEER-SGTE-2017-0196-ME, de 31 de julio del 2017, considera oportuno efectuar ajustes de carácter técnico en el Título Habilitante concretamente sustituir los numerales 7.2; 7.4; 11.1.8; y, 11.2.10, en los términos planteados en el referido Memorando. 2.11.- El Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía con fecha 10 de noviembre de 2017, mediante Memorando Nro. MEER-SGTE-2017-0289-ME, remite a la Coordinación General Jurídica en alcance al Memorando referido en el numeral precedente, las justificaciones que sustentan los ajustes solicitados al Título Habilitante del





MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ES COMPULSA DE LA COPIA

12 ABR. 2019



DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ  
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA  
CANTON QUITO

Proyecto Hidroeléctrico Piatúa.- **2.12.-** Mediante Memorando No. MEER-CGJ-2018-0026-ME, de 15 de enero de 2018, remite a la Subsecretaria de Títulos Habilitantes y Gravámenes la documentación sobre el Contrato Modificadorio del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa, que estaba tramitándose en la Coordinación General Jurídica, mismo que ya contaba con la autorización del señor Viceministro, y que finalmente no se suscribió por falta de comparecencia, a la Notaria 57 del Cantón Quito, del Representante Legal de la Compañía GENEFRAN del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa. **2.13.-** El 16 de enero de 2018 se expide el Acuerdo Ministerial 002, mediante el cual la señora Ministra de Electricidad y Energía Renovable delega "al señor/a Subsecretario/a de Títulos Habilitantes y Gravámenes, para que a nombre y en representación del Ministro/a de Electricidad y Energía Renovable, en los casos que corresponda conozca autorice y suscriba los documentos, contratos, actas, resoluciones, y demás actos administrativos y/o de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para la emisión de los títulos habilitantes...". **2.14.-** Mediante Memorando No. MEER-DGTH-2018-0012-M, de 01 de marzo de 2018, la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública revisa los trámites respecto del trámite administrativo y documentos de soporte para la suscripción del Contrato Modificadorio, comparte los criterios emitidos en la documentación revisada, realiza las modificaciones necesarias al proyecto de minuta del Primer Contrato Modificadorio al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, instalación, Operación, Mantenimiento y Administración del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa, de 30 MW de capacidad, para incluir los nuevos acontecimientos y actualizar los documentos habilitantes que respalden su suscripción. En esta nueva oportunidad, la suscripción se encuentra en espera debido a modificaciones solicitadas por GENEFRAN al proyecto de





DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ  
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA  
CANTON QUITO

12 ABR. 2019

minuta del Primer Contrato Modificatorio al Contrato de Concesión indicado. **2.15.-** Mediante Acción de Personal 020-I/NP de 03 de abril de 2018, el Ing. Víctor Hugo Coloma Rodríguez fue nombrado Subsecretario de Títulos Habilitantes y Gravámenes. **2.16.-** Para conocer y resolver sobre las razones de la falta de comparecencia de la Compañía GENEFRAN a la firma del Primer Contrato Modificatorio al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Administración del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa, de 30 MW de capacidad, se convocó a los representantes de esta Compañía a una reunión de trabajo en el MEER, el día miércoles 11 de abril de 2018, a las 9 de la mañana, en donde se analizó el contenido del proyecto de minuta llegándose al acuerdo de que GENEFRAN entregará las observaciones al Proyecto de Minuta para validar su contenido hasta el 16 de abril de 2018. **2.17.-** Mediante Oficio GENEFRAN-PHPT-018-2018, de 16 de abril de 2018, recibido en la Subsecretaría de Títulos Habilitantes y Gravámenes del MEER, el 11 de mayo de 2018, remite el texto propuesto para el Proyecto de Minuta del Primer Contrato Modificatorio al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Administración del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa, de 30 MW de capacidad. **2.18.-** Mediante Oficio GENEFRAN-PHPT-019-2018, de 27 de abril de 2018, recibido en la Subsecretaría de Títulos Habilitantes y Gravámenes del MEER, el 17 de mayo de 2018, remite copia de los contratos de Financiamiento y de Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa, de 30 MW de capacidad, indicando que de esta manera la compañía GENEFRAN ha dado cumplimiento de los cuatro primeros hitos fundamentales establecidos en el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Administración del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa, de 30 MW de capacidad. **2.19.-** Luego del análisis de la propuesta de la





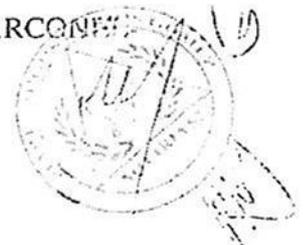
ES COMPULSA DE LA COPIA

DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ  
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA  
CANTON QUITO

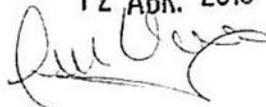


Compañía GENEFRAN se ha introducido modificaciones al Proyecto de Minuta del Primer Contrato Modificatorio al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Administración del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa, de 30 MW de capacidad, la cual se puso en consideración de la compañía GENEFRAN mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2018. 2.20.- Mediante correo electrónico de 5 de junio de 2018, el Ab. Fernando Carrillo F., Gerente Comercial de la compañía GENEFRAN S.A., ratifica la aceptación del texto del Proyecto de Minuta de Primer Contrato Modificatorio del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Administración del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa. 2.21.- La Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Concesión suscrito el 29 de marzo de 2017, numeral 24.7 determina: "Adendas complementarias y modificatorias.- De considerarse necesario, para la plena ejecución de este Contrato de Concesión, las Partes de común acuerdo podrán celebrar adendas complementarias y modificatorias al principal, con la finalidad de efectuar aclaraciones, modificaciones o adhesiones que permitan su cabal aplicación".

**CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte integrante de este Contrato Modificatorio y se protocolizan conjuntamente, los siguientes documentos habilitantes: a) Copia certificada de la Acción de Personal del señor Subsecretario de Títulos Habilitantes y Gravámenes; b) Copia certificada del nombramiento del Representante Legal de la Compañía GENEFRAN S.A., c) Oficio GENEFRAN-PHPT-005-O-2017 de 17 de mayo de 2017; d) Cronograma de Ejecución del Proyecto corregido enviado mediante Oficio GENEFRAN-PHPT-005-O-2017, de 17 de mayo de 2017; e) Informe Técnico N° DNCG-0517-084, de 24 de mayo del 2017, de la Dirección Nacional de Control de la Generación de la ARCONEL; f) Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-



12 ABR. 2019



DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ  
NOTARIA QUINCAGESIMA SEPTIMA  
CANTON QUITO

2017--0775-OF, de 22 de junio de 2017; g) Memorando Nro9. MEER-SGTE-2017-0196-ME, de 31 de julio del 2017, de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía; h) Memorando Alcance Nro. MEER-SGTE-2017-0250-ME, de 22 de septiembre del 2017, de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía; i) Memorando Alcance Nro. MEER-SGTE-2017-0289-ME, de 10 de noviembre del 2017, de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía; j) Acuerdo Ministerial 002 de 16 de enero de 2018; k) Oficio GENEFRAN-PHPT-018-2018, de 16 de abril de 2018; y, l) Memorando No. MEER-DGTH-2018-0028-M, de 07 de junio de 2018. **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICATORIA.-** Por los antecedentes expuestos, las Partes de común acuerdo, observando lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta numeral 24.7 del Contrato de Concesión suscrito el 29 de marzo del 2017, para la correcta y plena ejecución del Contrato proceden a efectuar las siguientes modificaciones al CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA: 4.1.- Sustituir el "Cronograma de Ejecución" constante como "Anexo 5" del CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA por el "Cronograma de ejecución corregido", entregado por la Compañía GENEFRAN S.A. el 17 de mayo del 2017 mediante Oficio GENEFRAN-PHPT-005-C-2017, mismo que ha sido validado por el Administrador del Contrato. 4.2.- Sustituir los numerales 7.2 y 7.4 de la CLÁUSULA SÉPTIMA por los siguientes: "7.2.- PRECIO PREFERENTE Y DESPACHO PREFERENTE.- De conformidad con la Codificación de la Regulación No. CONELEC 001/13, numeral CINCO, aplicable en virtud





ES COMPULSA DE LA COPIA

DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ  
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA  
CANTON QUITO



de la Resolución Nro. ARCONEL-079/16, el precio a reconocerse por la energía medida en el punto de entrega será de SEIS CENTAVOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO-HORA (eUSD 6,58/kWh), según lo determina la Tabla No. 2, para proyectos con Certificado de Calificación. La producción de energía eléctrica de la futura central concebida en el Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA, tendrá despacho preferente, de acuerdo a lo que se determina en el numeral 6 de la Regulación No. CONELEC 001/13. No habrá remuneración por potencia puesta a disposición." "7.4.- VIGENCIA DEL PERÍODO PREFERENTE.- La vigencia del Período Preferente será de 15 años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, según lo determinan los numerales cuatro punto uno (4.1.) Periodo Preferente y cuatro punto 2 (4.2.) Periodo Ordinario del número 4 de la Codificación de la Regulación No. CONELEC 001/13, aplicable en virtud de la Resolución Nro. ARCONEL-079/16." 4.3.- Sustituir el subnumeral 11.2.10 de la CLÁUSULA UNDÉCIMA por el siguiente: "11.2.10.- Ejecución del Contrato de Concesión.- el Concesionario debe elaborar de forma correcta los diseños definitivos del Proyecto Hidroeléctrico PIATÚA, y cumplir con la construcción, el montaje y la puesta en operación comercial de la Central de Generación, dentro de los períodos indicados y aceptados en el cronograma de ejecución que forma parte de este Contrato de Concesión como Anexo No. 5 Considerando las actividades establecidas en el cronograma, las partes verificarán el cumplimiento de los siguientes hitos fundamentales, contabilizando el plazo desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión: Hito No. 1: Aprobación Conceptual de Estudios y Diseños Definitivos; 352 días. Hito No. 2: Obtención de Licencia Ambiental y Autorización de Uso del Recurso; 355 días. Hito No. 3: Suscripción del





DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ  
NOTARIA QUINCAGESIMA SEPTIMA  
CANTON QUITO

12 ABR. 2019

contrato de financiamiento; 722 días. Hito No. 4: Suscripción del contrato de construcción; 722 días. Hito No. 5: Inicio de Construcción de Obras Civiles; 761 días. Hito No. 6: Inicio de montaje Electromecánico; 1369 días. Hito No. 7: Inicio de Pruebas de Funcionamiento; 1459 días. Hito No. 8: Inicio de Operación Comercial de la Central de Generación; 1491 días. 4.4.- Sustituir en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA lo siguiente: "el MEER a través de la ARCONEL, impondrá sanciones conforme se determina en la Cláusula Vigésima Segunda". **CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- Las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato Modificadorio al Contrato de Concesión suscrito el 29 de marzo del 2017, conforme consta expresado en las cláusulas que anteceden, a cuyas estipulaciones se someten; ratificando igualmente todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA, de fecha 29 de marzo de 2017, además de declararlas vigentes en todas sus partes por estar conforme a lo allí estipulado, así como a los derechos e intereses que representan.. Usted, señora Notaria, se servirá incorporar las demás formalidades de rigor para la plena eficacia y validez del presente Contrato Modificadorio al contrato de Concesión." Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Xavier Universi Zambrano Chávez, Profesional del derecho matrícula número diecisiete guion dos mil tres guion ciento treinta y cinco del Foro de Abogados, misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y





ES COMPULSA DE LA COPIA

DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ  
NOTARIA QUINCAGESIMA SEPTIMA  
CANTON QUITO



firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo  
Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

ING. VICTOR HUGO COLOMA RODRÍGUEZ

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE,  
MEER.

c.c. 0913749149

SR. ROBERTO JOSE VILLACRECES OVIEDO

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA  
GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO, GENEFRAN S.A.,

c.c. 0603043142

*Maria Augusta Rios*  
DRA. MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ  
NOTARIA QUINCAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.



57

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO  
Nro.509-P-2017**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy 25 de agosto de 2017, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

Nº	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA
1	CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PIATÚA	MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE, MEER	COMPAÑIA HIDROELÉCTRICA GENERACIÓN ELECTRICA SAN FRANCISCO	57

*Acción*  
12-1838-1  
Suerte de la 28-08-2017  
Irina Parades

**AB. SANTIAGO PÁEZ  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA**

ELABORADO POR: Ab. Irina Parades

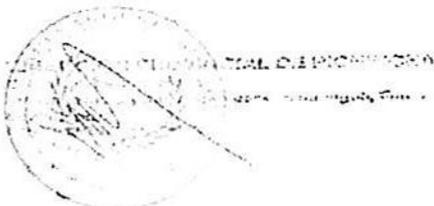
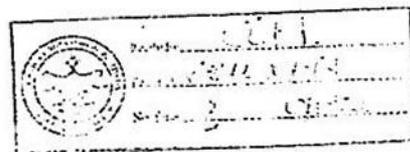


MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ES COMPULSA DE LA COPIA

12 ABR. 2019

*[Handwritten signature]*





2

# ANEXO 3

**PARA:** Mgs. Pablo Campaña Sáenz  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y  
ATRACCIÓN DE INVERSIONES

**C.C.:** Dr. Juan Carlos Chimbo  
SECRETARIO AD-HOC DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y  
ATRACCIÓN DE INVERSIONES

**DE:** EQUIPO TÉCNICO ESPECIALISTA EN INVERSIONES

**ASUNTO:** INFORME TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE  
INVERSIÓN PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN  
ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

**FECHA:** 09/03/2018

**INFORME MCEI-INV-2018-0007-IT**

**I. CONTENIDO**

I.	CONTENIDO.....	1
II.	BASE LEGAL Y ANTECEDENTES.....	3
III.	DEL INVERSIONISTA.....	8
IV.	REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA .....	10
V.	ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN.....	12
	a. Objeto y lugar .....	12
	b. Sector económico.....	12
	c. Calificación de la entidad rectora de la materia en que se desarrolla la inversión .....	13
	d. Calificación de inversión nueva y/o productiva .....	14
	e. Monto total y plazo .....	15
	f. Origen de la Inversión .....	15
	g. Calificación de la inversión nacional y/o extranjera .....	16
	h. Generación de empleo directo.....	16
	i. Porcentaje de Contenido Nacional .....	17
	j. Flujo de caja de la inversión .....	18
	k. Indicadores financieros.....	22
	l. Otros datos del sector.....	22



VI. CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS ..... 26

VII. RESUMEN DE ANÁLISIS DE REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE INVERSIÓN ..... 26

VIII. DERECHOS DEL CONTRATO DE INVERSIÓN ..... 27

    a. Estabilidad de los incentivos tributarios ..... 27

IX. VIGENCIA DEL CONTRATO ..... 28

X. CONCLUSIONES ..... 29

XI. RECOMENDACIÓN ..... 30

P

## II. BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

Para el desarrollo del informe se han considerado las disposiciones legales que se exponen a continuación, que explican, en forma resumida, las competencias que tiene el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones para hacer este análisis, así como la necesidad de que intervenga el ente rector en la materia en que se realiza la inversión.

### a. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 339, establece que:

El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales [...] se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.

### b. El Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, “Toda una Vida”

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, tiene como uno de sus ejes la Economía al Servicio de la Sociedad, mismo que plantea como objetivos 5:

“5. Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria”.

### c. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su Reglamento

El artículo 13 del COPCI define ciertos conceptos fundamentales de inversión para efectos de su aplicación:

a) Inversión Productiva. - Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional.

b) Inversión Nueva. - Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, emitiéndose como tal al flujo de recursos destinado a



incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este Código. Para los aspectos no tributarios previstos en este Código, se considera también inversión nueva toda aquella que se efectúe para la ejecución de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada;

c) Inversión extranjera. - La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por **personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero**, o que implique **capital que no se hubiese generado en el Ecuador**.

d) Inversión nacional.- La inversión que es propiedad o que se encuentra controlada por **personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por residentes en el Ecuador**, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador. [el énfasis es de nuestra autoría].

[...] e) Inversionista Nacional. - **La persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano**. También se incluyen en este concepto, las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. Las personas naturales ecuatorianas que gocen de doble nacionalidad, o los **extranjeros residentes en el país para los efectos de este Código se considerarán como inversionistas nacionales**. [el énfasis es de nuestra autoría]

Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de Inversiones señala que:

**Art. 23.-** Podrán solicitar y suscribir el Contrato de Inversión, en cualquier momento, y en forma opcional, los siguientes inversionistas:

- a) Aquellos cuya inversión sea hecha en proyectos que impliquen o involucren inversiones nuevas, a ser realizadas de manera directa o en asociación con otros inversionistas que concurren con él.
- b) Aquellos inversionistas que prevean realizar una inversión mínima equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del Contrato de Inversión.

El artículo 25 del COPCI determina que:

**Art. 25.-** Por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento.

Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión.

Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

En virtud de este último inciso, la Resolución CSP-2012-002, publicada en el Registro Oficial 874 de 18 de enero de 2013, a través de la cual estableció los parámetros de aplicación que deberán cumplir las nuevas inversiones que soliciten someterse a los términos de un Contrato de Inversión, criterios objetivos que constituyen:

- Monto de la Inversión
- Incremento de Empleo
- Contenido Nacional

Sin perjuicio de los parámetros expuestos, la Disposición General Cuarta de la Resolución CSP-2012-002, publicada en el Registro Oficial 874 de 18 de enero de 2013, reformada por la Resolución CSP-2013-02EX-02, publicada en el Registro Oficial 941 de 25 de abril de 2013, exime del cumplimiento total o parcial de alguno de los parámetros señalados, previo el informe técnico debidamente motivado.

El artículo 26 del COPCI instituye que,

**Art. 26.-** Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta 15 años a partir de la fecha de su celebración y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes.

Los contratos de inversión celebrados con ocasión del desarrollo de un proyecto público en asociación público - privada tendrá la misma vigencia del respectivo contrato de gestión delegada. La terminación del contrato de gestión delegada conlleva así mismo la del contrato de inversión sin que se requiera declaración o trámite adicional.



A petición del inversionista y siempre que el Consejo sectorial de la producción lo considere pertinente, según el tipo de inversión que se esté desarrollando, los contratos de inversión podrán prorrogarse por una sola vez hasta por el mismo plazo originalmente concedido.

Adicionalmente, en el artículo innumerado, posterior al artículo 96, se establece:

Art. (...). - Estabilidad jurídica de la inversión. - Además de la estabilidad tributaria que se garantiza en este Código, se podrá otorgar estabilidad jurídica de la normativa sectorial específica que hubiese sido declarada como esencial en los correspondientes contratos de concesión u otros títulos habilitantes para la gestión de sectores estratégicos o la provisión de servicios públicos. **El plazo de vigencia de dicha estabilidad jurídica será el mismo plazo del contrato de inversión.** [el énfasis me pertenece].

#### d. Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

El artículo 6 del COPCI establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponden a la función ejecutiva.

A su vez, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 11 de enero 2018, en su artículo 1 declara como política de Estado la atracción y promoción de inversión, con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo las estrategias para la generación de empleo y el fomento del ingreso de divisas.

Por lo tanto, se crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, con las siguientes atribuciones:

**Art. 3.- f) Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión<sup>2</sup>**

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 252, delega al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones para que presida el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

---

<sup>1</sup> El Decreto Ejecutivo No 252 emitido con fecha 22 de diciembre de 2017, en su artículo 2 crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, y complementariamente el artículo 3 del literal g) señala lo siguiente: "Aprobar la prórroga de contratos de inversión en los términos previstos en la normativa vigente".

<sup>2</sup> El Art. 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo - en adelante Reglamento de Inversiones-, publicado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757, Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, establece el procedimiento de aprobación.

Por lo tanto, el mismo Decreto en su artículo 4 otorga las siguientes atribuciones al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones:

**Art. 4.- i) Emitir los informes legales y técnicos de los proyectos de inversión con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.**

**e. Entidad rectora de la materia en que se desarrolla la inversión**

El artículo 226 de la Carta Magna determina que,

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Por lo tanto, acorde al Art.6 del Decreto Ejecutivo 252 antes mencionado, y el Art. 226 de la Carta Magna, la entidad rectora en la que se desarrolla la inversión ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Sobre la base de todas las disposiciones legales arriba citadas, la compañía GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A., presentó el 08 de febrero de 2018, una solicitud ante el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano. Por consiguiente, en el presente informe se realizará los análisis legales y económicos respectivos, con el fin de recomendar al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones la aprobación o no sobre la suscripción del contrato de inversión, solicitado bajo las condiciones que le sean aplicables.



### III. DEL INVERSIONISTA

#### a. Nombre o denominación del Inversionista

COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.

#### b. Fecha de constitución de la compañía

Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Décima del cantón Quito, el 07 de enero de 2013, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, el 30 de mayo de 2013 se constituye la compañía denominada "GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.", en adelante GENEFRAN S.A.

#### c. Nacionalidad y domicilio de la compañía

Como se desprende de la escritura pública de constitución, la compañía GENEFRAN S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y está domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

#### d. Objeto social

De su escritura de constitución se desprende que la compañía GENEFRAN S.A., tiene por objeto social, entre otras actividades: "a) Generación de energía eléctrica (...)".

#### e. Capital de la compañía

A la fecha del presente informe, de conformidad con la información presentada y la constante en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la inversionista reporta un capital de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00).

#### f. Administradores

Identificación	Nombre	Nacionalidad	Cargo
1712711926	SEMANATE OCHOA KARLA MARIELA	ECUADOR	PRESIDENTE
0603043142	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE	ECUADOR	GERENTE GENERAL

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

### Accionistas

Nº	Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo inversión	Capital (usd)	Restricción
1	1792372429001	Elitebusiness Comercio y Servicios S.A.	Ecuador	Nacional	760	N
2	602746893	Villacreces Oviedo Gustavo Rafael	Ecuador	Nacional	40	N

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

#### g. Calificación como inversionista

Para poder acceder a las garantías, incentivos tributarios y contrato de inversión, reconocidos en el COPCI, la inversión nueva y productiva, objeto de la relación jurídica, debe ser realizada por un sujeto calificado, a saber, un inversionista.

El COPCI presenta la definición de inversionista nacional en su artículo 13, el cual establece que este es:

f

[l]a persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. También se incluyen en este concepto, las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. Las personas naturales ecuatorianas que gocen de doble nacionalidad, o los extranjeros residentes en el país para los efectos de este Código se considerarán como inversionistas nacionales.

No se considerará como inversión extranjera, aquella realizada por una empresa nacional o extranjera, cuyas acciones, participaciones, propiedad o control, total o mayoritario, le pertenezca a una persona natural o sociedad ecuatoriana.

En este caso, GENEFRAN S.A., se califica como inversionista nacional dado que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, literal e) del COPCI, es una persona jurídica domiciliada en el Ecuador, que es propietaria de una inversión que se realizará en territorio ecuatoriano, como se desprende del resumen ejecutivo presentado junto al proyecto de inversión y los anexos económicos presentados el 08 de febrero de 2018.

En este caso en particular, la compañía GENEFRAN S.A. realizará una inversión basada en la construcción de una central hidroeléctrica, en la provincia de Pastaza, cantón Santa Clara.



**IV. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

El artículo 25 del Reglamento de Inversiones exige que la solicitud incluya un contenido mínimo de información y documentación, en cuanto sea aplicable. Asimismo, para gozar de los incentivos tributarios a estabilizarse a través del contrato de inversión es necesario no incurrir en alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 30 del COPCI. A continuación, se verificará que la solicitud del inversionista contenga los requisitos mínimos exigidos por la ley, así como que no incurra en alguna inhabilidad que impida cumplir uno de los objetos del contrato de inversión (únicamente pueden estabilizarse incentivos y puede llevarse a cabo uno de los objetos del contrato si el inversionista no está impedido de gozar de ellos).

**a. Evaluación de la solicitud**

De la documentación presentada por GENEFRAN S.A. en su solicitud, se realiza la siguiente revisión:

DOCUMENTOS DE ANALISIS LEGAL			
No.	Detalle	Confirmación	Justificación
1	Solicitud de Contrato de Inversión	SI	
1.1	Nombre, nacionalidad, domicilio y dirección. Si es persona jurídica, existencia legal (escritura de constitución, reformas relevantes y nombramiento del representante legal)	SI	Escritura de la Constitución de la compañía
1.2	Nombre del apoderado del inversionista en Ecuador	N/A	No aplica al ser inversionista nacional
1.3	Monto y propósito de la inversión, fuentes de recursos y modalidades de la inversión	SI	
1.4	Nombre, objeto social y actividad de la empresa receptora	N/A	No aplica al no existir empresa receptora
1.5	Breve descripción del proyecto	SI	
1.6	Contrato, permiso, licencia, concesión o autorización	SI	Título Habilitante: Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Administración del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa. Celebrado el 29 de marzo de 2017, entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y la compañía Hidroeléctrica de Generación Eléctrica San

			Francisco GENEFRAN S.A.
2	Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del inversionista	SI	
3	RUC del inversionista	SI	

Fuente y Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

DOCUMENTOS DE ANALISIS ECONOMICO		
No.	Detalle	Confirmación
1	Tabla de Cronograma de la Inversión	SI
2	Tabla de Generación de Empleo Directo	SI
3	Tabla de Fuentes de Financiamiento de la Inversión	SI
4	Tabla de Contenido Nacional (sólo si aplica)	N/A
5	Flujo de Caja de la Inversión	SI

Fuente y Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

#### b. Evaluación de Inhabilidades

GENEFRAN S.A. ha declarado y el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones ha recabado información documental que permite verificar que la compañía no está inhabilitada para acceder a los incentivos tributarios del COPCI. De la verificación respectiva se desprende lo siguiente:

EVALUACIÓN DE INHABILIDADES			
No.	Detalle	Confirmación	Documento
1	Se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.	SI	Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Rentas Internas (07/02/2018)
2	Se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales.	N/A	A la fecha no aplica, dado que la empresa aún no se encuentra en operación por lo que no tiene personal contratado
3	Se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones y existencia legal	SI	Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal (07/02/2018)
4	El inversionista ha declarado que tiene la capacidad legal y económica para comparecer	SI	Solicitud S/N para suscripción de contrato de inversión presentada (08/02/2018)



	a la firma del Contrato de Inversión y para desarrollar el proyecto de inversión.		
5	El representante legal de la compañía ha declarado que no incurre ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 30 del COPCI.	SI	Solicitud S/N para suscripción de contrato de inversión presentada (08/02/2018)

Fuente y Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

## V. ANALISIS DE LA INVERSIÓN

### a. Objeto y lugar

El proyecto de inversión consistirá en la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Piatúa, de 30 MW de capacidad con despacho al SNT, por un periodo de 40 años a partir del 29 de marzo de 2017.

La Central Hidroeléctrica Piatúa toma las aguas del río del mismo nombre afluente del río Napo, cuya zona de implantación de obras es la parroquia Santa Clara del cantón Santa Clara, Provincia de Pastaza.

### b. Sector económico

Dado que el proyecto de inversión contempla construcción y operación de una central hidroeléctrica, la inversión desarrollada por la inversionista se encuentra dentro de la actividad económica D3510.01, de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Rev. 4.0., descrita a continuación:

D3510.01: Actividades de operación de instalaciones de generación de energía eléctrica, por diversos medios: térmica (turbina de gas o diésel), nuclear, hidroeléctrica, solar, mareal y de otros tipos incluso de energía renovable.

Esta actividad es consistente con el objeto social de la compañía, descrito en la sección III de este informe.

Por lo tanto, considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIIU y el objeto social de la compañía, se establece que su actividad económica corresponde a la definida como Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, contenida en el literal g) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones:

**G. ENERGÍAS RENOVABLES INCLUIDA LA BIOENERGÍA O ENERGÍA A PARTIR DE BIOMASA.-** Integra a las actividades asociadas con la energía cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de

ser transformados en energía aprovechable por la humanidad que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, tales como: Sol (energía solar), Viento (energía eólica), Ríos y Corrientes de Agua Dulce (energía hidroeléctrica de hasta 50 MW), Mares y Océanos (energía mareomotriz), Calor de la Tierra (energía geotérmica). Se incluye producción de biomasa a partir del establecimiento de plantaciones para producción de energía y el fomento a la producción de biocombustibles. Así también incluye las nuevas actividades de comercialización y logística de valor agregado que reducen los costos entre los productores y el consumidor final.

Dado que la inversión que desarrolla GENEFRAN S.A. se encuentra en un sector considerado como priorizado, le es aplicable el régimen de incentivos sectoriales del COPCI, según lo establecido en el artículo 24, numeral 2, de dicho cuerpo legal y sus respectivas disposiciones reformativas<sup>3</sup>.

#### c. Calificación de la entidad rectora de la materia en que se desarrolla la inversión

En la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Art. 11 se establece la naturaleza jurídica y atribuciones principales del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable-MEER; en dicho artículo se menciona: "(...) *Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley (...)*".

En el artículo 6 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía, Publicado en el Registro Oficial Edición Especial 107 de 06 de octubre de 2017, se establecen los siguientes objetivos institucionales:

##### "Objetivos Institucionales

1. Cumplir la prestación del servicio público de energía eléctrica al consumidor o usuario final, a través de las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica;

<sup>3</sup> El artículo 9.1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal expresamente disponen que será posible acceder a estos incentivos solo si la inversión se desarrolla en sectores priorizados o de sustitución de importaciones del COPCI.



2. Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad; así como el servicio de alumbrado público general que lo requieran según la regulación específica;
3. Proteger los derechos de los consumidores o usuarios finales del servicio público de energía eléctrica;
4. Asegurar la gobernabilidad del sector mediante una estructura institucional adecuada, una definición clara de funciones y un sistema de rendición de cuentas;
5. Desarrollar mecanismos de promoción por parte del Estado, que incentiven el aprovechamiento técnico y económico de recursos energéticos, con énfasis en las fuentes renovables;
6. Formular políticas de eficiencia energética a ser cumplidas por las personas naturales y jurídicas que usen la energía o provean bienes y servicios relacionados, favoreciendo la protección del ambiente;
7. Diseñar mecanismos que permitan asegurar la sustentabilidad económica y financiera del sector eléctrico;
8. Asegurar la igualdad y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transmisión y distribución;
9. Desarrollar la energización rural.”

Así mismo, en el artículo 10 del mismo cuerpo legal se detalla la estructura organizacional para el cumplimiento de sus competencias, y se menciona que la unidad responsable de la Gestión de Generación y Transmisión de Energía es la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía. En el mismo artículo se menciona que la unidad responsable de Gestión de Títulos Habilitantes y Gravámenes es la Subsecretaría de Títulos Habilitantes y Gravámenes.

Por lo antes expuesto, se concluye que la entidad pública rectora de la inversión en el ámbito de sus atribuciones es el **MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE**.

#### **d. Calificación de inversión nueva y/o productiva**

Tomando en consideración las definiciones de los literales a y b del artículo 13 del COPCI descritas en el apartado II de este informe, se ha verificado que la inversión de la compañía GENEFRAN S.A. califica como productiva y nueva, ya que se desarrolla a partir de la expedición del Código de la Producción (2010), incrementará el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permitirán ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, y generar nuevas fuentes de trabajo.

#### e. Monto total y plazo

Se estima que la inversión del proyecto ascienda a cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y tres dólares con 79/100 de los Estados Unidos de América (USD \$ 54.285.233,79), que se ejecutarán desde el año 2018 y se extienden hasta el año 2022 (5 años), tal como se desprende en la siguiente tabla:

DETALLE DE LA INVERSIÓN	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
Terrenos y campamento	42.465,00	63.697,50	63.697,50	63.697,50	21.232,50	254.790,00
Gestión Administración y otros	684.402,00	1.340.980,00	1.995.984,81	2.300.857,22	766.952,41	7.089.176,44
Estudios	2.698.000,00	152.000,00	0,00	0,00	0,00	2.850.000,00
Construcción	0,00	646.782,25	2.715.171,04	9.254.194,99	298.972,49	12.915.120,77
Maquinaria y equipo	0,00	0,00	7.378.822,04	18.705.687,95	5.091.636,59	31.176.146,58
<b>TOTAL</b>	<b>3.424.867,00</b>	<b>2.203.459,75</b>	<b>12.153.675,39</b>	<b>30.324.437,66</b>	<b>6.178.793,99</b>	<b>54.285.233,79</b>

Fuente: GENEFRAN S.A.

Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

#### f. Origen de la Inversión

La nueva inversión de cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y tres dólares con 79/100 de los Estados Unidos de América (USD \$ 54.285.233,79), provendrá de las siguientes fuentes:

- o **Capital propio.** - El proyecto será desarrollado con capital de la compañía, mediante aporte de accionistas, por un monto de diez y seis millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y tres dólares con 79/100 de los Estados Unidos de América (USD 16.285.233,79) lo que representa el 30% del monto total de inversión.
- o **Financiamiento.** - El proyecto cuenta con un crédito de treinta y ocho millones de dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 38.000.000,00), que representa el 70% de la inversión, provenientes de las siguientes fuentes:

PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Constructora Villacreces Andrade S.A.	-	\$ 38.000.000	9,50%	2	7
<b>Total</b>		<b>\$ 38.000.000</b>			

Fuente: GENEFRAN S.A.

Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones



#### g. Calificación de la inversión nacional y/o extranjera

De conformidad con los literales c y d del artículo 13 del COPCI descritos en el apartado II de este informe, se ha verificado que la inversión de la compañía GENEFRAN S.A. califica como inversión nacional, dado que el capital de los accionistas es de propiedad o se encuentra controlada por personas naturales y jurídicas ecuatorianas.

#### h. Generación de empleo directo

De acuerdo con los anexos remitidos por la compañía, la inversión generará 20 plazas de trabajo directas al cuarto año (2021). De estos trabajadores, 1 es directivo, 1 del área administrativa y 18 al área operativa.

La distribución planificada entre personal directivo, administrativo, operativo y comercial se puede apreciar en la siguiente tabla:

NIVEL	Año 2021	Total
Directivo	1	1
Administrativo	1	1
Operativo	18	18
Comercial	0	0
Otros (describir)	0	0
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>20</b>

Fuente: GENEFRAN S.A.

Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

El proyecto, en concordancia con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Rev. 4.0, se enmarca dentro de la actividad económica D3510.01, cuyo promedio de afiliados en el período 2014-2016 es de 117 empleados, tal como se describe en la siguiente tabla:

Año	Promedio
2014	134
2015	111
2016	106
<b>Promedio Total</b>	<b>117</b>

Fuente: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Elaboración: Coordinación General de Atención al inversionista.

De acuerdo a la Resolución CSP-2012-002, el número de afiliados corresponde al promedio de empleados de los últimos 3 años. Los datos de los años 2014 a 2016 corresponden a la información obtenida del IESS con fecha de corte diciembre de cada año. En este sentido, como se refleja en las tablas que anteceden, el número de empleados que la compañía va a generar a través de su inversión (20) no supera su promedio sectorial (117).

Por lo antes analizado, se procede a realizar la aplicación de excepcionalidad para generación de empleo.

- **Análisis del cumplimiento del parámetro de empleo**

De acuerdo a la información entregada por la empresa GENEFRAN S.A., se generarán 20 empleos directos el cuarto año de inversión (2021), este valor no supera la media sectorial que es de 117 empleos promedio. Sin embargo, en el resumen del proyecto, se especifica que la fase de construcción, dura alrededor de 3 años y es intensiva en generación de empleo, en áreas técnicas y asociadas, civil, hidráulica, mecánica, eléctrica, electrónica, geológica, diseño, vialidad, financiera, legal, relaciones comunitarias, entre otras. En este sentido, en el proceso constructivo se contará con un estimado de 80 personas en promedio, mientras que en la fase pico será alrededor de 400 personas en obra.

Adicionalmente, el empleo indirecto generado, que tiene que ver con segmentos de alojamiento, alimentación, transporte, mantenimiento, limpieza, mensajería, etc. es de aproximadamente 400 plazas de trabajo.

Se privilegiará la contratación de mano de obra y proveedores locales, con pagos justos y fortaleciendo las iniciativas del sector, procurando la construcción de relaciones de vecindad sanas y productivas, con absoluto respeto a las normativas que rigen este proyecto.

Considerando los argumentos expuestos y en virtud a lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la resolución No. CSP-2012-002 publicada en el Registro Oficial No. 874 de 18 de enero de 2013 y reformada por la Resolución No. CSP-2013-02EX-02 publicada en el Registro Oficial No. 941 de 25 de abril de 2013, se concluye que el proyecto presentado por la compañía GENEFRAN S.A. para efectos de la suscripción del Contrato de Inversión, podrá **ser eximido de cumplir parcialmente el parámetro relacionado a empleo**, debiendo cumplir con el número señalado en el anexo de empleo".

#### **i. Porcentaje de Contenido Nacional**

El artículo 3 de la Resolución Nro. 2 del Consejo Sectorial de la Producción, de 29 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 874 de 18 de enero de 2013, señala como uno de los parámetros que debe constar en el contrato de inversión, para el caso de los sectores de sustitución de importaciones, "la incorporación del porcentaje de contenido nacional, determinado por el Ministerio a cargo de la política industrial".

El contenido nacional está definido en el numeral 10 del artículo 1 del Reglamento de Inversiones:



10. CONTENIDO NACIONAL. - Se refiere al valor de las materias primas, envases, embalajes y otros materiales e insumos de origen nacional que se utilizan en el proceso de producción de un bien, como porcentaje del valor total de la producción de ese bien. Para efectos de la verificación del cumplimiento de este porcentaje, el Ministerio de Industrias y Productividad podrá utilizar indicadores alternativos que sean de general aceptación, para lo cual utilizará la información de fuentes oficiales u otras que gocen de reconocida confianza.

Esto está ratificado por el artículo 6 de la Resolución Nro. 2, el cual señala en los Parámetros de Contratos de Inversión, que el **contenido nacional está relacionado con los sectores de sustitución de importaciones** enumerados en el artículo 18 del Reglamento de Inversiones. En este sentido, no aplica este parámetro para el sector analizado, dado que se trata de un sector que no se encuentra enumerado en estos sectores<sup>4</sup>[el énfasis me pertenece].

**j. Flujo de caja de la inversión**

A continuación, se presenta el flujo de caja, el cual incluye todos los ingresos y egresos de efectivo estimados con base a una proyección realizada por el inversionista a partir del primer año hasta el año 10:

- 4a.- Fabricación de sustancias químicas básicas, que incluye abonos y compuestos de nitrógeno;
- b.- Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario;
- c.- Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador;
- d.- Fabricación de otros productos químicos;
- e.- Fabricación de productos de cerámica;
- f.- Fabricación de receptores de radio, televisión, celulares y productos conexos para el consumidor;
- g.- Fabricación de prendas de vestir y materiales textiles;
- h.- Fabricación de cuero y calzado; e, y; (sic)
- j. Fabricación de cemento (sic)
- i.- Fabricación de aparatos de uso doméstico

ANEXO FLUJOS FINANCIEROS (USD)

Años	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos	0	0	0	0	9.252.455	13.878.682	13878682	1.3878.682	13878.682	13.878.682
Ventas	0	0	0	0	9.252.455	13.878.682	13.878.682	13.878.682	138.78.682	13.878.682
Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Costos	0	0	0	0	330.539	45.3941	467.559	481.586	496.033	510.914
Materia prima	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mano de obra	0	0	0	0	111.674	153.366	157.967	162.706	167.587	172.614
Otros Costos	0	0	0	0	218.865	300.575	309.592	318.880	328.446	338.300
Gastos	0	0	0	0	2.923.799	2.959.666	2.960.003	2.960.471	2.961.076	2.961.821
Gastos administrativos	0	0	0	0	106.980	146.920	151.327	155.867	160.543	165.359
Gastos de personal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos por depreciación	0	0	0	0	2.714.262	2.714.262	2.714.262	2.714.262	2.714.262	2.714.262
Otros Gastos	0	0	0	0	102.556	98.485	94.414	90.342	86.271	82.199
<b>Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos</b>	0	0	0	0	5.998.117	10.465.075	10.451.121	10.436.625	10.421.573	10.405.947
Intereses	0	0	0	0	2.684.438	3.275.984	2.860.761	2.404.664	1.903.669	1.353.358
Participación de trabajadores	0	0	0	0	497.052	1.078.364	1.138.554	1.204.794	1.277.686	1.357.888
Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.692.834
<b>Utilidad Neta</b>	0	0	0	0	2.816.627	6.110.728	6.451.806	6.827.168	7.240.218	600.1867
Ajuste por Depreciación	0	0	0	0	2.714.262	2.714.262	2.714.262	2.714.262	2.714.262	2.714.262
Ajuste por Intereses	0	0	0	0	2.684.438	3.275.984	2.860.761	2.404.664	1.903.669	1.353.358
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	0	0	0	0	8.215.327	12.100.973	12.026.828	11.946.093	11.858.149	10.069.486



SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 DEPARTAMENTO DE INVERSIONES

B. FLUJO DE INVERSIÓN		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Gasto de Capital (Activos Fijos)	3,424,867	2,203,460	12,153,675	30,324,438	6,178,794	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos y campamento	42,465	63,698	63,698	63,698	21,233	-	-	-	-	-	-
Gestión Administración y otros	684,402	1,340,980	1,995,985	2,300,857	766,952	-	-	-	-	-	-
Estudios	2,698,000	152,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	-	646,782	2,715,171	9,254,195	298,972	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	-	-	7,378,822	18,705,688	5,091,637	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Activos Corrientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pasivos Corrientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Variación de Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN LIBRE	(3,424,867)	(2,203,460)	(12,153,675)	(30,324,438)	(6,178,794)	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(3,424,867)	(2,203,460)	(12,153,675)	(30,324,438)	2,036,533	12,100,973	12,026,828	11,946,093	11,858,149	10,069,486	

D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO											
Actividades de Financiamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportes de capital propio	3,475,000	2,250,000	6,150,000	6,150,000	-	-	-	-	-	-	-
Reinversión de capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamos obtenidos	-	-	7,000,000	27,500,000	3,500,000	-	-	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	-	-	-	1,965,107	4,218,106	4,633,330	5,089,427	5,590,421	6,140,732	

Pago de intereses	-	-	443.333	3.277.500	2.684.438	3.275.984	2.860.761	2.404.664	1.903.669	1.353.358
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>3.475.000</b>	<b>2.250.000</b>	<b>12.706.667</b>	<b>30.372.500</b>	<b>(1.149.545)</b>	<b>(7.494.090)</b>	<b>(7.494.090)</b>	<b>(7.494.090)</b>	<b>(7.494.090)</b>	<b>(7.494.090)</b>

<b>E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS</b>	<b>50.133</b>	<b>46.540</b>	<b>552.991</b>	<b>48.062</b>	<b>886.988</b>	<b>4.606.883</b>	<b>4.532.738</b>	<b>4.452.003</b>	<b>4.364.059</b>	<b>2.575.396</b>
---	---------------	---------------	----------------	---------------	----------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------

Fuente: GENEFRAN S.A.  
 Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

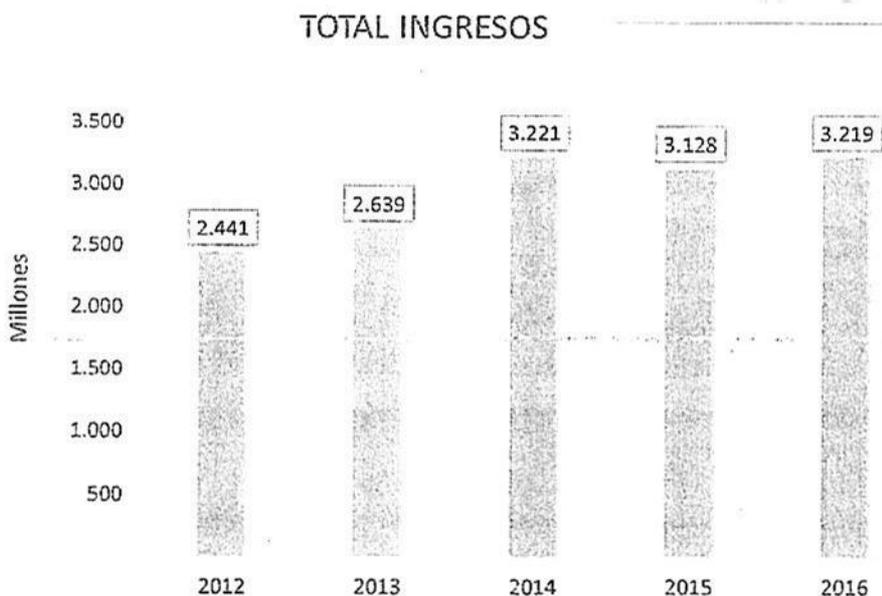


**k. Indicadores financieros**

Tasa de Descuento:	10%
TIR:	17,99%
VAN (USD):	USD 49.196.939,631
Período de Recuperación (años):	5,72

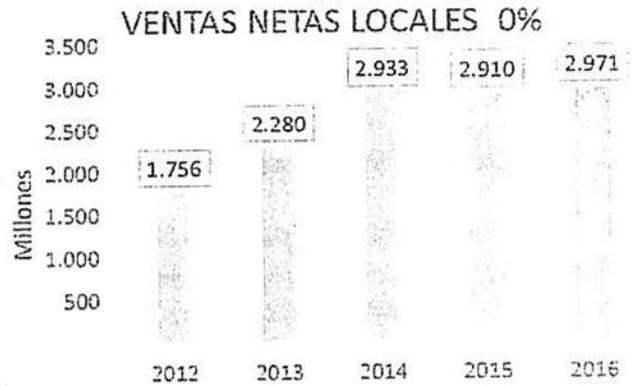
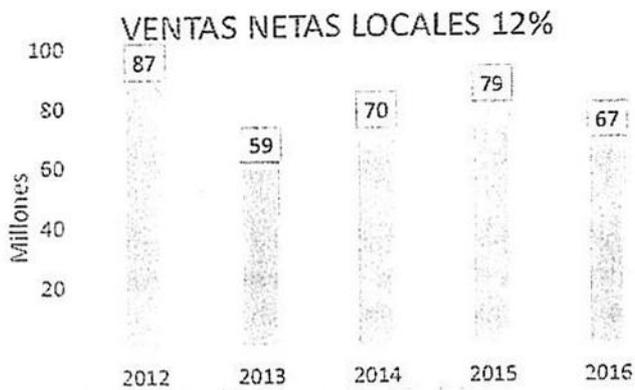
**l. Otros datos del sector**

- D3510.01 Actividades de operación de instalaciones de generación de energía eléctrica, por diversos medios: térmica (turbina de gas o diésel), nuclear, hidroeléctrica, solar, mareal y de otros tipos incluso de energía renovable.
- Ingresos de los últimos 5 años



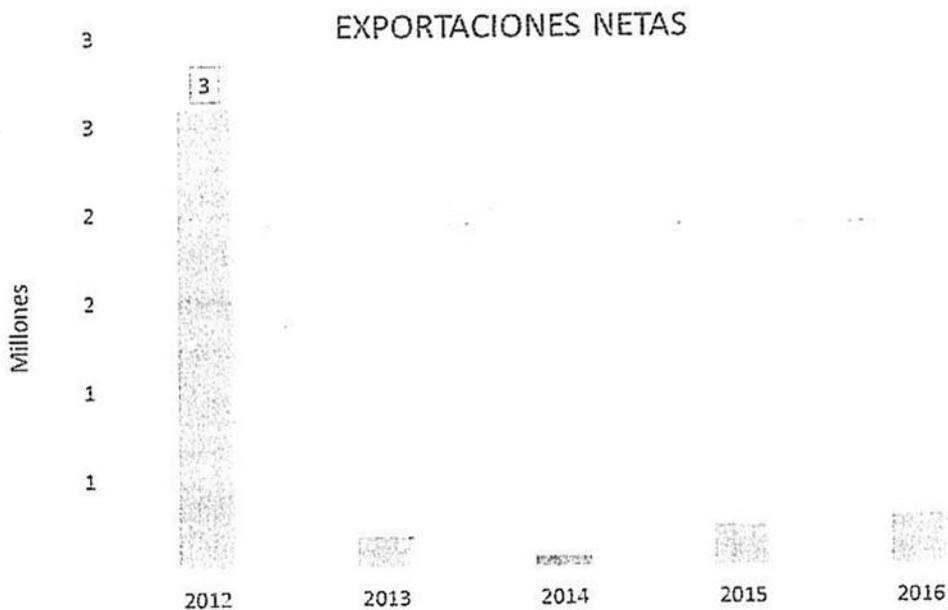
Fuente: Servicio de Rentas Internas  
Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

• Ventas de los últimos 5 años



Fuente: Servicio de Rentas Internas  
Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

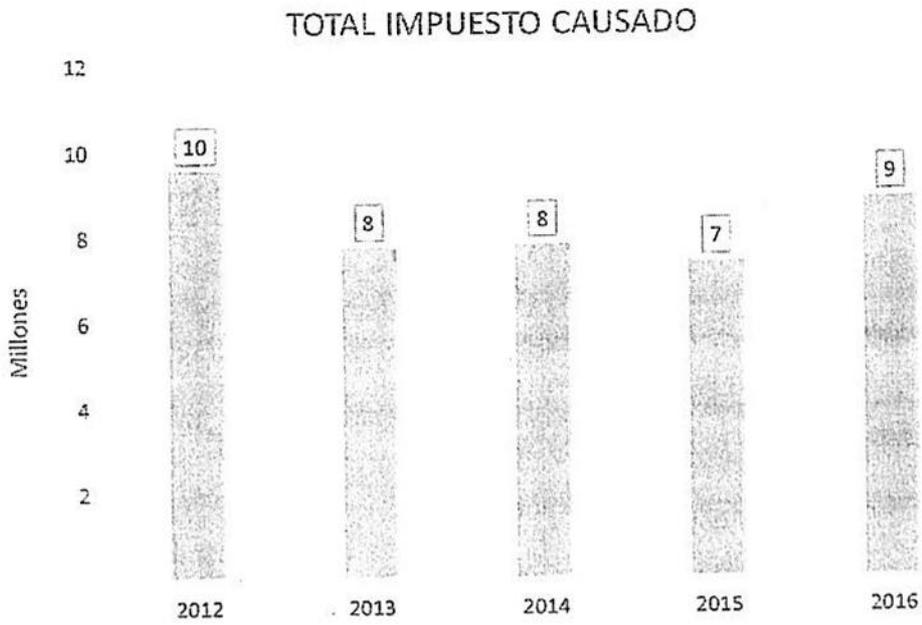
• Exportaciones de los últimos 5 años



Fuente: Servicio de Rentas Internas  
Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones



- Impuesto causado de los últimos 5 años



Fuente: Servicio de Rentas Internas  
Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

**VI. CUMPLIMIENTO DE PARAMETROS**

CRITERIOS DE LA INVERSION <sup>5</sup>				
SECTOR ECONOMICO	CIIU Rev. 4.0 y DESCRIPCION			
		D3510.01: Actividades de operación de instalaciones de generación de energía eléctrica, por diversos medios: térmica (turbina de gas o diésel), nuclear, hidroeléctrica, solar, mareal y de otros tipos incluso de energía renovable.		
CRITERIOS CONTRATOS DE INVERSION				
	La empresa	Parametro	Criterio	Cumplimiento
Generación de empleo	20	117	Sobre la base del valor sectorial promedio de IESS	PARCIAL
Monto de inversión (USD)	54.285.233,79	1.000.000	Monto de inversión > Monto mínimo para Contrato de Inversión	SI
Sector priorizado	Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa	Sectores Priorizados COPCI	Con base en sectores priorizados señalados en el COPCI	SI
Contenido Nacional	N/A	N/A	Con base en Resolución Nro. 12195 del R.O. 788, en donde se establecen los porcentajes del Contenido Nacional de Bienes por código CIIU	N/A
Plazo solicitado de contrato de inversión	Plazo de la concesión (40 años)			

Fuente: GENEFRAN S.A.

Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

<sup>5</sup> La Resolución CSP-2012-002 publicada en el Registro Oficial 874 de 18 de enero de 2013 y reformada por la Resolución CSP-2013-02EX-02 publicada en el Registro Oficial 941 de 25 de abril de 2013, estableció los parámetros que deberán cumplir aquellos inversionistas que soliciten suscribir contrato de inversión; criterios objetivos que constituyen: monto de inversión, generación de empleo y contenido nacional (para los casos de proyectos a ser desarrollados en alguno de los sectores considerados de sustitución de importaciones por el artículo 18 del Reglamento de Inversiones).



## VIII. DERECHOS DEL CONTRATO DE INVERSIÓN

Una vez analizados los requisitos que GENEFRAN S.A. debe cumplir para suscribir un contrato de inversión en calidad de inversionista, se procederá a describir los derechos que el contrato le concedería.

El contrato de inversión, de acuerdo al artículo 25 del COPCI, otorga dos beneficios principales al inversionista. En primer lugar, en el contrato "se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento"; y, en segundo lugar, "[los contratos] podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código".

### a. Estabilidad de los incentivos tributarios

El Reglamento de Inversiones desarrolla en su artículo 32 el objeto y alcance de la estabilidad del contrato de inversión bajo los siguientes términos:

Art. 32.- Estabilidad de los incentivos tributarios. - Durante la vigencia de los contratos de inversión se mantendrán invariables para el inversionista, la empresa receptora y la inversión, las normas legales y reglamentarias y resoluciones generales del Servicio de Rentas Internas, relativas a la determinación de la renta gravable de los inversionistas y la tarifa aplicable a la empresa receptora o la inversión, según el caso, vigentes a la fecha de celebración del contrato. De esta manera, los incentivos tributarios otorgados se mantendrán inalterables por el periodo de vigencia del contrato, a no ser que proceda la revocatoria de los mismos o la renuncia voluntaria por parte del inversionista.

Por lo tanto, la estabilidad recae sobre la normativa legal y secundaria vigente a la fecha de celebración del contrato y relacionada con los incentivos tributarios, con el fin de mantenerlos inalterables a favor de, entre otros, el inversionista, durante su plazo de vigencia.

En este sentido, sobre la base del análisis efectuado en la Sección IV de este Informe y al confrontarlo con la normativa que desarrolla la aplicabilidad de los incentivos tributarios del artículo 24 del COPCI, sin perjuicio del correcto cumplimiento de la normativa tributaria y siempre que el pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones lo apruebe, el contrato de inversión podrá otorgar estabilidad tributaria, sobre, entre otros aplicables, los siguientes incentivos tributarios a favor de GENEFRAN S.A.

- a. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la producción eco-eficiente; de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI, mientras le sea aplicable.



- b. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI.
- c. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
- d. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.
- e. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.
- f. Reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal i) del COPCI.
- g. Exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal j) del COPCI.
- h. La tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno".

#### IX. VIGENCIA DEL CONTRATO

El artículo 26 del COPCI determina que "los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes".

Adicionalmente, en el artículo innumerado 97, del mismo cuerpo normativo, se menciona:

"Art. (...) La vigencia de los contratos de inversión celebrados con ocasión del desarrollo de actividades en sectores estratégicos, se extenderá por el mismo plazo que el previsto para los correspondientes títulos habilitantes. Los contratos de inversión, asimismo, se prorrogarán en los mismos términos que los títulos habilitantes sean renovados o extendidos."

La compañía GENEFRAN S.A ha solicitado la suscripción de un contrato de inversión por el mismo plazo de vigencia que el previsto para su título habilitante, el cual es de 40 años a partir del 29 de marzo de 2017, fecha en la que se suscribió el contrato.

Asimismo, se recomienda que la vigencia del contrato de inversión se prorrogue o se restrinja en los mismos términos y plazos que su título habilitante, según lo establecido en el Art. 97 del COPCI.

## X. CONCLUSIONES

Como consecuencia del análisis de la documentación presentada por el inversionista, alcanzamos las siguientes conclusiones:

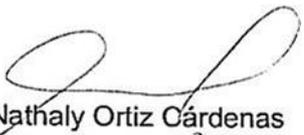
1. Que el proyecto presentado se encuadra en el concepto de inversión nueva y productiva. En este caso la inversión es de carácter nacional;
2. Que la inversión descrita se encuadra en un sector priorizado previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y en lo previsto en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno;
3. Que la empresa peticionaria fue constituida a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y la inversión detallada cumple con los requisitos previstos en la normativa de inversiones, para poder acogerse a un contrato de inversión; y,
4. Que de acuerdo a lo que prevé el Decreto Ejecutivo No. 252, la entidad rectora en la materia de la inversión debe participar en el análisis del presente caso, emitir su informe, y, de aprobarse la solicitud de la empresa, suscribir el contrato de inversión. En el presente caso se ha determinado que la entidad rectora en la materia de la inversión es el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.



**XI. RECOMENDACION**

Toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, se recomienda poner en conocimiento del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, ente rector en la materia de la inversión, para que valide la información analizada y presente su informe técnico, a efectos de que el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones resuelva sobre la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía GENEFRAN S.A.

Atentamente,

<b>Elaborado Por:</b>	
 Econ. Nathaly Ortiz Cárdenas Técnico Económico	 Dr. Renato Torres Técnico Legal
<b>Revisado Por</b>	
 Dr. Rubén Morán Asesor de Inversiones	

Oficio Nro. MCEI-CGAJ-2018-0031-O

Quito, D.M., 14 de marzo de 2018

Asunto: Solicitud de Contrato de Inversión de GENEFRAN S.A.

Señor Ingeniero  
Ruben Dario Wilson Barreno Ramos  
Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Encargado.  
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE  
En su Despacho



De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 252, del 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, presidido por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado. Dicha normativa establece en su Art. 4, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, debe "...i) Emitir los informes legales y técnicos de los proyectos de inversión con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones."

De igual manera, el Art. 5 del mencionado Decreto, determina que las entidades rectoras en la materia en que se desarrollará la inversión, deben "...a) Aprobar previamente los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión; b) Suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones."

En el caso que nos ocupa, la empresa GENEFRAN S.A., ha presentado a este Ministerio su intención de suscribir un Contrato de Inversión con el Estado, para la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Piatúa, de 30 MW de capacidad con despacho al SNT, por un periodo de 40 años a partir del 29 de marzo de 2017.

Dada la naturaleza del proyecto y que la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su Art. 11, establece la naturaleza jurídica y atribuciones principales del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable-MEER; me permito solicitar su análisis técnico a este proyecto y nos presente su informe para poder presentar este proyecto al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, este pedido lo efectúo en calidad de Secretario Ad-Hoc del mencionado ente colegiado.

En aras de avanzar con el informe previsto, me permito remitirle copia del informe técnico elaborado por el equipo de inversiones de esta cartera de Estado, para su análisis y consideración. Cualquier inquietud que tuviera sobre este particular puede contactarnos a los correos electrónicos: nathaly.ortiz@comercioexterior.gob.ec o a inversiones@comercioexterior.gob.ec



## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### - Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19,** referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19** referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 201917SCP01919

En el Cantón Quito, con fecha 11 de abril del 2019 a las 12:03, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	SEGUNDO CONTRATO MODIFICATORIO AL TITULO HABILITANTE CONTRATO DE PERMISO PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCION, INSTALACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DEL PROYECTO HIDROELECTRICO RIO VERDE CHICO
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
A FAVOR DE	COMPAÑIA DE GENERACION ELECTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA (TITULAR)

IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ
Fecha Sorteo: 11 DE ABRIL DEL 2019 12:03

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de: **CONTRATO DE INVERSIÓN, CELEBRADO ENTRE: EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, Y LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN FRANCISCO GENEFRAN S.A.**; debidamente sellada rubricada y firmada en Quito, hoy 16 de agosto del 2019.-



Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**